

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-
0449-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLIVAR
SIMÓN BOLIVAR, PASCO, PASCO**

**“APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE AMPLIACIONES DE
PLAZO, VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE OBRA EN LA
OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO
VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE
SIMÓN BOLÍVAR – PASCO”**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE IV

**31 DE AGOSTO DE 2022
PASCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0449-SCE

“APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE AMPLIACIONES DE PLAZO, VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE OBRA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES AUTORIZARON EL TRÁMITE PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS E INCUMPLIENDO LA META CONTRACTUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZOS Y MAYORES GASTOS GENERALES SIN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE; SITUACIÓN, QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/486 818,15.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	93
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	93
V. CONCLUSIONES	95
VI. RECOMENDACIONES	95
VII. APÉNDICES	95



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0449-SCE

**“APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE AMPLIACIONES DE PLAZO, VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE OBRA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO”
PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 332-2022-OCI/0449 de 30 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG.

2. Objetivo

Determinar, si la aprobación y conformidad de las ampliaciones de plazo, pago de las valorizaciones y recepción de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco” se realizaron en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable vigente, así como en los términos contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al trámite, aprobación y conformidad de las ampliaciones de plazo, pago de valorizaciones y recepción de obra: “Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco”; que habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/209 295.67.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

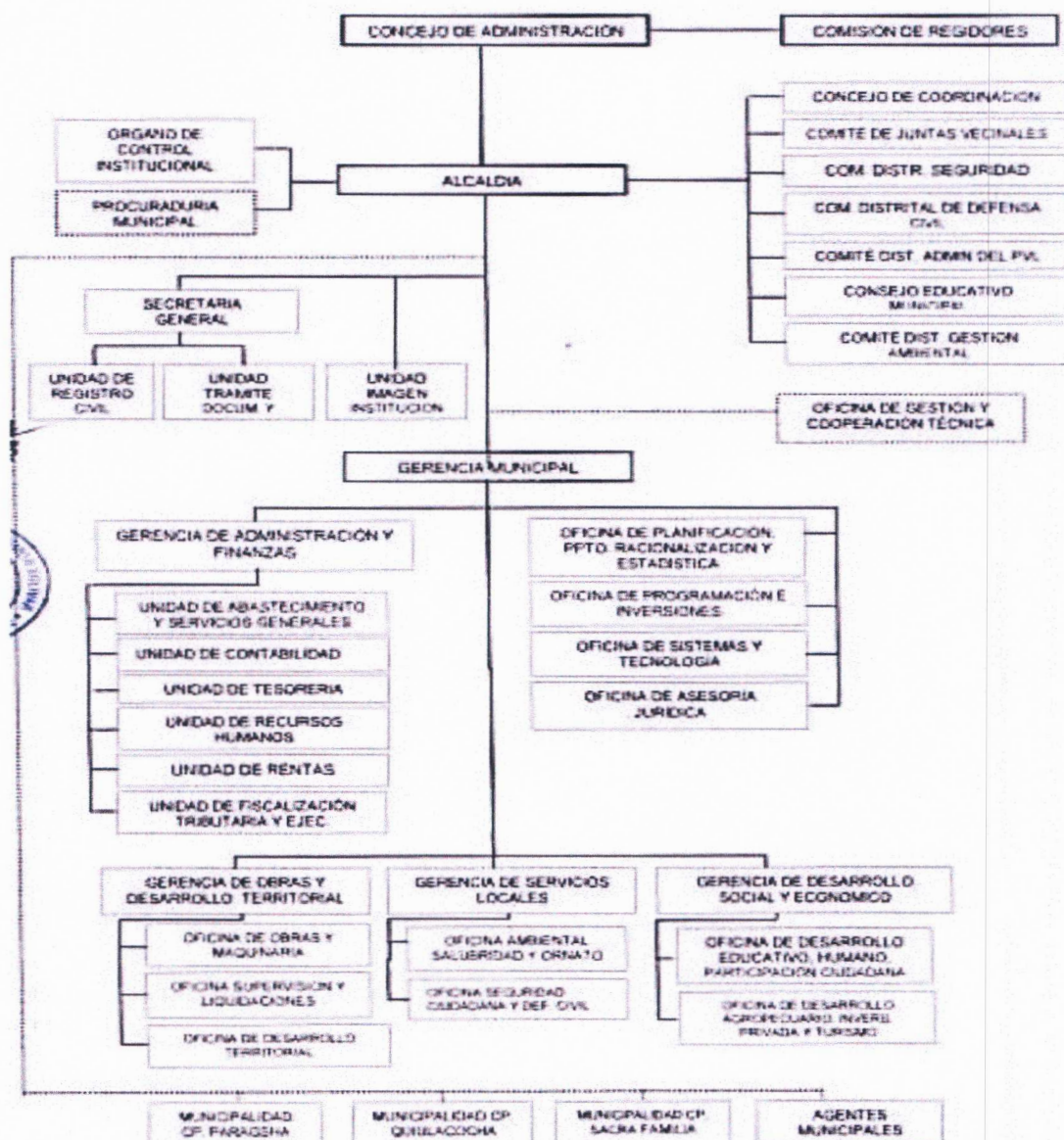
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Simón Bolívar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de los señores **Alberto Antonio Morales Parra**, gerente de Obras y Desarrollo Territorial y **Guillermo Siu Trujillo**, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, Inspector de Obra y Presidente del Comité de Recepción de Obra, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada



y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 92**, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos mediante Cédulas de Notificación n.ºs 001 y 004-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022 **Apéndice n.º 91**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES AUTORIZARON EL TRÁMITE PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS E INCUMPLIENDO LA META CONTRACTUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZOS Y MAYORES GASTOS GENERALES SIN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE; SITUACIÓN, QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/486 818,15.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad vinculada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpuco, distrito de Simón Bolívar – Pasco", en adelante "Obra"; se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad a través de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5 autorizaron el trámite para el pago de valorizaciones al 100% de las partidas contractuales, a favor del Consorcio Ingeniería & construcción¹ en adelante, "Contratista", pese a que algunas partidas se ejecutaron parcialmente; asimismo, sin contar con documento de autorización recepcionaron la obra, a pesar que tampoco se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales, la misma que generó la máxima penalidad por mora.

Igualmente, se aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, extendiendo el plazo contractual en ciento sesenta (160) días calendario a favor del Contratista, a pesar de no estar debidamente acreditado, generándose así la máxima penalidad por mora y el reconocimiento de mayores gastos generales, la misma que por cierto no se acreditó fehacientemente para el reconocimiento de los gastos realizados.

La situación expuesta, contraviene lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículos 10º, 39º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143º, 153º, 160º, 166º, 169º, 170º, 171º, 178º, 179º y 180º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; igualmente, las cláusulas tercera, cuarta, octava, decima, decima sexta, decima séptima, décimo octava y vigésima del Contrato n.º 208-2016-MDSB; cláusulas tercera, décimo primera, décimo quinta, decimó sexta y vigésima del contrato n.º 063-2017-MDSB y numerales 2 y 4 del Expediente Técnico de Obra; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/486 818,15 (Cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos dieciocho con 15/100), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Determinación del perjuicio económico a la Entidad

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Partidas parcialmente ejecutadas	348 118,25
2	Reconocimiento injustificado de mayores gastos generales	77 332,80
3	Penalidad por mora por incumpliendo contractual y aprobación injustificada de ampliaciones de plazo.	61 367,10 ²
Total S/		S/486 818,15

Fuente: Valorizaciones de Obra, contrato de ejecución y Expediente Técnico
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos se detallan a continuación:

- Conformado por la empresa "San Pablo Constructora y Multiservicios EIRL." con RUC n.º 20489531314; y, la empresa "Grupo Oyagui Ejecutor en Obras Mineras & Cíviles EIRL." con RUC n.º 20573169426, siendo el representante legal en común el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca
- En la liquidación técnica financiera aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020, se determinó penalidad por mora al Contratista por la suma de S/ 97 340.91 (noventa y siete mil trescientos cuarenta con 91/100 soles); por lo tanto, solo correspondería aplicar la penalidad por lo diferencia que equivale a solo S/61 367,097 (sesenta y un mil trescientos sesenta y siete con 97/100 soles).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2016-MDSB de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el Expediente Técnico denominado "Construcción del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco – Pasco", por el monto de S/1 641 184,89; el cual fue modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 5**), aprobándose el expediente técnico modificado de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco – Pasco", por el monto de S/1 693 134,00 a modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Seguidamente, a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 021-2016-MDSB/OBRAS, convocado el 11 de octubre de 2016, la entidad adjudicó la buena pro a través del acta de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 6**), al Consorcio Ingeniería y Construcción, para ejecutar la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco", por un monto de S/1 587 080,07.

Es así que, el 9 de noviembre de 2016, la Entidad representada por el Sr. Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal y el Consorcio Ingeniería y Construcción, representado por el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal, suscribieron el contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**), con el objeto de ejecutar la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco", en un plazo de 90 días calendario, por un monto de **S/1 587 080,07** (un millón quinientos ochenta y siete mil ochenta con 07/100 Soles), **incluido IGV**, bajo el sistema de contratación a **Suma Alzada**.

Asimismo, con la finalidad de dar inicio a la ejecución de la Obra, el señor Hugo Yauri Espinoza, gerente Municipal, con memorando n.º 0335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), designó al Gerente de Obras y Desarrollo Territorial de la Entidad señor Guillermo Siu Trujillo, como Inspector de Obra³. En ese sentido, el 15 de noviembre de 2016, mediante anotación de los asientos n.ºs 01 y 02 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra y el Sr. Guillermo Siu Trujillo, inspector de Obra, realizaron el acto de entrega de terreno y el mismo día dieron inicio a la ejecución de la obra.

Así también, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2016-MDSB/CONSULTORÍA DE OBRA, convocado el 20 de diciembre de 2016, se adjudicó a través del acta de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro el 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), al Consorcio Santa Rosa⁴, en adelante la "Supervisión", para ejecutar la consultoría de la Supervisión de la Obra; por lo que la Entidad, representada por el Sr. Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, y de la otra parte el Supervisor de Obra, representado por el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante Legal suscribieron el contrato n.º 063-2017-MDSB de 2 de febrero de 2017, por el monto de S/46 053,00 (**Apéndice n.º 11**).

Posteriormente, el 11 de setiembre de 2017, se realizó la recepción de Obra, donde se constituyeron los señores: Guillermo Siu Trujillo, Hugo Isaías Yauri Espinoza y Rubén Edwin Alvarado Chico en calidad de miembros del Comité de Recepción de Obra conjuntamente con el señor Hugo Bravo Chávez, residente de obra, Señor Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal en común del Consorcio Ingeniería & Construcción y el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal del Consorcio Santa Rosa, con la finalidad de proceder a la recepción de la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra 11 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 12**), en señal de conformidad.

³ De acuerdo al artículo 160º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, tiene la función siguiente: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

⁴ Conformado por la empresa "Palacios Campos Lenin Porfirio" con RUC n.º 10404681210; y, la empresa "Julio Víctor Martínez Quispe" con RUC n.º 10225080530, siendo el representante legal en común el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se resolvió aprobar el expediente de la Liquidación Técnica Financiera del contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital Simón Bolívar y el Consorcio Ingeniería & Construcción, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco"; donde se aplicó al Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 23 días de retraso, con un importe de S/97 340,91 (incluye IGV); asimismo, se aprobó mayores gastos generales variables por la suma de S/77 332,80; determinándose así el saldo a favor del Contratista por la suma de S/146 157,68 (incluye retención por fondo de garantía), que a la fecha no fue pagado.

2. AUTORIZACIÓN DEL TRAMITE PARA EL PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS E INCUMPLIMIENTO DE META CONTRACTUAL, QUE NO SE ENCUENTRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

De la revisión efectuada a las valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3 y 5 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16 y 17**), expediente técnico (**Apéndice n.º 5**), liquidación técnica financiera (**Apéndice n.º 13**), así como del informe topográfico⁵ remitido mediante carta n.º 107-2022-PERU INFINITO de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en adelante "Informe Topográfico" e Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/MPP-ECTC de 27 de julio de 2022⁶ (**Apéndice n.º 19**), en adelante "Informe Técnico" se evidenció que el Contratista ejecutó parcialmente las partidas: 02. Trabajos preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03 y Pontón Nuevo 5m, 06.04. Pontón Nuevo 6.5m; asimismo, incumplió la meta contractual al reducir la longitud del tramo en 273 metros de los 3469 metros que se debió ejecutar; las cuales fueron valorizadas y pagadas al 100%, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Valorización de partidas parcialmente ejecutadas y pagadas

Ítem	Descripción de la Partida	Partidas presupuestadas, ejecutadas y pagadas al 100% según valorización				
		Valorización N°	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/.
02	TRABAJOS PRELIMINARES					
02.02	TRAZO Y CONTROL TOPOGRÁFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	1 y 2	Km	3.47	1450,58	5 033,51
03	EXPLANACIONES					
03.02	CORTE EN MATERIAL SUELTO (> 3,800 M.S.N.M) R=460 M3/DÍA	1, 2 y 3	m3	42 139.49	4,23	178 250,04
03.03	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON EXCEDENTE DE CORTE R=790 M3/DÍA	1 y 2	m3	9 518.19	6,03	57 394,69
06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
06.01	ALCANTARILLAS TMC D=24"	2 y 3				10 407,57
06.02	ALCANTARILLAS TMC D=36"	2 y 3				28 278,77
06.03	PONTÓN NUEVO 5.00m					
06.03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
06.03.03.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO SUELTO SECO	5	m3	131.92	8,41	1 109,45
06.03.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE – SUBESTRUCTURA					
06.03.04.01	ESTRIBO DERECHO E IZQUIERDO					
06.03.04.01.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.M.	5	m3	107.17	217,43	23 301,97
06.03.04.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO	5	m2	95.00	39,14	3 718,30
06.03.04.02	ALETA DERECHA E IZQUIERDA					
06.03.04.02.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.M.	5	m3	90.71	217,43	19 723,08
06.03.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALETAS	5	m2	84.08	39,14	3 290,89
06.03.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO – SUBESTRUCTURA					
06.03.05.01	LOSA					
06.03.05.01.01	CONCRETO FC=280 KG/CM2 - LOSA	3	m3	8.51	308,59	2 626,10
06.03.05.02	VIGA SARDINEL					
06.03.05.02.01	CONCRETO FC=280 KG/CM2 - VIGA SARDINEL	3	m3	2.10	333,20	699,72
06.03.06	APOYOS					
06.03.06.01	NEOPRENO E INSTALACIÓN	3	Und	2.00	386,41	772,84
06.03.06.03	JUNTAS DE DILATACIÓN DE ACERO	3	Und	8.00	2 917,36	23 338,88
06.04	PONTÓN NUEVO 6.50m					
06.04.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					

⁵ Realizado por la empresa "PERU INFINITO SAC", a solicitud de la Comisión de Control.

⁶ Elaborado por el Ing. Enrique Calnech Tacsa Castillo, por parte de la Comisión de Control.

Ítem	Descripción de la Partida	Partidas presupuestadas, ejecutadas y pagadas al 100% según valorización				
		Valorización N°	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/.
06.04.03.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO SUELTO SECO	5	m3	74.62	8,41	627,55
06.04.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE – SUBESTRUCTURA					
06.04.04.01	ESTRIBO DERECHO E IZQUIERDO					
06.04.04.01.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.M.	5	m3	111.94	217,43	24 339,11
06.04.04.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO	5	m2	95.40	39,14	3 733,96
06.04.04.02	ALETA DERECHA E IZQUIERDA					
06.04.04.02.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.M.	5	m3	97.79	217,43	21 262,48
06.04.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALETAS	5	m2	88.96	39,14	3 481,89
06.04.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO – SUBESTRUCTURA					
06.04.05.01	LOSA					
06.04.05.01.01	CONCRETO FC=280 KG/CM2 - LOSA	3	m3	10.79	308,59	3 329,69
06.04.05.02	VIGA SARDINEL					
06.04.05.02.01	CONCRETO FC=280 KG/CM2 - VIGA SARDINEL	3	m3	2.66	333,20	886,31
06.04.06	APOYOS					
06.04.06.01	NEOPRENO E INSTALACIÓN	3	Und	2.00	386,41	772,84
06.04.06.03	JUNTAS DE DILATACIÓN DE ACERO	3	Und	8.00	2 917,36	23 338,88

Fuente: Expediente Técnico de obra (Apéndice n.º 2), Valorización de ejecución de obra n.ºs 1, 2, 3, y 5 (Apéndices n.º 11, 12, 13 y 14) e Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/MPP-ECTC de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, conforme se expuso en el cuadro precedente, se valorizó y pago las partidas señaladas mediante valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3 y 5 (Apéndices n.º 14, 15, 16 y 17), alcanzando el 100% del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico; no obstante, del Informe Topográfico e Informe Técnico, se evidenció que las partidas mencionadas fueron ejecutadas parcialmente y no se cumplió con la meta contractual de ejecutar los 3469 metros; por los considerandos expuestos a continuación:

2.1. AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE PARA EL PAGO POR PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS AL CONTRATISTA POR LA SUMA S/348 118,25.

De la revisión efectuada a las valorizaciones de obra, así como del Informe Topográfico e Informe Técnico, se evidenció que el Contratista no ha cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas como son: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/348 118,25 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Monto pagado por partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
2.1.1	Con relación a la partida de trabajos preliminares y explanaciones afectados por el cambio de trazo de la trocha vial	S/179 581,36
2.1.2	Con relación a la partida Alcantarilla de TMC D= 36"	S/1 919,97
2.1.3	Con relación a la partida Pontón Nuevo 5.00m	S/79 400,39
2.1.4	Con relación a la partida Pontón Nuevo 6.50m	S/87 216,53
Total S/		S/348 118,25

Fuente: Informe Técnico – Informe Topográfico

Elaborado por: Comisión de Control

2.1.1. Con relación a la partida de trabajos preliminares y explanaciones afectados por el cambio de trazo de la trocha vial.

Es preciso señalar que, de acuerdo al Estudio Topográfico establecido en el numeral 2.1. del Expediente Técnico, se consideró 613 puntos topográficos que señalaban el inicio y fin de la trocha vial de la carretera Pampacancha – Juragpucro, conforme a lo siguiente:



Cuadro n.º 4
Puntos Topográficos Carretera Pampacancha – Juragpucro

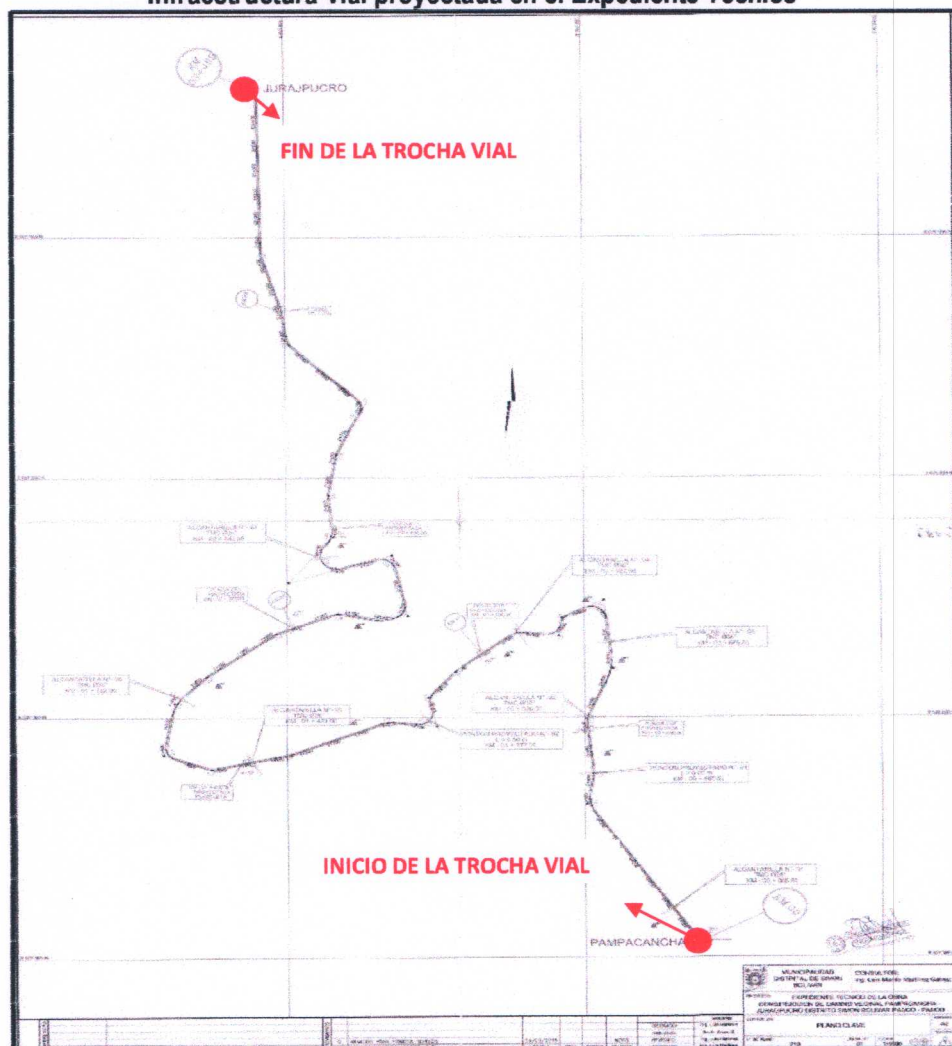
Punto	Norte	Este	Cota
1	8827335.50	350952.526	4217.02
2	8827340.96	359060.858	4217.8916
(...)			
612	8828427.6	358480.23	4278.9
613	8828422.94	358488.388	4275.4798

Fuente: Expediente Técnico de obra, Estudio Topográfico.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el plano clave, lamina 01 del expediente técnico nos detalla el inicio y fin de la trocha vial, conforme a lo siguiente:

Imagen n.º 2
Infraestructura Vial proyectada en el Expediente Técnico



Fuente: Expediente Técnico y Liquidación Final de Obra presentada con Carta n.º 055-2018/LPPC-RL/CONSORCIO SANTA ROSA de 23 de julio de 2018,

Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, del Informe Topográfico, se identificó los puntos topográficos del inicio y fin de la trocha vial ejecutada, conforme a lo siguiente:



Cuadro n.º 5
Puntos Topográficos Carretera Pampacancha – Juragpucro

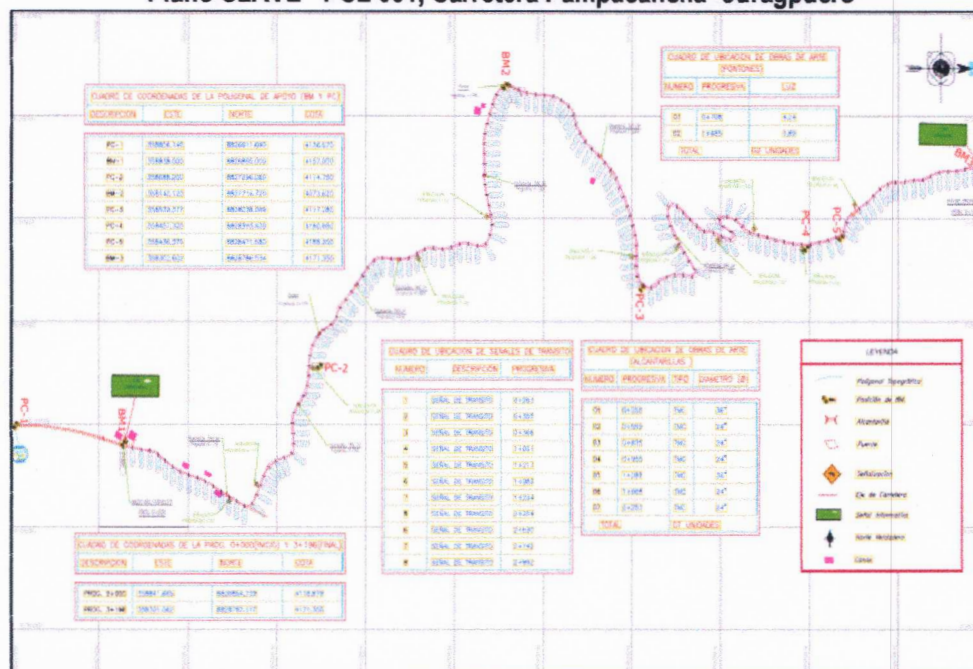
Prog.	Norte	Este	Cota
0+000	8826854.739	358841.665	4118.879
[...]			
3+196	8828787.117	358301.062	4171.350

Fuente: Informe Topográfico.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el Plano Topográfico PCL -001 – Plano Clave del Informe Topográfico (Apéndices n.º 18), se obtuvo el detalle del inicio, fin y el trazo ejecutado de la carretera Pampacancha - Juragpucro, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Plano CLAVE - PCL 001, Carretera Pampacancha -Juragpucro



Fuente: Informe Topográfico, Plano n.º PCL -001 – Plano Clave (Apéndices n.º 15)

Elaborado por: Comisión de Control

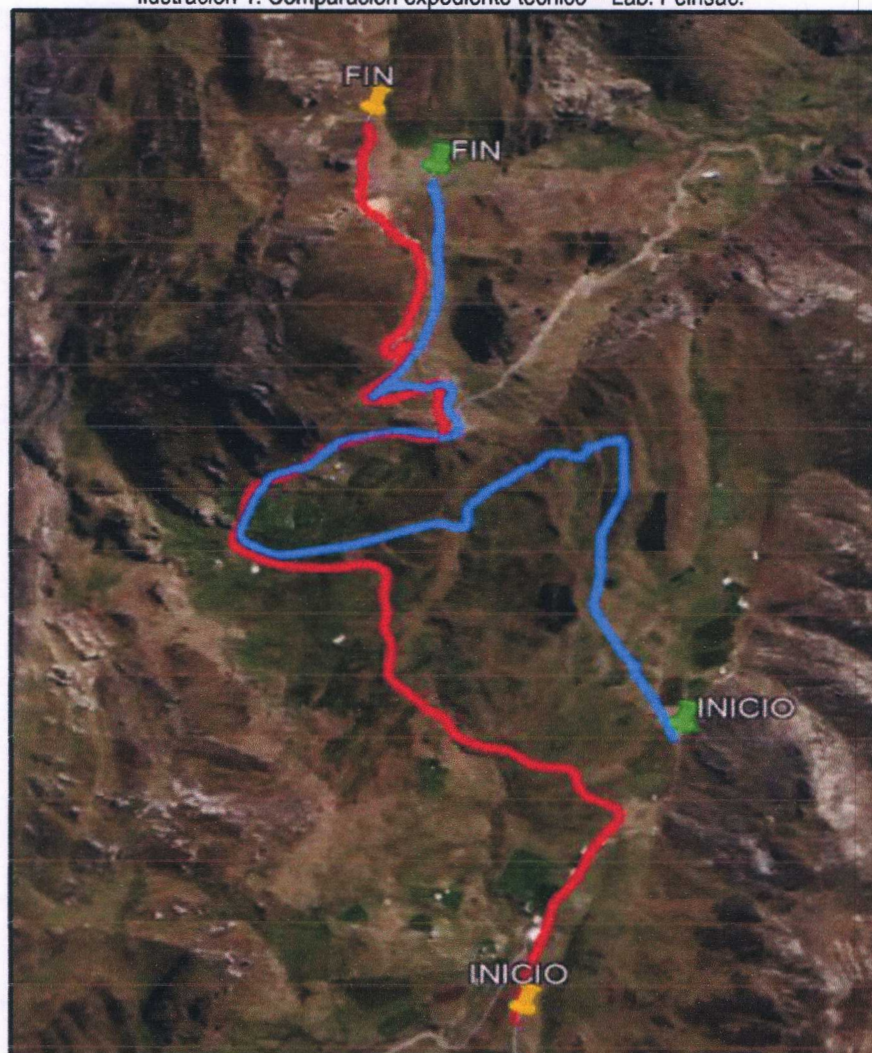
Del mismo modo, en el numeral 5.0. Cálculo de metrados del Informe Topográfico, se indicó que al comparar el Plano clave del Expediente Técnico v/s el Plano Clave del Informe Topográfico, no fue posible generar un empalme ni la superposición de las trayectorias puesto que los trazos no coinciden, señalando lo siguiente:

"2.00.02 PLANOS

La información gráfica en PDF escaneado e imagen JPG proporcionada por la entidad elaborado por el Ing. Luis Martin Martínez Gálvez, no está correctamente georreferenciado, teniendo una rotación y translación con respecto al levantamiento topográfico que se levantó desde el día 27/06/2022 al día 01/07/2022 el cual ha cumplido con todas las especificaciones técnicas para este tipo de trabajos en obras lineales. Esta rotación y translación al comparar los planos no hace posible el empalme y la superposición de ambas topografías.



Ilustración 1: Comparación expediente técnico – Lab. Peinsac.



Eje azul: Expediente técnico
Eje rojo: Levantamiento PEINSAC"

En ese contexto, se deduce que, al obtenerse una nueva trayectoria diferente a lo considerado en el Expediente Técnico, se ejecutaron de forma parcial las partidas siguientes:

Cuadro n.º 6
Análisis de la Trayectoria Planteada en el Expediente Técnico VS
Trayectoria Ejecutada

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Expediente Técnico			Ejecutado según levantamiento topográfico		Diferencia de Costos (f=c-e)
			Metrado Total (a)	Precio por Unidad (b)	Precio Total Trayectoria (c=a*b)	Metrado Total (d)	Precio Total Ejecutora (e=b*d)	
02	TRABAJOS PRELIMINARES							
02.02	TRAZO Y CONTROL TOPOGRÁFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	km	3.47	1450.58	5033.51	3.196	4 636,05	397,46
03	EXPLANACIONES							
03.02	CORTE EN MATERIAL SUELTO (> 3,800 M.S.N.M) R=460 M3/DÍA	m3	42 139.49	4.23	178 250.04	24 834.23	105 048,79	73 201,25
03.03	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON EXCEDENTE DE CORTE R=790 M3/DÍA	m3	9 518.19	6.03	57 394.69	691.61	4 170,41	53 224,28

		Expediente Técnico			Ejecutado según levantamiento topográfico		Diferencia de Costos (f=c-e)
ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado Total (a)	Precio por Unidad (b)	Precio Total Trayectoria (c=a*b)	Metrado Total (d)	
COSTO DIRECTO (DIFERENCIA DE COSTOS)							126 822,99
GASTOS GENERALES (10%)							12 682,30
UTILIDADES (10%)							12 682,30
SUBTOTAL							152 187,59
IGV (18%)							27 393,77
TOTAL							S/179 581,36

Fuente: : Informe Topográfico (Apéndice n.º 18) – Informe Técnico (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro mostrado, se advierte que la variación de la trayectoria establecida en el expediente técnico con la trayectoria ejecutada, generó una disminución de metrados en la partida **02.02** trazo y control topográfico durante la ejecución de la obra por un costo de S/397,46, **03.02** corte en material suelto (> 3,800 m.s.n.m) R=460 m3/día por un costo de S/73 201,25 y **03.03** conformación de terraplenes con excedente de corte R=790 m3/día por un costo de S/53 224,28; lo que conlleva considerando los gastos generales, utilidades e IGV a un costo total de **S/179 581,36**.

Ahora bien, es preciso señalar que en la Liquidación Técnica Financiera presentada mediante carta n.º 0050-I&C de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 13**), y aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), en la sección 18, se consignó el ítem denominado "Plano de Replanteo de Obra", en la cual no se advierte la existencia de planos de replanteo que modifiquen el plano n.º 01, lamina n.º 1 denominado "Plano de ubicación de proyecto", plano n.º 210, lamina n.º 1, denominado "Plano clave", y plano n.º 240, lamina n.ºs 1, 2, 3 y 4 denominado "Secciones Transversales" del expediente técnico (**Apéndice n.º 5**); lo cual evidencia que el Contratista no informó a la Entidad las modificaciones realizadas en el proceso constructivo de la Obra.

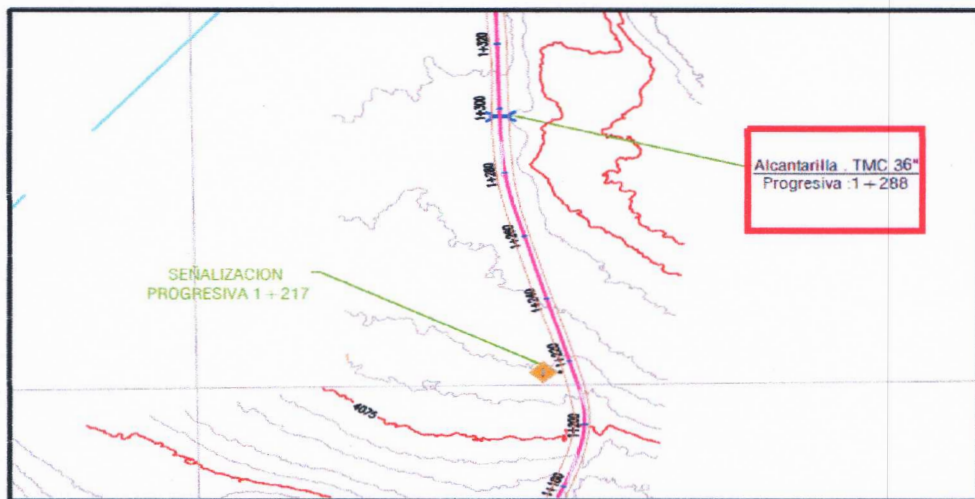
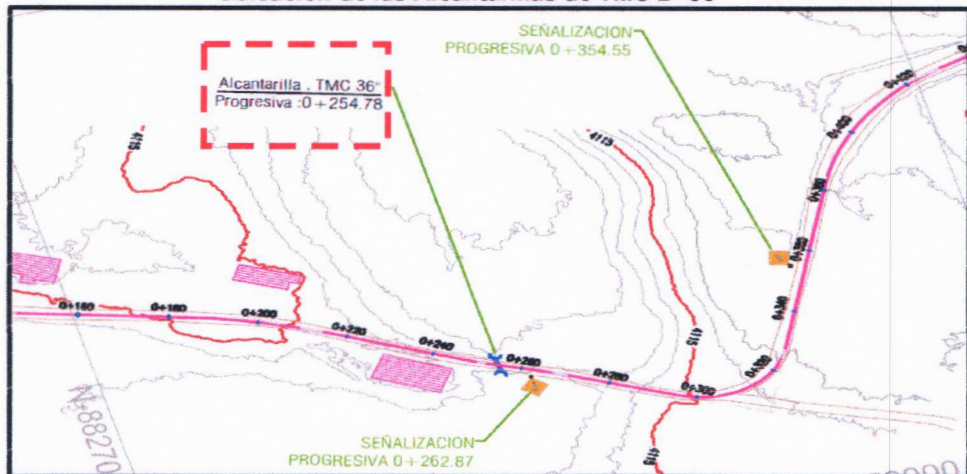
Consecuentemente, se advierte que las partidas denominadas **02.02** trazo y control topográfico durante la ejecución de la obra, **03.02** corte en material suelto (> 3,800 m.s.n.m) R=460 m3/día y **03.03** conformación de terraplenes con excedente de corte R=790 m3/día, se consideró su ejecución al 100% en las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 pese a que este se ejecutó parcialmente, puesto que no se cumplió con la trayectoria establecida en el expediente técnico, no existiendo variación alguna a lo planteado en el Expediente Técnico, ya que no se evidencia que se contó con documentos de autorización de modificación por parte de la Entidad o en su defecto con un deductivo debidamente aprobado; lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/179 581,36**.

2.1.2. Con relación a la partida Alcantarilla de TMC D= 36".

De acuerdo a lo establecido en el presupuesto y planos de obra del expediente técnico la partida 06.02 Alcantarillas de TMC D=36" tiene un costo directo de S/28 278,77 y una meta de cinco (5) unidades, asimismo la partida de 06.01 Alcantarillas de TMC D=24" tiene un costo directo de S/10 407,57 y una meta de dos (2) unidades; sin embargo, del Informe Topográfico (Plano Topográfico PT -01 y 02) se evidenció que el contratista ejecutó parcialmente las alcantarillas de TMC D= 36", ejecutando físicamente solo dos (2) unidades de las cinco (5) unidades proyectas, las mismas que se encuentran ubicadas en la Progresivas: 0+254 y 1+288, conforme se puede apreciar:



Imagen n.º 4
Ubicación de las Alcantarillas de TMC D=36"



Fuente: Informe Topográfico – Planos Topográficos PT - 01 y 02 (Apéndice n.º 15)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, cabe indicar que se ejecutó físicamente cinco (5) alcantarillas de TMC D=24", cuando de acuerdo al presupuesto y planos de obra del expediente técnico (Apéndice n.º 5) correspondía solo dos (2) unidades, cambios que realizó el Contratista sin contar con la autorización de la Entidad, obteniéndose en campo las variaciones siguientes:

Cuadro n.º 7
Alcantarillas conforme al Expediente Técnico vs Ejecutadas

Alcantarillas de acuerdo al Expediente Técnico				Alcantarillas de acuerdo a su ubicación física en obra			
Nº	Progresiva	Tipo	Diámetro	Nº	Progresiva Ejecutada	Tipo	Diámetro
01	00+085.00	TMC	24"	01	00+254.78	TMC	36"
02	00+526.00	TMC	36"	02	00+558.99	TMC	24"
03	00+675.70	TMC	36"	03	00+835.00	TMC	24"
04	00+922.80	TMC	36"	04	00+955.00	TMC	24"
05	01+483.00	TMC	36"	05	01+288.00	TMC	36"
06	01+762.30	TMC	36"	06	01+667.78	TMC	24"
07	02+442.00	TMC	24"	07	02+253.00	TMC	24"
Total de TMC de 36" = 5				Total de TMC de 36" = 2			
Total de TMC de 24" = 2				Total de TMC de 24" = 5			

Fuente: Expediente Técnico de obra, Informe Topográfico Plano Topográfico PT 01, 02 y 03, Plano Clave PCL -001.
Elaborado por: Comisión de Control



En ese contexto, se evaluó el presupuesto por alcantarilla de TMC de 36" y 24", permitiéndonos obtener los costos por cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.º 8
Costo por unidad de Alcantarilla TMC D=24"

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado Total (*)	Metrado por unidad de Alcantarilla (**)	Costo por Unidad (*)	Costo por Alcantarilla
06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
06.01	ALCANTARILLAS TMC D=24"					
06.01.01	OBRAS PROVISIONALES					
06.01.01.01	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE	m3	1.60	0.80	44,95	35,96
06.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM =30 M	m3	1.92	0.96	12,11	11,63
06.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES					
06.01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	17.87	8.94	0,98	8,76
06.01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO EN ALCANTARILLAS	m2	20.45	10.23	2,02	20,65
06.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
06.01.03.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	22.93	11.47	15,01	172,09
06.01.03.02	RELLENO DE FUNDACIONES	m3	1.93	0.97	43,72	42,19
06.01.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROIM =30 M	m3	27.52	13.76	12,11	166,63
06.01.04	OBRAS DE CONCRETO					
06.01.04.01	ENCONFRADO Y DESENCOFADO DE MADERA	m2	51.14	25.57	23,56	602,43
06.01.04.02	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2	m3	7.25	3.63	296,19	1 073,69
06.01.04.03	CONCRETO CICLOPEO F'C= 140 KG/CM +30% PM	m3	3.51	1.78	196,72	345,24
06.01.04.04	ACERO FY= 4200 KG/CM3	kg	201.00	100.50	5,14	516,57
06.01.05	ALCANTARILLA TIPO TMC					
06.01.05.01	ALCANTARILLA TMC D=24"	m	12	6	367,99	2 207,94
COSTO DIRECTO (PRECIO POR ALCANTARILLA TMC D=24")						S/5 203,78
GASTOS GENERALES (10%)						520,38
UTILIDADES (10%)						520,38
SUBTOTAL						6 244,54
IGV (18%)						1 124,02
TOTAL						S/7 368,55

Fuente: Expediente técnico - Informe técnico

Elaborado por: Comisión de Control

(*) metrado y precio por unidad se consideró del presupuesto del Expediente Técnico.

(**) Informe Técnico.

Cuadro n.º 9
Costo por unidad de Alcantarillas TMC D=36"

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado Total (*)	Metrado por unidad de Alcantarilla (**)	Costo por Unidad (*)	Costo por Alcantarilla
06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
06.02	ALCANTARILLAS TMC D=36"					
06.02.01	OBRAS PROVISIONALES					
06.02.01.01	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE	m3	3.68	0.74	44,95	33,08
06.02.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM =30 M	m3	4.42	0.88	12,11	10,71
06.02.02	TRABAJOS PRELIMINARES					
06.02.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	54.26	10.85	0,98	10,63
06.02.02.02	TRAZO Y REPLANTEO EN ALCANTARILLAS	m2	54.26	10.85	2,02	21,92
06.02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
06.02.03.01	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	85.10	17.02	15,01	255,47
06.02.03.02	RELLENO DE FUNDACIONES	m3	6.66	1.33	43,72	58,24
06.02.03.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROIM =30 M	m3	102.11	20.42	12,11	247,31
06.02.04	OBRAS DE CONCRETO					
06.02.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO DE MADERA	m2	166.67	33.33	23,56	785,34
06.02.04.02	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2	m3	23.13	4.63	296,19	1 370,17
06.02.04.03	CONCRETO CICLOPEO F'C= 140 KG/CM +30% PM	m3	9.95	1.99	196,72	391,47
06.02.04.04	ACERO FY= 4200 KG/CM3	kg	256.28	51.26	5,14	263,45

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado Total (*)	Metrado por unidad de Alcantarilla (**)	Costo por Unidad (*)	Costo por Alcantarilla
06.02.05	ALCANTARILLA TIPO TMC					
06.02.05.01	ALCANTARILLA TMC D=36"	m	30.00	6.00	367,99	2 207,94
COSTO DIRECTO (PRECIO POR TMC D=36"						S/ 5 655,75
GASTOS GENERALES (10%)						565,58
UTILIDADES (10%)						565,58
SUBTOTAL						6 786,90
IGV (18%)						1221,64
TOTAL						S/8 008,54

Fuente: Expediente técnico - Informe técnico

Elaborado por: Comisión de Control

(*) metrado y precio por unidad se consideró del presupuesto del Expediente Técnico.

(**) Informe Técnico.

De los cuadros citados, se deduce que la alcantarilla de TMC de 24" tiene un costo total por unidad de **S/7 368,55** y la alcantarilla de TMC de 36" un costo total por unidad de **S/ 8 008,54**; no obstante, al haberse ejecutado cinco (5) alcantarillas TMC de 24" y solo dos (2) alcantarilla de TMC de 36", corresponde la deducción de tres (3) alcantarillas de TMC de 36", que equivale al costo de S/1 919,97, como se muestra en los cálculos siguientes:

✓ Diferencia de costo por deducción de tamaño de alcantarilla:

Costo alcantarilla de TMC 36"	-	Costo alcantarilla de TMC 24"	Diferencia
S/8 008,54	-	S/7 368,55	= S/639,99

✓ Costo total por la variación de 3 alcantarillas de TMC de 36" a 24":

S/639,99 x 3 = S/1 919,97

Ahora bien, es preciso señalar que en la Liquidación Técnica Financiera presentada mediante carta n.° 0050-I&C de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 13**) y aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), en la sección 18, se consignó el ítem denominado "Plano de Replanteo de Obra", en la cual no se advierte la existencia de planos de replanteo que modifiquen el plano n.° 340, lamina n.° 1/2 denominado "Detalle de Alcantarilla TMC D=36" y plano n.° 340, lamina n.° 2/2 denominado "Detalle de Alcantarilla TMC D=24" expediente técnico (**Apéndice n.° 5**), lo cual evidencia que el Contratista no informó a la Entidad las modificaciones realizadas en el proceso constructivo de la Obra.

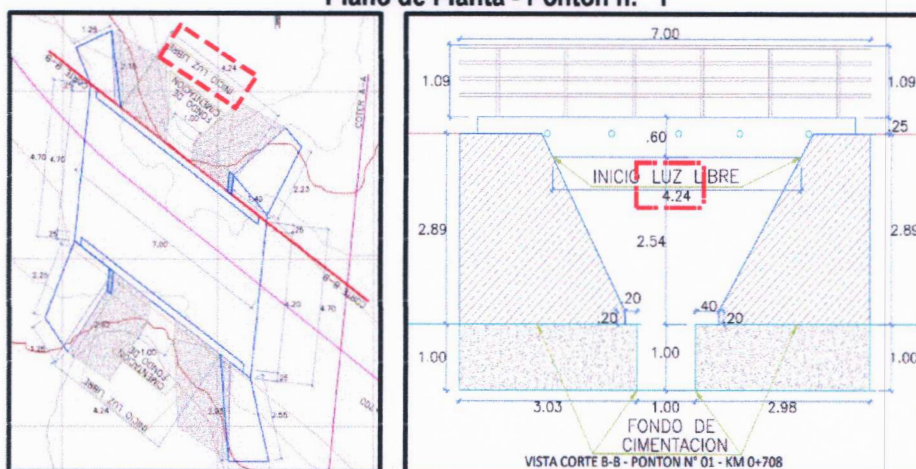
Consecuentemente, se advierte que la partida denominada Alcantarillas TMC D=36, se consideró su ejecución al 100% en las valorizaciones n.°s 2 y 3, pese a que no se ejecutó en su totalidad; más aun no existió variación alguna a lo planteado en el Expediente Técnico, es decir no se contó con documentos de autorización de modificación por parte de la Entidad o en su defecto con un deductivo debidamente aprobado lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/1 919,97**.

2.1.3. Con relación a la partida Pontón Nuevo 5.00m.

De acuerdo a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico dicha partida tiene un costo total de S/115 946,94, así mismo, de acuerdo al plano n.° 321, Lámina n.° 1/2 considera una losa de Luz libre de 5.00 metros, conforme se puede apreciar:



Imagen n.º 6
Plano de Planta - Pontón n.º 1



Fuente: Informe Topográfico (Plano Pontón Cortes y Detalles – PLPCD-001)
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se evaluó el presupuesto asignado para la losa de luz libre de 5.00 metros y debido a las modificaciones realizadas por el Contratista, se debió generar un deductivo correspondiente a una losa de luz libre de 4.24 metros, por la suma de S/45 258,22; conforme se detallada en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Análisis Deductivo correspondiente a una losa de luz libre de 5.00m a una de 4.24m

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado EETT (*)	Metrado Ejecutado (**)	Precio por Unidad (*)	Costo Total Losa 5.00m	Costo Total Losa 4.24m	Deductivo por partidas parcialmente ejecutadas
06.03	PONTÓN NUEVO 5M							
06.03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
06.03.03.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO SUELTO SECO	m3	131.92	88.50	8,41	1 109,45	744,29	365,16
06.03.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE SUB ESTRUCTURA							
06.03.04.01	ESTRIBO DERECHO E IZQUIERDO							
06.03.04.01.02	CONCRETO F'C=175KH/CM2 + 30 % PM	m3	107.17	35.40	217,43	23 301,97	7 697,02	15 604,95
06.03.04.01.03	ENCOFRADO DESENCOFRADO ESTRIBO	m2	95.00	32.82	39.14	3 718,30	1 284,57	2 433,73
06.03.04.02	ALETA DERECHA E IZQUIERDA							
06.03.04.02.02	CONCRETO F'C=175 KH/CM2+30% PM	m3	90.71	29.17	217,43	19 723,08	6 342,43	13 380,64
06.03.04.02.03	ENCOFRADO DESENCOFRADO ALETAS	m2	84.08	77.10	39,14	3 290,89	3 017,69	273,20
06.03.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO SUPERESTRUCTURAS							
06.03.05.01	LOSA							
06.03.05.01.01	CONCRETO F'C = 280 KG/CM2 - LOSA	m3	8.51	8.82	308,59	2 626,10	2 721,76	-95,66
06.03.05.02	VIGA SARDINEL							
06.03.05.02.01	CONCRETO F'C = 280 KG/CM2 - VIGA SARDINEL	m3	2.1	2.10	333,20	699,72	699,72	0.00
COSTO DIRECTO (DIFERENCIA DE COSTOS)								31 962,02
GASTOS GENERALES (10%)								3 196,20



ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado EETT (*)	Metrado Ejecutado (**)	Precio por Unidad (*)	Costo Total Losa 5.00m	Costo Total Losa 4.24m	Deductivo por partidas parcialmente ejecutadas
	UTILIDADES (10%)							3 196,20
	SUBTOTAL							38 354,42
	IGV (18%)							6 903,80
	TOTAL							S/ 45 258,22

Fuente: Expediente técnico - Informe topográfico - Informe Técnico

Elaborado por: Comisión de Control

(*) metrado y precio por unidad se consideró del presupuesto del Expediente Técnico.

(**) Informe Topográfico.

Asimismo, del Informe Topográfico, se advierte la inexistencia de las sub partidas **06.03.06.01** Neopreno e Instalación y **06.03.06.03** Juntas de Dilatación de Acero; tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.º 1
Pontón n.º 1 - Progresiva 0+708 km



En la Vista fotográfica, se visualiza que no se consideró la junta de dilatación de acero.



En la vista fotográfica se visualiza que no se consideró la colocación de neopreno.

Fuente: Informe Topográfico - Panel fotográfico (Vista fotográfica n.º 1 y 3 del Pontón de Progresiva 0+708 km).

Elaborado por: Comisión de Control



Ahora bien, las sub partidas **06.03.06.01** Neopreno e Instalación tiene un costo de S/772,82 y **06.03.06.03** Juntas de Dilatación de Acero, con un costo de S/23 338,88, ambas partidas considerando los gastos generales, utilidades e IGV nos da un costo total de **S/34 142,17**, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Deductivo correspondiente a las subpartidas no ejecutadas

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado EETT (*)	Metrado Ejecutado (**)	Precio por Unidad (*)	Costo Total EETT Losa 5.00m	Costo Total Ejecutado Losa 4.24m	Deductivo por partidas no ejecutadas
06.03	PONTÓN NUEVO 5M							
06.03.06	APOYOS							
06.03.06.01	NEOPRENO E INSTALACIÓN	UND	2	0	386,41	772,82	0	772,82
06.03.06.03	JUNTAS DE DILATACIÓN DE ACERO	UND	8	0	2 917,36	23 338,88	0	23 338,88
COSTO DIRECTO (DIFERENCIA DE COSTOS)								24 111,70
GASTOS GENERALES (10%)								2 411,17
UTILIDADES (10%)								2 411,17
SUBTOTAL								28 934,04
IGV (18%)								5 208,13
TOTAL								S/ 34 142,17

Fuente: Expediente técnico - Informe topográfico - Informe Técnico

Elaborado por: Comisión de Control

(*) metrado y precio por unidad se consideró del presupuesto del Expediente Técnico.

(**) Informe Topográfico.

Cabe precisar, que en la Liquidación Técnica Financiera presentada mediante carta n.º 0050-I&C de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 13**) y aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), en la sección 18, se consignó el ítem denominado "Plano de Replanteo de Obra", en la cual no se advierte la existencia de planos de replanteo que modifiquen el plano n.º 321, lamina n.º 1/2 denominado "Pontón L=5.00m" del expediente técnico (**Apéndice n.º 5**), lo cual evidencia que el Contratista no informó a la Entidad las modificaciones realizadas en el proceso constructivo de la Obra.

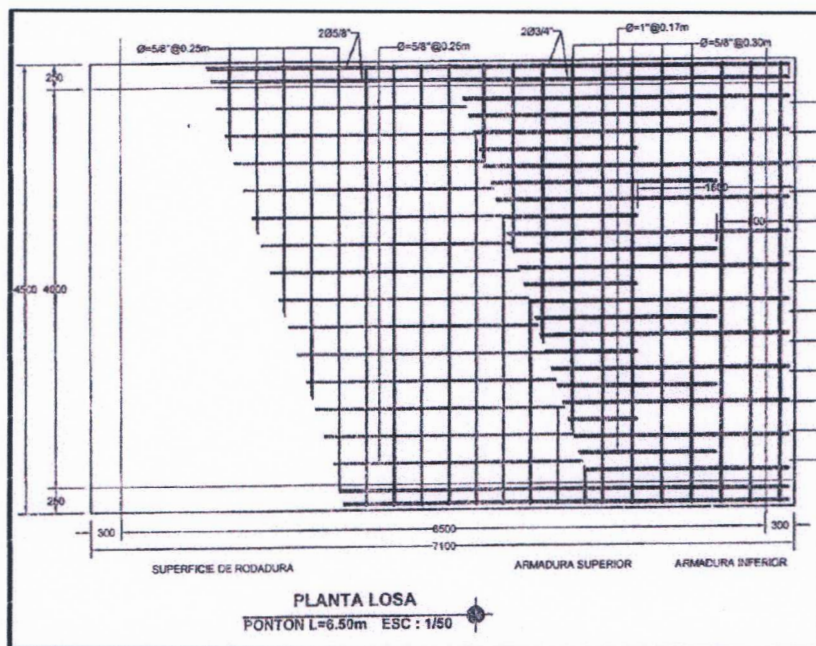
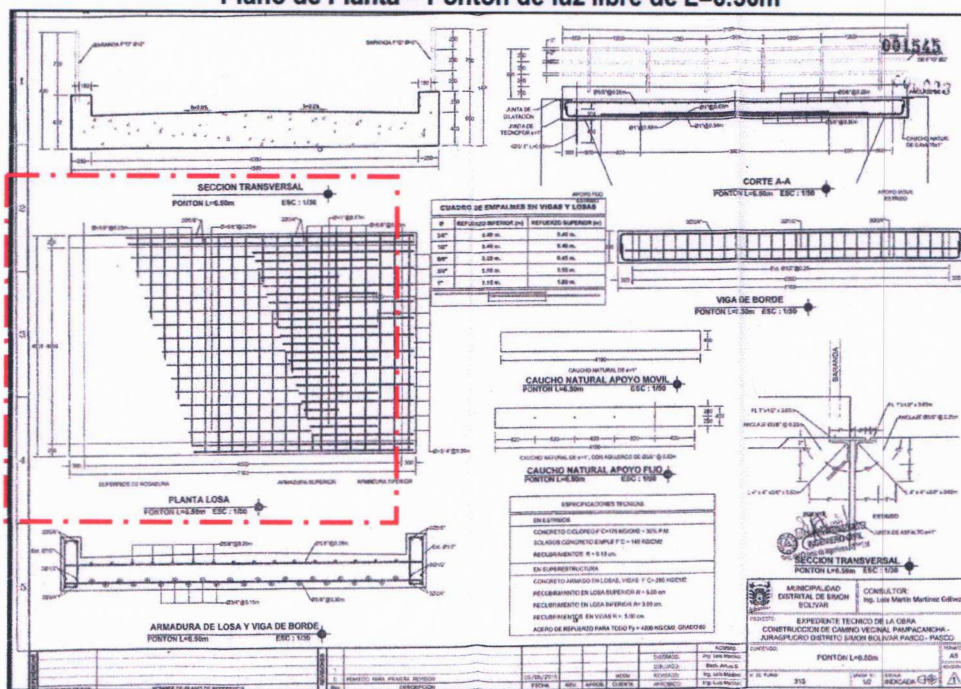
Consecuentemente, se advierte que la partida denominada "Pontón = 5m", se consideró su ejecución al 100% en las valorizaciones n.ºs 3 y 5, pese a que este se ejecutó parcialmente, puesto que no se cumplió con la dimensión de la losa de Luz libre considerada en el expediente técnico y no se ejecutó las sub partidas 06.04.06.01 Neopreno e Instalación y la partida 06.04.06.03 Juntas de Dilatación de Acero; no existiendo variación alguna a lo planteado en el Expediente Técnico, ya que no se evidencia que se contó con documentos de autorización de modificación por parte de la Entidad o en su defecto con un deductivo debidamente aprobado; lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por **S/79 400,39**.

2.1.4. Con relación a la partida Pontón Nuevo 6.50m.

De acuerdo a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico dicha partida tiene un costo total de S/127 913,55; asimismo, de acuerdo al plano n.º 313, Lámina n.º 1/2 considera una losa de Luz libre de 6.50 metros; conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 7
Plano de Planta – Pontón de luz libre de L=6.50m

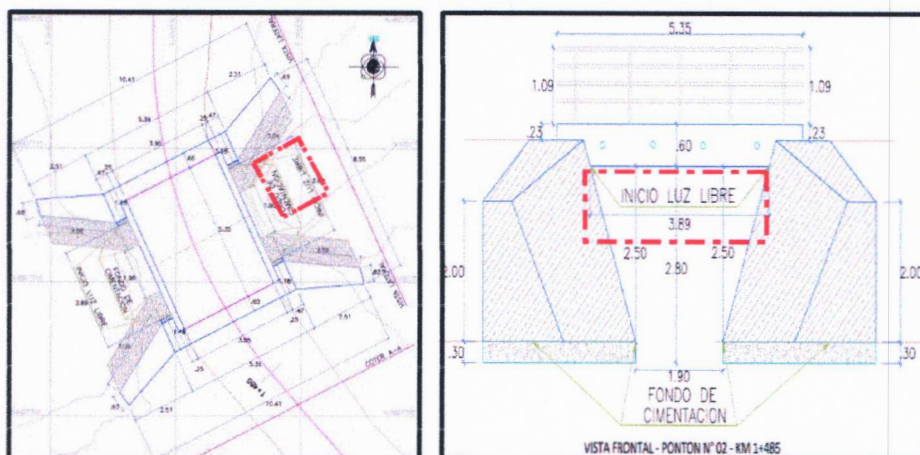


Fuente: Expediente Técnico de Obra, Plano Pontón 6.50m, n.º de plano 313, Lamina 1/2
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, del Informe Topográfico (**Apéndice n.º 18**), se evidenció que el pontón se ejecutó con una medida de **3.89 metros de losa de Luz libre**, lo que evidencia modificaciones en las dimensiones del puente por parte del contratista, como se muestra en las imágenes siguientes:



Imagen n.º 8
Plano de Planta - Pontón n.º 2



Fuente: Informe Topográfico (Plano Pontón Cortes y Detalles – PLPCD-001)
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se evaluó el presupuesto asignado para la losa de luz libre de 6.50 metros y debido a las modificaciones realizadas por el Contratista se debió generar un deductivo correspondiente a una losa de luz libre de 3.89 metros por la suma de **S/53 074,36**; conforme se detallada en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12
Análisis Deductivo correspondiente a una losa de luz libre de 6.50m a una de 3.89m

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado EETT (*)	Metrado Ejecutado (**)	Precio por Unidad (*)	Costo Total EETT Losa 6.50m	Costo Total Ejecutado Losa 3.89m	Deductivo por partidas parcialmente ejecutadas
6.04	PONTÓN NUEVO 6.5M							
06.04.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
06.04.03.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO SUELTO SECO	m3	74.62	75.78	8,41	627,55	637,31	-9,76
06.04.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE SUB ESTRUCTURA							
06.04.04.01	ESTRIBO DERECHO E IZQUIERDO							
06.04.04.01.02	CONCRETO F'C=175KH/CM2 + 30 % PM	m3	111.94	33.07	217,43	24 339,11	7 190,41	17 148,70
06.04.04.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO	m2	95.4	40.3	39,14	3 733,96	1 577,34	2156,61
06.04.04.02	ALETA DERECHA E IZQUIERDA							
06.04.04.02.02	CONCRETO F'C=175 KH/CM2+30% PM	m3	97.79	24.81	217,43	21 262,48	5 394,44	15 868,04
06.04.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALETAS	m2	88.96	78.72	39,14	3 481,89	3 081,10	400,79
06.04.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO - SUPERESTRUCTURAS							
06.04.05.01	LOSA							
06.04.05.01.01	CONCRETO F'C = 280 KG/CM2 - LOSA	m3	10.79	5.71	308,59	3 329,69	1 762,05	1 567,64
06.04.05.02	VIGA SARDINEL							
06.04.05.02.01	CONCRETO F'C = 280 KG/CM2 - VIGA SARDINEL	m3	2.66	1.61	333,20	886,31	536,45	349,86
COSTO DIRECTO (DIFERENCIA DE COSTOS)								37 481,89

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado EETT (*)	Metrado Ejecutado (**)	Precio por Unidad (*)	Costo Total EETT Losa 6.50m	Costo Total Ejecutado Losa 3.89m	Deductivo por partidas parcialmente ejecutadas
	GASTOS GENERALES (10%)							3 748,19
	UTILIDADES (10%)							3 748,19
	SUBTOTAL							44 978,27
	IGV (18%)							8 096,09
	TOTAL							S/53 074,36

Fuente: Informe Topográfico (Informe Topográfico y Metrados)

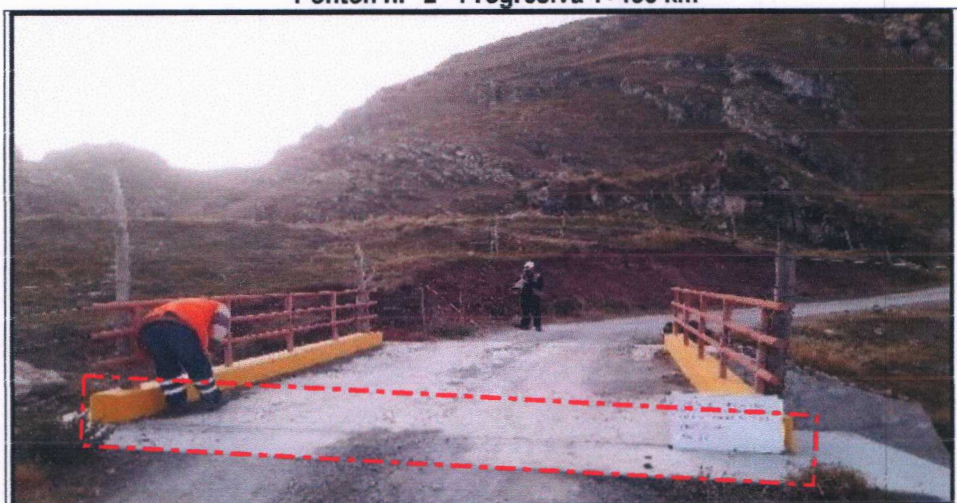
Elaborado por: Comisión de Control

(*) metrado y precio por unidad se consideró del presupuesto del Expediente Técnico.

(**) del Informe Topográfico.

Asimismo, del Informe Topográfico (Apéndice n.º 18), se advierte la inexistencia de las sub partidas **06.04.06.01 Neopreno e Instalación** y **06.04.06.03 Juntas de Dilatación de Acero**, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.º 2
Pontón n.º 2 - Progresiva 1+485 km



En la Vista fotográfica, se visualiza que no se consideró la junta de dilatación de acero.



En la vista fotográfica se visualiza que no se consideró la colocación de neopreno

Fuente: Servicio Topográfico especializado - Panel fotográfico (Vista fotográfica n.º 1 y 3 del Pontón de Progresiva 0+708 km).

Elaborado por: Comisión de Control

Es así, que las sub partidas **06.04.06.01 Neopreno e Instalación** tiene un costo de S/772,82 **06.04.06.03 Juntas de Dilatación de Acero**, con un costo de S/23 338,88, ambas partidas considerando los gastos generales, utilidades e IGV nos da un costo total de S/34 142,17, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Deductivo correspondiente a las subpartidas no ejecutadas

ITEM	Descripción de la Partida	UND	Metrado EETT (*)	Metrado Ejecutado (**)	Precio por Unidad (*)	Costo Total Losa 5.00m	Costo Total Losa 4.24m	Deductivo por Longitud de Losa
06.04	PONTÓN NUEVO 6.5M							
06.04.06	APOYOS							
06.04.06.01	NEOPRENO E INSTALACIÓN	UND	2	0	386,41	772,82	0	772,82
06.04.06.03	JUNTAS DE DILATACIÓN DE ACERO	UND	8	0	2 917,36	23 338,88	0	23 338,88
COSTO DIRECTO (DIFERENCIA DE COSTOS)								24 111,70
GASTOS GENERALES (10%)								2 411,17
UTILIDADES (10%)								2 411,17
SUBTOTAL								28 934,04
IGV (18%)								5 208,13
TOTAL								S/34 142,17

Fuente: Informe Topográfico (Informe Topográfico y Metrados)

Elaborado por: Comisión de Control

(*) metrado y precio por unidad se consideró del presupuesto del Expediente Técnico.

(**) del Informe Topográfico.

Ahora bien, es preciso señalar que en la Liquidación Técnica Financiera presentada mediante carta n.º 0050-I&C de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 13**) y aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), en la sección 18, se consignó el ítem denominado "Plano de Replanteo de Obra", en la cual no se advierte la existencia de planos de replanteo que modifiquen el plano n.º 313, lamina n.º 1/2 denominado "Pontón L=6.5m" del expediente técnico (**Apéndice n.º 5**), lo cual evidencia que el Contratista no informó a la Entidad las modificaciones realizadas en el proceso constructivo de la Obra.

Consecuentemente, se advierte que la partida denominada "Pontón = 6.5m", se consideró su ejecución al 100% en las valorizaciones n.ºs 3 y 5, pese a que este se ejecutó parcialmente, puesto que no se cumplió con la dimensión de la losa de Luz libre considerada en el expediente técnico y no se ejecutó las subpartidas 06.04.06.01 Neopreno e Instalación y la partida 06.04.06.03 Juntas de Dilatación de Acero, no existiendo variación alguna a lo planteado en el Expediente Técnico, ya que no se evidencia que se contó con documentos de autorización de modificación por parte de la Entidad o en su defecto con un deductivo debidamente aprobado; lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/87 216,53.

De los hechos expuesto, se puede advertir que el señor Guillermo Siu Trujillo en condición de inspector de obra pese a tener conocimiento de los trabajos realizado por el Contratista, aprobó las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (**Apéndices n.ºs 14 y 15**), que contenía las partidas 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02 y Alcantarilla TMC D=36", que no fueron ejecutados en su totalidad; asimismo, en su condición de Gerente de Obras y Desarrollo Territorial otorgo conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 14, 15 y 16**), que contenían las partidas antes indicadas además de las partidas 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, que tampoco fueron ejecutadas en su totalidad.

Del mismo modo, se pudo observar que señor Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Obras y Desarrollo Territorial otorgó conformidad para el pago de la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 17**), que contenía las partidas 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, que no fueron ejecutados en su totalidad.

Igualmente, se pudo apreciar que sin contar con documento de designación de Comité de Recepción de obra los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, recibieron la Obra a pesar que las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03.

Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, no fueron ejecutados en su totalidad.

Lo cual habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/348 118,25.

2.2. INCUMPLIMIENTO DE META CONTRACTUAL POR 273 METROS DE LA TROCHA VIAL.

De acuerdo al numeral 1.5. Información Técnica del Proyecto del Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), se detalla las características de la vía, donde se considera como meta física la construcción de infraestructura vial carrozable de una longitud de km 3+469, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.º 14
Características de la Vía

CARRETERA	DATOS GEOMETRICOS
1. Características de la Vía y Pavimento	
Longitud (km)	03+469
IMD (Veh./día)	33.00
Velocidad de diseño (km/h)	30.00
Tipo de Material superficie	Afirmado e= 0.20m
Ancho de calzada (m)	4.00
Radio mínimo permitido por la norma (m)	10.00
Peralte Máximo (%)	10.00%
Bombeo (%)	3.50%
Pendiente Máxima (%)	12.00%
Plazoletas	Cada 500 m
Taludes	H1: V4

Fuente: Expediente Técnico Resumen Ejecutivo del Proyecto – Información Técnica del Proyecto.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el numeral 1.2 Objetivo del proyecto de la memoria descriptiva del expediente técnico, se detalla: "El objetivo central, el propósito y objetivo del proyecto con la que se pretende solucionar el problema es de brindar la facilidad de acceso a los mercados de consumo y a servicios básicos de la población de Pampacancha, Jurajpuco del distrito de Simón Bolívar y tiene como metas físicas la construcción de infraestructura vial carrozable de 3+469 Km. Como fortalecimiento de capacidades de la población en mantenimiento vial"

A fin de corroborar el cumplimiento de la meta contractual de la construcción de la infraestructura vial carrozable de Km. 3+469, se realizó la inspección física a la Obra el día 27 de enero de 2021⁷ (**Apéndice n.º 20**), y ante las interrogantes formuladas por el Órgano de Control Institucional respecto al inicio Km. 0+00 y la pre existencia de vías, se obtuvo las respuestas siguientes:

"1. ¿Dónde inicia el punto de partida (km: 0+00) de la obra?

- ✓ Respuesta del Sr. Leonel Rojas Yurivilca, representante del Consorcio Ingeniería & Construcción.

El punto de partida (km: 0+00) de la obra inicia en el cruce de Paran y Huayancancha, tal como se muestra en el panel fotográfico.

- ✓ Respuesta del Sr. Siu Trujillo Guillermo, ex gerente de Infraestructura e Inspector de Obra.

⁷ Con la presencia de los señores: Joseph Romero Huamán, asistente del Área de Formulación y Estudios, Víctor Yacan Santiago, asistente de Alcaldía y Siu Trujillo Guillermo, en calidad de Gerente de infraestructura e Inspector de Obra (Periodo 2017), conjuntamente con la participación del señor Leonel Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista.

El punto de partida (km: 0+00) de la obra inicia en el cruce de Paran y Huayancancha, tal como se muestra en el panel fotográfico.

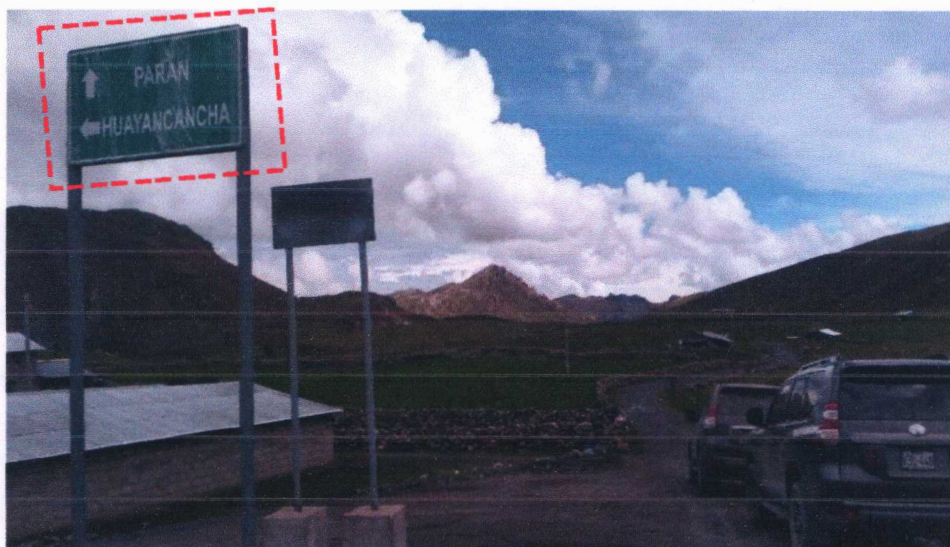
2. ¿Existía carretera antes que ejecuten la obra?

✓ Respuesta del Sr. Leonel Rojas Yurivilca, representante del Consorcio Ingeniería & Construcción
No existía.

✓ Respuesta del Sr. Siu Trujillo Guillermo, ex gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar e Inspector de Obra
No existía

(...)

PANEL FOTOGRÁFICO



(...)"

Como es de apreciarse, en la referida visita los señores Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista y Guillermo Siu Trujillo, gerente de Infraestructura e inspector de Obra señalaron que el inicio de la obra Km. 0+00 es en el cruce de Paran y Huayancancha, y que antes de la ejecución de la Obra no existía infraestructura vial alguna; al respecto es de advertirse que el cruce indicado es el punto final del Camino Vecinal de la ruta PA⁸-560 de trayectoria: Emp. PA102 – Pampacancha.

Ante ello la Comisión de Control mediante oficio n.º 019-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), solicitó al Instituto Vial Provincial de Pasco el inicio y fin en coordenadas geodésicas de la Ruta N° PA-560 de Trayectoria: Emp. PA-102 – Pampacancha e informe desde que fecha se encuentra identificado dicha ruta en el Plan Vial Provincial Participativo de Pasco; quien en efecto a través del oficio n.º 056-2022-GG-IVP-PASCO de 5 julio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), informó lo siguiente:

"(...)

✓ Con respecto las coordenadas de inicio y fin de la ruta N° PA-560 de Trayectoria: Emp PA-102-Pampacancha, son los siguientes:

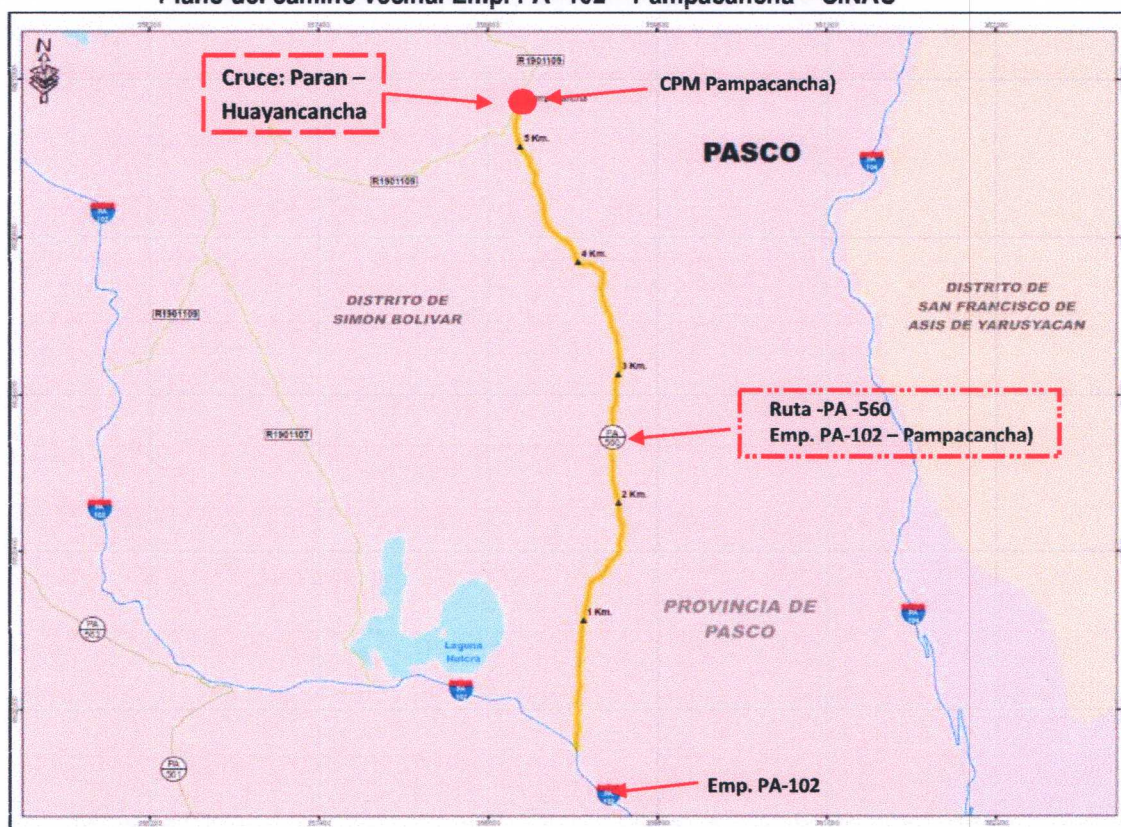
Punto Inicio	Progresiva (km.)	Coordenadas UTM – DATUM: WGS 84				Punto Final	Progresiva (km.)	Coordenadas – WGS 84			
		ZONAS (17, 18, 19)	X	Y	Z (Altura Barométrica)			ZONAS (17, 18, 19)	X	Y	Z (Altura Barométrica)
Emp. PA-102	0+000	18	359225.38	8821882.28	4320.00	Pampacancha	5+394	18	358841.81	8826866.63	4198.00

⁸ De acuerdo al Decreto Supremo N.º 11-2016-MTC, "Clasificador de Ruta".

- ✓ La ruta N° PA-560 de Trayectoria EMP PA-102 –Pampacancha se encuentra en la última actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras- SINAC a través del DECRETO SUPREMO N°011-2016-MTC publicado el 24 de julio del año 2016.
- ✓ Se ha verificado que la ruta N°PA-560 de Trayectoria EMP PA-102 –Pampacancha, también se encuentra en el clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado a través del DECRETO SUPREMO N°012-2013-MTC publicado el 22 de setiembre del año 2013, así también, se encuentra registrado en el DECRETO SUPREMO N°036-2011-MTC publicado el 27 de julio del año 2011. (...)"

Y adjuntó para tal caso el plano "EMP. PA-102-Pampacancha" del Sistema Nacional de Carreteras, donde se visualiza el inicio y fin de trayectoria del camino vecinal ruta PA-560, conforme a lo siguiente:

Imagen n.º 9
Plano del camino vecinal Emp. PA -102 – Pampacancha – SINAC



Fuente: Inventario Vial para la Planificación Estratégica de la Red Vecinal – Municipalidad Provincial de Pasco - Plano del camino vecinal PA -560 (Emp. PA-102 – Pampacancha) – Sistema Nacional de Carreteras – SINAC -Clasificador de Rutas (D.S. N 011-2016-MTC)

Elaborado por: Comisión de Control

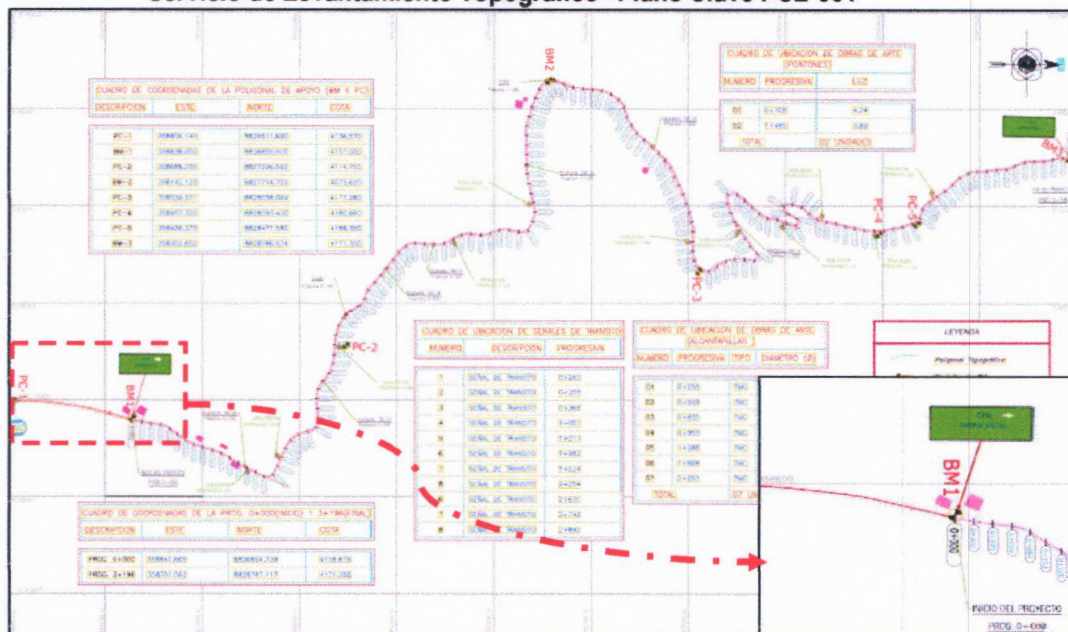
Sobre el particular, de lo informado por el Instituto Vial Provincial Pasco, se advierte que el punto final de la ruta PA 560 de coordenadas – WGS84 X=358841.81 Y=8826866.63, coincide con el cruce Paran – Huayancancha que vendría a ser el inicio de la Obra.

Ahora bien, cabe precisar que la ruta PA 560 de trayectoria EMP. PA-102-Pampacancha se encuentra identificado en el clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras desde el año 2011 a través del Decreto Supremo n.º 036-2011-MTC de 27 de junio de 2011, actualizado por decreto supremo n.º 012-2013-MTC de 22 de setiembre de 2013 y decreto supremo n.º 011-2016-MTC de 24 de julio de 2016, siendo este la última actualización; por lo que el camino vecinal ruta PA 560 con inicio en el EMP. 102 y fin Centro Poblado Pampacancha (Paran – Pampacancha), ya contaba con infraestructura vial antes de la ejecución de la Obra.



No obstante, del Informe Topográfico (**Apéndice n.º 18**), se observó que el Contratista instaló el Hito Kilométrico 0+00, a **247 metros** antes del cruce Paran - Huayancancha, tal como nos indica en el Plano Clave PCL-001, que se muestra a continuación:

Imagen n.º 10
Servicio de Levantamiento Topográfico "Plano Clave PCL-001"



Fuente: Servicio Topográfico Especializado, Plano Clave.
Elaborado por: Comisión de Control

Acción que realizó el Contratista deliberadamente, a fin de solapar el incumplimiento de los Km. 3+469 establecidos como meta contractual en el expediente técnico.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha advertido que el representante legal del Contratista y el Gerente de Obras y Desarrollo Territorial señalaron inicialmente que el punto de inicio de ejecución de la obra (km 0+ 00) fue en el cruce de Paran y Huayancancha, pero contrario a ello el Contratista instaló el hito kilométrico 0+000 a 247 metros lineales antes del cruce mencionado, pretendiendo con ello alcanzar la longitud Km. 3+469 que corresponden a la meta contractual; sin embargo, del hito kilométrico 0+00 hasta el cruce Paran - Huayancancha, pertenece al camino vecinal de ruta PA560 de trayectoria EMP PA-102-Pampacancha, la cual ya existía con anterioridad a la ejecución de la obra.

En ese contexto, del Informe Topográfico (**Apéndice n.º 18**) se advierte que se ha construido una infraestructura vial carrozable de longitud de Km. 3+196, cuando correspondía ejecutar una longitud de Km. 3+469, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales, que genera un incumplimiento contractual, que conlleva a la aplicación de penalidades.

De lo narrado, se pudo advertir que sin contar con documento de designación de Comité de Recepción de obra los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, recibieron la Obra a pesar de que se incumplió con la meta contractual de ejecutar Km. 3+469 de infraestructura vial carrozable, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales, la misma que generó la máxima penalidad por mora, conforme se detalla en el numeral 4 del presente.

En tal sentido, de la revisión a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5, (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16 y 17**) presentadas por el Contratista, constatadas con el Informe Topográfico (**Apéndice n.º 18**) realizadas

por la Comisión de Control, se evidenció que fueron aprobados para su reconocimiento de pago de la siguiente manera: Las valorizaciones 1 y 2 (**Apéndices n.ºs 14 y 15**), fueron aprobadas por el señor. Guillermo Siu Trujillo, en su condición de inspector de obra; las valorizaciones n.ºs 3 y 5 (**Apéndices n.ºs 16 y 17**), por el señor Jaime Enrique Palacios Zevallos, en su condición de jefe de Supervisión; asimismo, el señor Guillermo Siu Trujillo, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial, emitió informes de conformidad de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 14, 15 y 16**); y, el señor Alberto Antonio Morales Parra emitió informe de conformidad de la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 17**); inobservando los presuntos hechos irregulares, recomendando tramitar el pago de todas las valorizaciones al Gerente Municipal; los cuales finalmente con proveído fueron remitidos a la Unidad de Abastecimientos, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 15
Documentos emitidos para aprobación de valorizaciones de las partidas parcialmente
ejecutadas y no ejecutadas

Valorización	Contratista	Inspección Y/O Supervisión (Ing. Guillermo Siu Trujillo, Inspector y Consorcio Santa Rosa, Supervisión)	Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial	Gerencia Municipal	Gerencia de Administración y Finanzas	
					Unidad de Abastecimiento	Unidad de Tesorería
VAL1-NOVIEMBRE 2016	Carta n.º 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIO N de 5 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 23).	Informe de Inspector n.º 014-2016-I.O./MDSB/GST. De 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 24).	Informe n.º 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 25).	Derivado con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas el 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 25).	Derivado con proveído al área de Abastecimiento el 20 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 25). En respuesta emitió la Orden de Servicio n.º 0719 de SIAF n.º 1819 de 20 de diciembre de 2016, en la que se consideró un valor a favor de S/ 493 756.06 (Apéndice n.º 26).	Memorando n.º 2196-2016-GAF-MDSB/PASCO de 21 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 27). Comprobante de Pago n.º 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995 del 22 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 28).
VAL2 - Diciembre 2016	Carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIO N de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 29).	Informe de Inspector n.º 025-2016-I.O./MDSB/GST. De 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 30).	Informe n.º 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 31).	Derivado con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas el 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 31).	Derivado con proveído al área de Abastecimiento el 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 31). En respuesta emitió la Orden de Servicio n.º 0771 de SIAF n.º 1938 de 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 32), en la que se consideró un valor a favor de S/ 493 756.06.	Memorando n.º 0129-2017-GAF-MDSB/PASCO de 30 de enero de 2017 (Apéndice n.º 33). Comprobante de Pago n.º 138, 139, 140, 202 y 203 del 31 de enero y 17 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 34).
VAL3 - Junio 2017	Carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017 (Apéndice n.º 35).	Carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA - LPPC de 3 de julio de 2017 (Apéndice n.º 36).	Informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.º 37).	Derivado con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas el 7 de julio de 2017 (Apéndice n.º 37).	Derivado con proveído al área de Abastecimiento el 14 de julio de 2017 (Apéndice n.º 37). En respuesta emitió la Orden de Servicio n.º 0467 de SIAF n.º 1122 de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 38), en la que se consideró un valor a favor de S/ 121 338,52.	Memorando n.º 1323-2017-GAF-MDSB/PASCO de 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 39). Comprobante de Pago n.º 1179 y 1180 de 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 40).



Valorización	Contratista	Inspección Y/O Supervisión (Ing. Guillermo Siu Trujillo, Inspector y Consorcio Santa Rosa, Supervisión)	Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial	Gerencia Municipal	Gerencia de Administración y Finanzas	
					Unidad de Abastecimiento	Unidad de Tesorería
VAL5 - Agosto 2017	Carta n.° 0038-I&C de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 41) Carta n.° 0049-I&C de 15 de junio de 2018 (Apéndice n.° 43)	Carta n.° 021-2017-CONSORCIO SANTA ROSA - LPPC de 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 42).	Informe n.° 0696-2018-GODT-MDSB-PASCO de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 44).	Derivado con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas el 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 44).	Derivado con proveído al área de Abastecimiento el 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 44). En respuesta emitió la Orden de Servicio n.° 0353 de SIAF n.° 1009 de 28 de agosto de 2018, en la que se consideró un valor a favor de S/ 210 320, 70 (Apéndice n.° 45).	Memorando n.° 1101-2018-GAF-MDSB/PASCO de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 46). Comprobante de Pago n.° 1272 y 1273 de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 47)

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 5 (Apéndices n.° 11, 12, 13 y 14)

Elaborado por: Comisión de Control

Trámite con el cual se otorgó las conformidades y pagos de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 5; que contienen las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m.

- Primera valorización, pagada con comprobantes de pago n.° 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995 del 22 de diciembre de 2016.

Mediante el informe n.° 001-2016/CI&C de 5 de diciembre de 2016⁹ (Apéndice n.° 48), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, presentó ante el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial¹⁰, el informe de residente de obra de la valorización de obra n.° 1, señalando entre otros un avance físico de la obra de 31.11%, como se muestra a continuación:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 15 de noviembre al 30 de noviembre de 2016 es del 25.88% que, según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 01 y el Resumen de Valorización para el mes de Noviembre - 2015 que tiene un monto que asciende a la suma de S/410,749.73 soles.

Avance físico del mes

Anterior	00.00%
Actual	31.11%
Acumulado	31.11%"

Seguidamente, se aprecia que con carta n.° 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 5 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 23), el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicitó al Alcalde de la Entidad con Atención al Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, el pago de la valorización de obra n.° 1 (Apéndice n.° 14), el mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del alcalde el 5 de diciembre de 2016, quien en efecto lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme se advierte en los sellos de recepción (Apéndice n.° 23).

Por su parte el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en calidad de inspector de obra con su conformidad mediante Informe de Inspector n.° 014-2016-I.O/MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 24), remite al Gerente Municipal la valorización de obra n.° 1 acompañado del documento titulado "Informe Mensual del Inspector N° 1", indicando lo siguiente:

⁹ No cuenta con sello o firma de recepción.

¹⁰ En esa fecha el Sr. Guillermo Siu Trujillo, estaba considerado como inspector de obra.

"[...] hacerle llegar a Ud. El Informe de Valorización N° 01 del inspector de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, PASCO"**. Que sustenta lo que a continuación se solicita.

VALORIZACIÓN DEL MES	= S/. 493,757.06
RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO (5.00%)	= S/. – 79,354.00
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL (2.50%)	= S/. – 39,677.00
	=====
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 374,725.05"

Posterior a ello, se observa que a través del informe n.º 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 25**), el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial, con su conformidad autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 1, en los términos siguientes:

"[...] por lo que esta oficina OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO y deriva a su despacho para el trámite correspondiente por un monto de S/. 493,756.06 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 06/100 SOLES), correspondiente a la Valorización N° 01 [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 16 de diciembre de 2016, lo remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, en efecto mediante proveído del mismo día, deriva a la Unidad de Abastecimientos para su continuidad de trámite de acuerdo a sus funciones, conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 25**).

Dicha valorización se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 1991¹¹, 1992¹², 1993¹³, 1994¹⁴ y 1995¹⁵ (**Apéndice n.º 28**) de 22 de diciembre de 2016 por el importe de S/493 756,06.

- **Segunda valorización, pagada con comprobantes de pago n.º 138, 139, 140, 202 y 203 del 31 de enero y 17 de febrero de 2017.**

Mediante informe n.º 002-2016/CI&C de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, presentó ante el Sr. Guillermo Siu Trujillo, Gerente de Obras y Desarrollo Territorial¹⁶ el informe de residente de obra de la valorización de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 15**), señalando entre otros el avance físico de la obra de 45.15%, conforme a lo siguiente:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2016 es del 45.15% que según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 01 y el Resumen de Valorización para el mes de Diciembre – 2016 que tiene un monto que asciende a la suma de S/716,637.25 soles.

Avance Físico del mes	
Anterior	31.11%
Actual	45.15%
Acumulado	76.27%"

Seguidamente, se aprecia que con carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 29**), el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicita al Alcalde de la entidad con Atención al Sr.

¹¹ Por el monto de S/300 000,00

¹² Por el monto de S/54 974,81

¹³ Por el monto de S/19 750,24

¹⁴ Por el monto de S/79 354,00

¹⁵ Por el monto de S/39 677,01

¹⁶ En esa fecha el Sr. Guillermo Siu Trujillo, estaba considerado como inspector de obra.

Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, el pago de la valorización de obra n.º 2.

Posterior a ello, se observa que a través del Informe de Inspector n.º 025-2016-I.O/MDSB/GST de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 30**), el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en su calidad de inspector de obra, con su conformidad, remite al Gerente Municipal la valorización de obra n.º 2 acompañado del documento titulado "Informe Mensual del Inspector N° 2", indicando lo siguiente:

"[...] hacerle llegar a Ud. El Informe de Valorización N° 02 del Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, PASCO"**. Que sustenta lo que a continuación se solicita.

VALORIZACIÓN DEL MES (45.15%)	= S/. 716,637.25
RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO (5.00%)	= S/. – 79,354.01
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL (2.50%)	= S/. – 39,677.00
	=====
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 597,606.24"

Por su parte el Gerente Municipal con proveído de 27 de diciembre de 2016, lo deriva al Sr. Guillermo Siu Trujillo, en su calidad de Gerente de Obras y Desarrollo Social para su atención; quien en efecto con su conformidad mediante informe n.º 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 31**), autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 2, en los términos siguientes:

"[...] por lo que esta oficina OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO y deriva a su despacho para el trámite correspondiente por un monto de S/. 716,637.25 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 25/100 SOLES), correspondiente a la Valorización N° 02 [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 27 de diciembre de 2016, lo remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, mediante proveído del mismo día, derivó a la Unidad de Abastecimientos para su continuidad de acuerdo a sus funciones, conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 31**).

Dicha valorización se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 138¹⁷, 139¹⁸, 140¹⁹, 202²⁰ y 203²¹ (**Apéndice n.º 34**) de 31 de enero y 17 de febrero de 2017 respectivamente, por el importe de S/716 637,25.

- Tercera valorización, pagada con comprobantes de pago n.º 1179 y 1180 de 8 de setiembre de 2017

Mediante informe n.º 003-2017/CI&C de 1 de julio de 2017²² (**Apéndice n.º 50**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, presentó ante el Sr. Lenin Palacios Campos, supervisor de Obra, el informe de residente de obra de la valorización de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 16**), señalando entre otros el avance físico de la obra de 7.65%, conforme a lo siguiente:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 01 de Junio al 30 de Junio de 2017 es del 7.65% que según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 03 y el Resumen de Valorización para el mes de Junio – 2017 que tiene un monto que asciende a la suma de S/121,338.52 Nuevos Soles.

¹⁷ Por el monto de S/39 677,00

¹⁸ Por el monto de S/79 354,01

¹⁹ Por el monto de S/28 665,49

²⁰ Por el monto de S/300 000,00

²¹ Por el monto de S/268 940,75

²² No cuenta con sello o firma de recepción.

Avance Físico del mes	
Anterior	76.27%
Actual	7.65%
Acumulado	83.91%"

Seguidamente, se aprecia que con carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017²³ (**Apéndice n.º 32**), el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicita al Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, el pago de la valorización de obra n.º 3.

Posterior a ello, se observa que a través de la carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 36**), el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remite al alcalde de la Entidad la valorización de obra n.º 3 acompañado el documento titulado "Informe Mensual de Valorización N° 3" de la Supervisión, indicando lo siguiente:

"[...] hacerle entrega adjunto el "INFORME DE VALORIZACIÓN N° 3" del Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, PASCO"**. Que sustenta lo que a continuación se solicitan.

VALORIZACIÓN DEL MES JUNIO	= S/. 121,338.52
RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO	= S/. – 0.00
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL	= S/. – 0,00
=====	
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 121,338.52"

El mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del alcalde el 3 de julio de 2017, quien, en efecto mediante proveído del mismo día, lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial para su atención, conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 36**).

Por su parte el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial con su conformidad mediante informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 37**), autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 16**), en los términos siguientes:

"[...] por lo que esta oficina OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO y deriva a su despacho para el trámite correspondiente por un monto de **S/. 121,338.52 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 52/100 SOLES)**, correspondiente a la Valorización N° 03 de la Obra [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 7 de julio de 2017, remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, en efecto mediante proveído de 14 de julio de 2017, derivó a la Unidad de Abastecimientos para su continuidad de acuerdo a sus funciones, conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 37**).

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 1179²⁴ y 1180²⁵ de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 40**) por el importe de S/121 338,52.

- **Quinta valorización, pagada con comprobantes de pago n.ºs 1272 y 1273 de 27 de agosto de 2018**

Mediante informe n.º 005-2017/CI&C de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 51**), el Ing. Hugo Bravo Chavez, residente de Obra, presentó ante el Ing. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y

²³ No tiene recepción y mucho menos cuenta con transito administrativo.

²⁴ Por el monto de S/116 484,98

²⁵ Por el monto de S/4 853,54

Desarrollo Territorial, el informe de residente de obra de la valorización de obra n.º 5 (**Apéndice n.º 17**), señalando entre otros el avance físico de la obra de 13.25%, conforme a lo siguiente:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 01 de Agosto al 15 de Agosto de 2017 es del 13.25% que según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 05 y el Resumen de Valorización para el mes de Agosto de 2017 que tiene un monto que asciende a la suma de S/ 210,320.70 Soles.

Avance Físico del mes

Anterior	86.75%
Actual	13.25%
Acumulado	100.00%"

Seguidamente, se aprecia que con carta n.º 038-I&C de 17 de agosto de 2017²⁶ (**Apéndice n.º 41**), el Ing. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicita al Ing. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, el pago de la valorización de obra n.º 5.

Posterior a ello, se observa que a través de la carta n.º 021-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 42**), el Ing. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remite al Alcalde de la Entidad la valorización de obra n.º 5 (**Apéndice n.º 17**) acompañado del documento titulado "Informe Mensual de Valorización N° 5" de la Supervisión, indicando lo siguiente:

"[...] hacerle entrega adjunto el **"INFORME DE VALORIZACIÓN N° 5"** del Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, PASCO"**. Que sustenta lo que a continuación se solicitan.

VALORIZACIÓN DEL MES AGOSTO	= S/. 210,320.70
RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO	= S/. - 0.00
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL	= S/. - 0,00
	=====
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 210,320.70"

El mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del Alcalde el 18 de agosto de 2017, quien en efecto mediante proveído del mismo día, lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial para su conocimiento y fines, conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 42**).

De otro lado, se aprecia que mediante carta n.º 049-I&C de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 43**), el Ing. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, reitera al Alcalde de la Entidad el pago de la valorización de obra n.º 5 indicando lo siguiente:

"[...] reiteró pago de valorización N° 05 del mes de Agosto del 2017 no se me pago por motivos de falta de transferencia del Ministerio de Transportes, en vista que ya se cuenta con presupuesto solicito el pago [...]"

El cual fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del Alcalde el 15 de junio de 2018, quien en efecto mediante proveído del 18 de junio de 2018, lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial para su evaluación, conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 43**).

Por su parte el señor Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Obras y Desarrollo Territorial con su conformidad mediante informe n.º 696-2018-GODT-MDSB-PASCO de 6 de agosto de 2018

²⁶ No tiene recepción y mucho menos cuenta con transito administrativo.

(Apéndice n.º 44), solicitó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 5, en los términos siguientes:

"[...] se otorga la conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 05 a favor del Contratista por un monto de **S/210,320.70** [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 7 de agosto de 2018, lo remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, en efecto mediante proveído de 8 de agosto de 2018, lo deriva a la Unidad de Abastecimientos esta a su vez a Adquisiciones para su orden, conforme se advierte en los sellos de proveído (Apéndice n.º 44).

Dicha valorización se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 1272²⁷ y 1273²⁸ (Apéndice n.º 47) de 27 de agosto de 2018 por el importe de S/210,320.70.

En consecuencia, se pagó las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5 (Apéndices n.º 14, 15, 16 y 17) al 100%, pese a que las partidas **02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m**, no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pagos que contaron con la conformidad del señor Guillermo Siu Trujillo, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial e inspector de Obra, señor Alberto Antonio Morales Parra en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial; además, el Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, jefe de Supervisión de Obra, también suscribió las valorizaciones y el cuaderno de obra en señal de conformidad; así como el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra; permitiendo el pago de partidas deficientemente ejecutadas, las cuales generaron perjuicio económico a la entidad por S/348 118.25

Asimismo, mediante anotaciones realizadas en los asientos n.ºs 154 y 155 de 15 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 9), del cuaderno de obra, suscritos por el Sr. Hugo Bravo Chavez, residente de obra y Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, jefe de Supervisión, se dio conformidad al término de la Obra, consecuentemente se inició el trámite para la designación del Comité de Recepción de Obra; sin embargo, este no fue constituido, pese a ello determinados funcionarios recibieron la obra, conforme se expone a continuación:

Funcionarios y servidores recibieron la obra sin contar con documento de designación de Comité de Recepción de obra a pesar que las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, no fueron ejecutados en su totalidad y no se cumplió con la meta contractual conforme a lo establecido en el expediente técnico.

De la verificación al acervo documentario, se evidenció que el 15 de agosto de 2017, el Residente y Supervisor, registraron anotaciones en los asientos n.ºs 154 y 155 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 9), relacionados a la culminación y verificación de los trabajos de la Obra, y por consiguiente, solicitaron la recepción, de acuerdo al detalle siguiente:

"MARTES 15 DE AGOSTO
ASIENTO N° 154 – DEL RESIDENTE

Se viene concluyendo con los trabajos de reconfiguración del área afectada por campamento, patio de máquinas, cantera.

Se realiza la limpieza de las áreas afectadas con la, se solicita a la Supervisión tramitar en la entidad para la conformación del comité de recepción, por haberse concluido con las partidas ejecutadas en su totalidad en obra.

DEL SUPERVISOR: ASIENTO N° 155
MARTES 15 DE AGOSTO

²⁷ Por el monto de S/201 907, 87

²⁸ Por el monto de S/8 413,83

Habiéndose verificado y cuantificado los metrados ejecutados hasta la fecha juntamente, con el residente de obra, se da por finalizada la intervención física, lo mismo que se solicita a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar la conformación del Comité para efectuar la recepción respectiva.”

Seguidamente, mediante carta n.º 019-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 52**), recibido por mesa de partes de Secretaria General de la Entidad, el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, solicitó al entonces Alcalde, la conformación del comité para la recepción de la Obra, precisando lo siguiente:

“[...] solicito la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA; por parte de la entidad para la recepción técnica de la obra [...]”

Por su parte, el Alcalde mediante proveído del mismo día, lo derivó a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme se advierte de los registros n.ºs 2053 y 2867 de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 53**), de los Cuadernos de Registros, de dichas áreas.

En consecuencia, el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, a través del informe n.º 465-2018²⁹-GODT-MDSB-PASCO de 15 de agosto de 2017³⁰ (**Apéndice n.º 54**), solicitó al Gerente Municipal, la conformación del comité de recepción de obra, conforme se describe a continuación:

“[...] Habiendo Solicitado el Supervisor de Obra, mediante Documento, con Fecha de 15/08/2018, la recepción de la Obra de Acuerdo al Contrato Principal de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO – DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO – PASCO”** por lo que en atención al Documento y a lo establecido en el Art. 178. Recepción de Obra y Plazos, donde señalan: En caso que el Inspector o Supervisor informe a la Entidad que la Obra ha culminado, la entidad debe designar un comité de recepción dentro de los (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. El comité está integrado, por un representante de la Entidad, necesariamente un Ingeniero o Arquitecto, según Corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por Inspector o Supervisor solo asesor Técnico de dicho Comité, se sugiere la siguiente estructura:

- Gerente De Obras y Desarrollo Territorial
- Gerente Municipal o algún Representante de la parte Administrativa
- Secretario General o algún otro presente.
- Supervisor de Obra. [...]”

Sobre el particular, realizado el seguimiento a dicho requerimiento en el cuaderno de control de registros de documentos del año 2017 de Gerencia General, se observa que este no registra su ingreso y tampoco existe trámite alguno; asimismo, considerando que el Titular de la Entidad es quien tiene competencia para designar los Comités de Recepción de Obra, se revisó las Resoluciones de Alcaldía emitidas del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2017, y no se advierte la emisión del acto resolutivo de designación del Comité de Recepción de la Obra, mucho menos se cuenta con el documento de delegación de dicha facultad a otro funcionario, lo cual se corrobora de las consultas formulados por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 57**) al ex Alcalde, quien en efecto a través de la carta S/N de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**), precisó que los Comités de Recepción de Obra eran designados con Resolución de Alcaldía y que no delegó dicha facultad, como se muestra a continuación:

“(...)”

1. ¿Diga Ud. En la MDSB, ¿Quién era el responsable de designar a los Comités de recepción de Obra?

²⁹ El documento en físico consigna dicha sigla, a pesar de ser un documento del año 2017.

³⁰ Cabe señalar que se tiene otro informe con las siglas similares, dirigida a la misma área y suscrita por la misma persona, pero con fecha y contenido distinto, tal es así que este corresponde a una respuesta de solicitud de arbitraje, cuya denominación es **informe n.º 465-2017-GODT-MDSB-PASCO de 16 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 55)**, el cual, si fue recepcionado y tramitado por Gerencia Municipal, conforme se advierte del registro n.º 2894 de 17 agosto de 2017 (**Apéndice n.º 56**), del cuaderno de control de registros de dicha área.

RESPUESTA: (...) debo de precisar que con Resoluciones de Alcaldía se le debe designar al Comité de recepción.

(...)

3. ¿Diga Ud. ¿Si delegó la facultad de designar los comités de Recepción de Obra?

RESPUESTA: No. (...)"

En ese sentido, se advierte que los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, en calidad de presidente; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, sin contar con documento de designación de Comité de Recepción de obra, conjuntamente con el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista; y, el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente, el 1 de setiembre de 2017, se constituyeron al lugar de la ejecución de la Obra y suscribieron el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**), dando por no recepcionado la obra, detallando lo siguiente:

"[...] Siendo las 2:00 p.m. horas del día 01 de Setiembre del 2017, reunidos en el camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro del Distrito de Simón Bolívar-Pasco-Pasco, de una parte, los Miembros del Comité de Recepción de Obra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR y de la otra parte la Empresa: CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN, ejecutor de la obra arriba señalada; para proceder a la Recepción de la Obra, acto que se efectúa en los siguientes términos:
[...]

PRIMERO: El Comité de Recepción de Obra está conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2017-MDSB, por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

Presidente: Sr. Guillermo Siu Trujillo

Miembro: Lic. Adm. Hugo Isaías Yauri Espinoza

Miembro: Lic. Rubén Edwin Alvarado Chico

Miembro: Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos

[...]

QUINTO: DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS: por lo que se procede a verificar las partidas ejecutadas según el expediente técnico; partidas programadas, los cuales presentan las siguientes observaciones:

- Se observa la falta de limpieza en las cunetas de la vía lo ocasiona obstrucción en el libre transcurso de las aguas pluviales.
- Se observa la falta de bombeo en vía.
- Se observa la falta de Peralte en curvas horizontales.
- Se observa el desprendimiento en la unión de la cuneta y plataforma de la vía; observando fisuras.
- En las plazoletas de cruce las cunetas perimetrales no tienen las pendientes necesarias esto genera colmatación de agua pluviales.
- Mejorar la pendiente de la cuneta, existe colmatación de aguas pluviales.
- En la alcantarilla N° 01 tenemos problemas en la recolección de aguas en vista que la pendiente de las cunetas no tiene lo necesario.
- Se observa surcos en medio de la vía, esto es producto de la carencia de bombeo de la vía.
- Se solicita mejorar la transición de camino al Puente 01 y 02.
- Se observa rebabas en la fosa de la Estructura del Puente.
- Se observa que las barandas no cuentan con el tratamiento adecuado para soportar el clima de la zona.
- Se observa que existen desprendimientos materiales de talud en el camino, limpiar y procurar estabilizar talud.
- Se requiere limpieza en las alcantarillas.
- En los hitos kilométricos no se observa las progresivas correctamente pintadas corregir.

SEXTO: De lo mencionado en el quinto punto, este Comité ve por conveniente **NO RECEPCIONAR** la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR**", con código SNIP 255634, por las observaciones advertidas, las mismas que deberán ser levantadas conforme al procedimiento y plazos establecidos



en el Art. N° 178 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF [...]"

Posterior a ello, el 11 de setiembre de 2017, una vez más los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, asumiendo las funciones de miembros del comité de recepción de obra, cuando no correspondía, conjuntamente con el representante legal del Contratista y el Residente, se constituyeron al lugar de la Obra en la que dieron por recepcionado la misma y finalmente suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" (**Apéndice n.º 12**), señalando lo siguiente:

"[...]"

Siendo las 01:30 p.m. horas del día 11 de Setiembre del 2017, reunidos en el camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro del Distrito de Simón Bolívar-Pasco-Pasco, de una parte, los Miembros del Comité de Recepción de Obra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR y de la otra parte la Empresa: CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN, ejecutor de la obra arriba señalada; para proceder a la Recepción de la Obra, acto que se efectúa en los siguientes términos:

PRIMERO: El Comité de Recepción de Obra está conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2017-MDSB, por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

Presidente: Sr. Guillermo Siu Trujillo
Miembro: Lic. Adm. Hugo Isaías Yauri Espinoza
Miembro: Lic. Rubén Edwin Alvarado Chico
Miembro: Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos

"[...]"

CUARTO: DE LA PRESENTE DILIGENCIA: Luego de la inspección ocular, se establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto aprobado, otros aspectos relacionados con el contrato y la ejecución de la obra, se exponen en los informes de oficina y de campo, que también son partes integrantes de la Liquidación Final de la Obra.

"[...]"

SEXTO: DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS: Por lo que se procede a verificar las partidas ejecutadas según el expediente técnico, partidas programadas, con prestaciones adicionales y partidas deducidas, los cuales están conforme.

"[...]"

SÉPTIMO: El comité de Recepción al Término de la Diligencia y no habiendo más observación dio por Recepcionada la Obra Ejecutada por el contratista: CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN, en mérito al Art. 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado de la conformidad de obra [...]"

Por consiguiente, de la verificación a las dos actas de recepción de obra, se advierte que los presuntos miembros del Comité de Recepción de Obra, señalaron su designación con Resolución de Alcaldía n.º 091-2017-MDSB (**Apéndice n.º 60**); sin embargo, de la revisión efectuada al acervo documentario, se evidenció que dicho documento corresponde a un acto resolutivo distinto, toda vez que este aprueba el cofinanciamiento y autorización para suscribir el convenio con el programa de trabajo Perú y no la designación del Comité de Recepción.

En consecuencia, los miembros del Comité de Recepción de Obra, conformado por los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, no cuentan con la autorización para recepcionar la obra, pese a ello desarrollaron tal acto asumiendo funciones que no les correspondía y más aún permitieron con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente; Toda vez que, se evidenció que las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla



TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnica del expediente técnico de la Obra y no se cumplió con la meta contractual de ejecutar Km. 3+469 de infraestructura vial carrozable, inobservando así lo legalmente establecido en la normativa legal vigente.

3. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZOS SIN SUSTENTO Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES NO ACREDITADOS POR LA SUMA DE S/77 332,80.

3.1. De la solicitud de paralización de obra.

A través de las anotaciones realizadas en el asiento n.º 59 de 3 de enero de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**), el Señor Hugo Bravo Chávez, residente de obra, paraliza y a la vez solicita a la supervisión la paralización de obra por presencia de lluvias, seguidamente a través del asiento n.º 60 (**Apéndice n.º 9**), del mismo día el señor Guillermo Siu Trujillo, Inspector de obra³¹, verifica la presencia de lluvias y solicita a la entidad la paralización de obra, según se detalla en los asientos siguientes:

"MARTES 03 DE ENERO - 2017

Asiento N° 59: DEL RESIDENTE DE LA OBRA

- El día de hoy se iniciaron las labores en horas de la mañana, las cuales fueron observadas y paralizadas por presencia de lluvias, dejando así constancia en el cuaderno de obra, así como también solicitando al supervisor de obra la paralización de la obra.

DEL SUPERVISOR: Asiento N° 60

Martes 3 de enero del 2017

- Se inicia la inspección correspondiente en la obra. Donde se verifica la presencia de lluvias torrenciales imposibilitando los trabajos en la obra.
- En solicitud de la residencia, se solicita la entidad la paralización de la obra por lo anterior indicado."

En función a ello, el mismo día a través de la carta n.º 006-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 61**), el señor Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, solicitó al señor Guillermo Siu Trujillo, inspector de Obra, la paralización de obra por presencia de lluvias que ha ocasionado saturación del suelo, sustentando su pedido en mérito al artículo 153º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando para tal caso el informe de paralización de obra³², conforme a lo siguiente:

"[...] hacerle entrega adjunto el informe de PARALIZACIÓN DE OBRA correspondiente a la Obra de "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO**", obra que está siendo ejecutada por la modalidad de contrato, sistema a suma alzada, por el **CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN**; la razón de esta paralización es debido a la presencia de lluvias constantes en la zona de trabajo lo cual dificulta la ejecución de la misma y saturaron toda la zona de trabajo. Cabe señalar que el Informe Técnico donde se señala el régimen de Precipitaciones en el Distrito de Simón Bolívar – Pasco – Pasco se adjunta en el mes de diciembre donde se observa la gran cantidad de precipitaciones que se encuentran realizando en Pasco.

Se debe indicar que dicha solicitud es basándose íntegramente la Ley de Contrataciones del Estado con su Reglamento precisamente en el ARTICULO N° 153.- Suspensión del Plazo de Ejecución. [...]" (Lo subrayado es nuestro)

Para tal efecto, en el citado informe de paralización de obra, en el rubro 2. MEMORIA DESCRIPTIVA DE PARALIZACIÓN, el residente de obra, detalla las causales para la

³¹ Designado mediante memorándum n 0335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 123**).

³² Contiene: 1. Ficha Técnica, 2. Memoria Descriptiva de Paralización, 3. Informe Técnico Justificadorio de la Paralización de Obra, 4. Cuadernos de Obra y 5. Registro fotográfico.

suspensión de plazo de ejecución, el aspecto legal que lo sustenta y a su vez recomienda la paralización de obra, señalando:

"2.9 CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente sustento de **"PARALIZACIÓN DE OBRA"**, tiene como causal o hecho que motiva prorroga las consecuencias y dificultades ocasionadas por las precipitaciones pluviales en estos meses de verano en el hemisferio Sur; las cuales generan un calentamiento en el mar ocasionando mayores precipitaciones en la zona sierra de nuestro país.

Cabe señalar que vienen siendo fundamentadas por el Servicio Nacional de Meteorología e hidrología del Perú SENAMHI dichas precipitaciones a solicitud de la Empresa San Pablo Constructora y Multiservicios EIRL; integrante del **"CONCORCIO INGENIERIA & CONTRUCCIÓN"**.

En realidad, las precipitaciones pluviales traen como consecuencia la saturación de la zona de trabajo y conllevaría a un problema de tiempos de actividades del proyecto en vista que las actividades no se realizarían correctamente.

Por otro lado, debemos advertir que dicha saturación del suelo ocasionaría también riesgo al personal que labora en el proyecto incrementando la inseguridad en obra.

Por último, debemos advertir que el proyecto que está en ejecución se basa netamente en **APERTURA DE TROCHA** es decir que los taludes naturales de la zona de construcción serán modificados y por consecuencia existiría mayor probabilidades de deslizamiento de material en donde se desarrolla la obra y esto aunado a las constantes lluvias acrecentaría el problema de aluviones o avalanchas de material depositados en los taludes por ende es un peligro trabajar en dichas condiciones.

2.10 ASPECTO LEGAL

Artículo n 153.- Suspensión de Plazo de Ejecución

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

(...)

2.12 RECOMENDACIONES

- Se recomienda la **"PARALIZACIÓN DE OBRA"**; en vista de lo expuesto anteriormente.
- Se recomienda informar a la Entidad ejecutante Municipalidad Distrital de Simón Bolívar; para el conocimiento trámite correspondiente"

Seguidamente, recibido la solicitud de paralización de obra, con los mismos argumentos planteados por el residente de obra, mediante carta n.º 003-2017-INSPECCION/MDSB/GST³³ (**Apéndice n.º 61**) de 3 de enero de 2017, el señor. Guillermo Siu Trujillo, inspector de Obra, solicita al Alcalde de la Entidad la paralización de obra, acompañando para tal caso su informe de paralización de obra, el mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General el 3 de enero de 2017, en los términos siguientes:

³³ Del trámite documentario a dicho documento, se evidencia que no cuenta con registro de ingreso en el cuaderno de la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, sin embargo, cuenta con el sello de recepción de 3 de enero de 2017, de dicha área.

"(...) hacerle entrega adjunto el informe de PARALIZACIÓN DE OBRA correspondiente a la Obra de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO", obra que está siendo ejecutada por la modalidad de contrato, sistema a suma alzada, por el CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN; la razón de esta paralización es debido a la presencia de lluvias constantes en la zona de trabajo lo cual dificulta la ejecución de la misma y saturaron toda la zona de trabajo. Cabe señalar que el Informe Técnico donde se señala el régimen de Precipitaciones en el Distrito de Simón Bolívar – pasco – pasco se adjunta en el mes de diciembre donde se observa la gran cantidad de precipitaciones que se encuentran realizando en Pasco.

Se debe indicar que dicha solicitud es basándose íntegramente la Ley de Contrataciones del Estado con su Reglamento precisamente en el ARTICULO N° 153.- Suspensión del Plazo de Ejecución. [...]" (El énfasis es nuestro)

En el citado Informe de Paralización de Obra, rubro 2. MEMORIA DESCRIPTIVA DE PARALIZACIÓN el Inspector de Obra señala las causales para la suspensión del plazo de ejecución y recomienda la procedencia de la paralización de obra, conforme a lo siguiente:

2.9 CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente sustento de "PARALIZACIÓN DE OBRA", tiene como causal o hecho que motiva prorroga las consecuencias y dificultades ocasionadas por las precipitaciones pluviales en estos meses de verano en el hemisferio Sur; las cuales generan un calentamiento en el mar ocasionando mayores precipitaciones en la zona sierra de nuestro país.

Cabe señalar que vienen siendo fundamentadas por el Servicio Nacional de Meteorología e hidrología del Perú SENAMHI dichas precipitaciones a solicitud de la Empresa San Pablo Constructora y Multiservicios EIRL; integrante del "CONCORCIO INGENIERIA & CONTRUCCION".

En realidad, las precipitaciones pluviales trae como consecuencia la saturación de la zona de trabajo y conllevaría a un problema de tiempos de actividades del proyecto en vista que las actividades no se realizarían correctamente.

Por otro lado, debemos advertir que dicha saturación del suelo ocasionaría también riesgo al personal que labora en el proyecto incrementando la inseguridad en obra.

Debemos advertir que el proyecto que está en ejecución se basa netamente en **APERTURA DE TROCHA** es decir que los taludes naturales de la zona de construcción serán modificados y por consecuencia existiría mayor probabilidades de deslizamiento de material en donde se desarrolla la obra y esto aunado a las constantes lluvias acrecentaría el problema de aluviones o avalanchas de material depositados en los taludes por ende es un peligro trabajar en dichas condiciones.

Por último, debemos indicar que se adjunta la copia del cuaderno de Obra en donde la paralización de Obra.

(...)

2.12 RECOMENDACIONES

- Se recomienda la "**PARALIZACIÓN DE OBRA**"; en vista de lo expuesto anteriormente.
- Se recomienda informar a la Entidad ejecutante Municipalidad Distrital de Simón Bolívar; para el conocimiento trámite correspondiente" (El subrayado es nuestro)

Es así, que Mesa de Partes de Secretaria General el 3 de enero de 2017, lo remite al despacho de Alcaldía, quien, en efecto mediante proveído del mismo día, lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez al señor. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial para "SU ATENCIÓN", conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 61**); no obstante, este último, no habría emitido pronunciamiento alguno.

Ahora bien, es preciso indicar que la obra se encontraba paralizada desde el 3 de enero de 2017, es por ello que después de ciento sesenta (160) días calendario, mediante carta n.º 012-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 62**), el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión remite al Alcalde de la Entidad el Informe técnico para el Reinicio de Obra, en la cual en su numeral 4.00.- ANÁLISIS señala:

"La Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento; a fin de adecuarse a la dinámica del contrato, ha previsto la posibilidad del reinicio de obra cuando existe paralización como se puede visualizar el Artículo N° 153 (suspensión DEL PLAZO DE EJECUCIÓN); para esto debemos indicar que el reinicio de obra será el 12-06-2017; esto responde a la reunión celebrado entre la Residencia y Supervisión donde se acordó dicha fecha en vista de que no existía más causal de paralización la cual se basaba en al saturación de suelo y las constantes lluvias que existía en esta zona (...)"

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la solicitud de paralización de obra se ha advertido los aspectos siguientes:

- Del trámite de solicitud de paralización de obra.

La normativa de Contrataciones del Estado no prevé un procedimiento para solicitar y a la vez aprobar una paralización de obra, pese a ello el residente de obra mediante carta n.º 006-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 61**), solicitó al inspector de obra la paralización de obra y este a su vez con carta n.º 003-2017-INSPECCION/MDSB/GST³⁴ de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 61**), recomendó al Alcalde de la Entidad que se paralice la obra, solicitud que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaría General el 3 de enero de 2017, quien lo remitió al despacho de Alcaldía, quien, en efecto mediante proveído del mismo día, lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez al señor. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial para "SU ATENCIÓN", conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 61**); no obstante, este último, no habría emitido pronunciamiento alguno.

- Del sustento legal.

De la revisión efectuada a la solicitud de paralización de obra realizada mediante carta n.º 006-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 61**), se advierte que como sustento legal de su pedido se hace referencia al artículo 153° del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, suspensión del plazo de ejecución, que señala:

"Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

Quando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". (El énfasis es agregado).

Sin embargo, la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de paralización y referente a la suspensión del plazo de ejecución la normativa prevé que debe existir un acuerdo de partes donde se especifique la causal y las condiciones para el reinicio de obra, lo cual no se dio ya que no existe documento alguno que sustente dicho acuerdo.

En ese contexto, la Entidad no aprobó una paralización de obra y tampoco acordó una suspensión del plazo de ejecución de obra, empero la obra fue paralizada el 3 de enero de 2017, conforme se advierte el asiento n.º 59 del cuaderno de obra y reiniciada el 12 de junio

³⁴ Del trámite documentario a dicho documento, se evidencia que no cuenta con registro de ingreso en el cuaderno de la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, sin embargo, cuenta con el sello de recepción de 3 de enero de 2017, de dicha área.

de 2017, tal como se observa de la carta n.º 012-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 62**).

3.2. Aprobación de cuatro (4) ampliaciones de plazo sin sustento generó el reconocimiento de pago de mayores gastos generales por S/77 332,80.

3.2.1. Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 por cuarenta y uno días (41) días del 4 de enero al 13 de febrero de 2017. (Apéndice n.º 63)

Sin contar con la solicitud del Contratista mediante carta n.º 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), el señor. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remitió su informe técnico y a la vez solicitó al Alcalde de la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 1, por cuarenta y un (41) días calendario, el mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General en un total de cuarenta y seis (46) folios³⁵, precisando lo siguiente:

"(...) hacerle **entrega adjunto el informe Técnico para la "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 1A(...)**. Cabe señalar que dicha solicitud es producto de la imposibilidad de continuar con los trabajos de la obra en vistas de las precipitaciones continuas que presenta la zona de trabajo; para esto se adjunta el INFORME TECNICO "REGIMEN DE PRECIPITACIONES EN EL DISTRITO DE SIMON BOLÍVAR – PROVINCIA DE PASCO - PASCO"; cuyo análisis está basado en los meses de Diciembre 2016 y Enero y Febrero del 2017; emitido por entes competentes en la Materia.

Para tal efecto se solicita lo siguiente:

(...) Ampliación de Plazo Parcial N° 01 : 41 Días calendarios" (El énfasis es agregado)

El citado informe técnico³⁶ de la Supervisión sustenta, solicita y a la vez recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 1 por cuarenta y un (41) días calendario, señalando lo siguiente:

"6.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En el INFORME TÉCNICO "RÉGIMEN DE PRECIPITACIONES EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PROVINCIA PASCO – PASCO"; solicitada por la Empresa San Pablo Constructora y Multiservicios EIRL; integrante del "CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN"; en donde se indican la precipitaciones del mes de Diciembre del 2016 y Enero y Febrero 2017 se indican que fueron de frecuencia regular y con cantidades significativas, el cual a generado ciertas dificultades para una ejecución normal de obras que son efectuadas en la intemperie, la Intensidad predominante fue de "MODERADA A FUERTE".

En ciertas partes del área de trabajo se han observado superficies fangosas, charcos y aniego, esto debido a que suelo se encuentra con alto contenido de humedad, es decir suelo saturado con agua, así como también deslizamiento de piedras y lodo en las vías de comunicación del distrito.

- Se debe indicar que el motivo de la **PARALIZACIÓN DE OBRA** y su posterior **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL** no es las lluvias si no las consecuencias que producen en los taludes que pertenecen a la Obra las cuales muestran un peligro de colapso inminente.

- Se advierte que si la PARALIZACIÓN DE OBRA se levantara antes de la culminación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL; previo informe de la Residencia y Supervisión y remitidas a la Entidad; se solicitara una ampliación solo por los días

³⁵ Cabe resaltar que de la revisión al contenido de la carta n.º 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), se aprecia seis (6) folios demás; de los cuales cinco (5) corresponden al cronograma de obra reprogramado y uno (1) a la página del informe técnico de la supervisión, que al parecer no habrían sido contabilizados por Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial.

³⁶ Tiene la estructura siguiente: 1. Informe Técnico; 2. Informe de técnico "Régimen de Precipitaciones"; 3. Cuaderno de Obra y 4. Cronograma de Obra Valorizado Reprogramado.

faltantes para la culminación de obra, es decir que se computara los días faltantes para alcanzar los 41 días calendarios necesarios para la culminación de la obra.

- Se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** según el cuadro siguiente:

Inicio de Obra	: 15/11/2016
Plazo	: 90 Días Calendario.
Término de Obra	: 13/02/2017
Paralización de Obra	: 03/01/2017
Tiempo Paralizado	: 41 Días Calendario.
Ampliación de plazo Parcial N° 01	: 41 Días Calendario.
Nuevo Término de Obra	: 26/03/2017

- Se recomienda la aprobación vía acto resolutivo la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** por 41 días calendario"

Además, presentó como sustento el reporte de SENAMHI de los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, así como copia simple de las anotaciones del cuaderno de obra de los asientos n.ºs 17, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59 y 60; (**Apéndice n.º 63**) los cuales harían referencia a la necesidad de solicitar la ampliación de plazo.

Seguidamente, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, mediante informe n.º 086-2017-GODT-MDSB-PASCO de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), con su conformidad solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 1, precisando lo siguiente:

"(...), esta oficina otorga conformidad al trámite de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N 1**, generado por la Causal: **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, por un espacio de 41 días calendarios, debido a que la obra se encuentra paralizada desde el día 03-01-2017 y el termino contractual es de día 13-02-2017 dando un periodo de 41 días calendario de ampliación; por los motivos expuestos en los informes técnicos de la supervisión, (...)
(...) Por lo que solicito a su despacho la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 41 días calendarios"

Acto seguido, dicha solicitud fue aprobada por el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2017-MDSB de 15 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 66**), bajo la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**", concediendo la ampliación de plazo n.º 01, por un plazo de cuarenta y uno (41) días calendarios, según el siguiente detalle:

"Inicio de Obra	: 15/11/2016
Plazo de ejecución de obra	: 90 d.c.
Término de obra programado	: 13-02-2017
Paralización de Obra	: 03-01-2017
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	: 41 días calendarios
Término de obra con Ampliación de plazo Parcial N° 01	: 26-03-2017"

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo parcial n.º 1, la comisión de control considera improcedente dicha aprobación, por las razones siguientes:

- **De la solicitud de ampliación de plazo**

El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al Procedimiento de ampliación de plazo, en la parte pertinente establece: "(...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la



demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista (...)." (El énfasis es nuestro)

Como es de apreciarse el Contratista es quien solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, no obstante de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo parcial n.º 1, no se advierte que esta contenga tal solicitud, por el contrario solo se tiene la carta n.º 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), mediante el cual el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad, su Informe Técnico y solicitó la ampliación de plazo, haciendo solo referencia que ello es en mérito a la solicitud del Contratista, en un total de cuarenta y seis (46) folios, conforme se advierte de los sellos de recibido de Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme a lo siguiente:

"2.00.- ANTECEDENTES:

(...)

- CARTA N° 008-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN; de fecha de 08/02/2017 solicito ampliación de Plazo Parcial N° 01; por parte de Consorcio Ingeniería & Construcción."

Como es de apreciarse la Supervisión señala que el Contratista le solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 1, a través de la carta n.º 008-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 8 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), documento que no obra en el expediente de ampliación de plazo parcial n.º 1, el cual tampoco fue remitido a la Entidad, puesto que del expediente de cuarenta y seis (46) folios y demás que ingresó la Supervisión a la Entidad, este solo representa la cantidad exacta de su informe técnico y su sustento; mas no se adjuntó la supuesta solicitud del contratista.

En ese sentido, se advierte que la Supervisión solicitó a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 1, pese a que no contó con la solicitud del Contratista conforme lo establece la normativa.

- Del sustento de la ampliación de plazo parcial

En relación al sustento de la causal de la ampliación de plazo, a pesar de que no se contaría con el documento que acredite la solicitud del Contratista que cuantifique y sustente dicha ampliación, esta acción fue desarrollada por la Supervisión a través de su informe técnico remitido a la Entidad mediante carta n.º 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), advirtiéndose de ello lo siguiente:

De la falta de determinación del inicio y final de la causal

La Supervisión como sustento del inicio y final de la causal, hace mención anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 63**) de los asientos siguientes: 17 de 29 de noviembre de 2016, 22 de 2 de diciembre de 2016, 25 de 5 de diciembre de 2016, 28 de 7 de diciembre de 2016, 29 de 8 diciembre de 2016, 30 de 8 diciembre de 2016, 31 de 9 diciembre de 2016, 32 de 10 diciembre de 2016, 33 de 12 de diciembre de 2016, 34 de 13 diciembre de 2016, 37 de 15 diciembre de 2016, 38 de 16 diciembre de 2016, 39 de 16 diciembre de 2016, 40 de 17 de diciembre de 2016, 41 de 19 de diciembre de 2016, 42 de 20 de diciembre de 2016, 43 de 20 de diciembre de 2016, 44 de 21 de diciembre de 2016, 45 de 22 de diciembre de 2016, 47 de 23 de diciembre de 2016, 50 de 27 de diciembre de 2016, 52 de 28 de diciembre de 2016, 55 de 30 de

diciembre de 2016, **56** de 31 de diciembre de 2016, **57** de 2 de enero de 2017, **58** de 2 de enero de 2017, **59** de 2 de enero de 2017 y **60** de 2 de enero de 2017; los mismos que fueron adjuntados en copia simple a excepción de los dos (2) últimos asientos.

Sobre el particular, las anotaciones de los asientos del 17 al 58 del cuaderno de obra que sustentan la presencia de precipitaciones pluviales que imposibilitan el trabajo en la obra, no fueron utilizados por la supervisión para sustentar el inicio y final de la causal invocada, puesto que este indicó que los (41) días de ampliación de plazo corresponden al saldo de plazo contractual de ejecución de la obra, que fue contabilizado a partir del día siguiente en la que se habría paralizado la obra³⁷, ello del 4 de enero de 2017 hasta el término contractual de obra 13 de febrero de 2017.

Lo mismo sucede con el reporte de SENAMHI que adjuntó la Supervisión como sustento de la ampliación de plazo, que señala que en los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, las lluvias fueron de forma Moderada a Fuerte, conforme a lo siguiente:

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ESTACIÓN: CO CERRO DE PASCO

LATITUD: 10°41'36.03" SUR

DPTO: Pasco

LONGITUD:

76°15'15.18" OESTE

PROV: Pasco

ALTITUD:

4365 msnm DIST:

Chaupimarca

Parámetro Precipitación Total Diaria (mm)

Día	LLUVIA DIARIA DICIEMBRE 2016	LLUVIA DIARIA ENERO 2017	LLUVIA DIARIA FEBRERO 2017
1	5.5	1.0	0.0
2	1.5	8.0	0.0
3	3.0	4.0	2.1
4	6.3	3.5	0.0
5	1.0	3.6	0.0
6	0.0	4.9	1.0
7	12.0	13.0	2.2
8	5.9	4.6	14.7
9	6.2	1.5	2.3
10	0.0	5.1	
11	1.0	4.7	
12	8.3	3.0	
13	5.1	3.0	
14	6.0	18.5	
15	10.5	11.9	
16	0.0	14.5	
17	0.0	1.0	
18	0.0	14.0	
19	1.1	2.2	
20	0.6	1.0	
21	17.5	0.0	
22	0.0	10.0	
23	0.0	0.0	
24	0.0	20.6	
25	2.0	2.0	
26	0.0	4.7	
27	3.0	0.0	
28	3.2	0.0	
29	4.8	0.0	
30	8.5	0.0	
31	5.0	0.0	
PROM	118.0	160.3	22.3

1mm=1 litro/m2 (...)"

³⁷ Según asiento n.° 059 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 6), la obra fue paralizada el 3 de enero de 2017.

Como es de apreciarse a través del reporte de SENAMHI se sustenta las lluvias suscitadas durante el periodo de 1 de diciembre de 2016 al 9 de febrero de 2017, la misma que no fue tomada en consideración por la Supervisión para determinar el inicio y final de la causal, puesto que este indicó que los cuarenta y un (41) días de ampliación de plazo corresponden al saldo del plazo contractual de ejecución de la obra, que fue contabilizado a partir del día siguiente en la que se paralizó la obra³⁸, ello del 4 de enero de 2017 hasta el término contractual de obra 13 de febrero de 2017.

En ese contexto, no se cumplió con fijar el inicio y final de la causal invocada, más por el contrario, solicitó una ampliación de plazo por cuarenta y un (41) días calendario en virtud al saldo de días del plazo contractual.

De la falta de cuantificación de la ampliación de plazo

De acuerdo al rubro 5 del informe técnico, la Supervisión cuantificó la ampliación de plazo de la siguiente manera:

"Para esto se realizó el siguiente cálculo:

-	INICIO DE OBRA	:
15-11-2016		
-	PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	: 90
D.C.		
-	TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO	:
13-02-2017		
-	PARALIZACIÓN DE OBRA	:
03-01-2017		
Teniendo en consideración lo siguiente:		
-	PARALIZACIÓN DE OBRA	:
03-01-2017		
-	TERMINO DE OBRA PROGRAMADO	:
13-02-2017		
Nos proporciona un desfase de:		
-	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°	
01	: 41 DIAS CALENDARIOS	

Cantidad de días las cuales reflejan el tiempo que nos faltaría en terminar la obra; cabe señalar que dicha cantidad de días es un estimado en vista que es imposible calcular la fecha que las condiciones sean propicias para la ejecución, advirtiendo que no es el motivo de la paralización de Obra las lluvias si no las consecuencias que están producen en el terreno de ejecución"

Como se ha notado la Supervisión cuantificó cuarenta y un (41) días calendario de ampliación de plazo e indicó que estos correspondían a los días que faltan para culminar el plazo contractual, ya que de acuerdo al contrato³⁹ el Contratista poseía un plazo de noventa (90) días calendario para ejecutar la obra, iniciada a partir del 15 de noviembre de 2016, con una presunta paralización de obra el 3 de enero de 2017, evidenciándose de esta manera que no se cuantificó en forma correcta la ampliación de plazo.

Cabe señalar, que en dicha cuantificación se advierte incongruencias ya que la Supervisión solicitó a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 1 el 10 de febrero de 2017, a través de la carta n.º 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 64**), no obstante, cita que los cuarenta y un (41) días calendario solicitados abarcan los días 11, 12 y 13 de febrero de 2017, días

³⁸ Según asiento n.º 059 del cuaderno de obra, la obra fue paralizada el 3 de enero de 2017.

³⁹ Contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016, "Contrato de ejecución de Obra entre la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y Consorcio Ingeniería & Construcción"

posteriores a su solicitud que por cierto aun no acontecían; por lo tanto, no se puede considerar tales días dentro de la causal invocada.

En ese contexto, se advierte que la supervisión solicitó la ampliación de plazo por días que no correspondían cuantificar, ya que éste representaba el saldo del plazo de ejecución contractual más no los plazos de la supuesta causal invocada.

De lo expuesto, se advierte que pese a que no se contó con la solicitud del Contratista, no se determinó un inicio y fin de la causal y no se cuantificó los días de ampliación de plazo respecto a la causal invocada, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, a través del informe n.º 086-2017-GODT-MDSB-PASCO de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 65**), otorgó la conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 1, por un periodo de cuarenta y un (41) días calendario, sin mediar observación alguna de la vulneración de la normativa.

3.2.2. Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 por cuarenta y uno días (41) días del 14 de febrero al 26 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 67**)

De igual forma sin contar con la solicitud del Contratista mediante carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 68**), el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remitió su informe técnico y a la vez solicitó al Alcalde de la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 2, por cuarenta y un (41) días calendarios, el mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaría General en un total de treinta y nueve (39) folios⁴⁰, precisando lo siguiente:

"(...) hacerle **entrega adjunto el informe Técnico para la "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 2"** (...) Cabe señalar que dicha solicitud es producto de la imposibilidad de continuar con los trabajos de la obra en vista de las precipitaciones continuas que presenta la zona de trabajo; se debe advertir que las precipitaciones no cesaron por lo contrario se muestran con mayor frecuencia e intensidad.

Para tal efecto se solicita lo siguiente:

(...) **Ampliación de Plazo Parcial N° 02 : 41 días calendarios**

Término de obra con Ampliación de Plazo Parcial N° 02 : **06-05-2017**" (El énfasis es agregado)

El citado informe técnico⁴¹ de la Supervisión sustenta, solicita y a la vez recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 2 por cuarenta y un (41) días calendarios, en cuyas conclusiones señala:

"5.00 JUSTIFICACIÓN

El presente sustento de "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02", tiene como causal o hecho que motiva la prórroga las consecuencias y dificultades ocasionadas por las precipitaciones pluviales en estos meses de verano en el hemisferio Sur (...).

Se puede observar que todos los trabajos realizados en la obra, se encuentran colapsadas; por ende el CONTRATISTA; realizara las reparaciones y correcciones una vez que se reinicie la obra, no teniendo causal de ADICIONALES, es decir los desprendimientos de rocas y aluviones producidos por la desestabilización de taludes serán estabilizados los mismos por el CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN; sin perjuicio al estado (...).

(...)

6.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

⁴⁰ Cabe resaltar que de la revisión al contenido de la carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 65**), se aprecia cinco (5) folios demás que corresponden al cronograma de obra reprogramado, que al parecer no habrían sido contabilizados por Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial.

⁴¹ Tiene la estructura siguiente: 1. Informe Técnico; 2. Cuaderno de Obra y 3. Cronograma de Obra Valorizado Reprogramado.

- En la zona de trabajo se han observado superficies fangosas, charcos y aniego, esto debido a que suelo se encuentra con alto contenido de humedad, es decir suelo saturado con agua, así como también deslizamiento de piedras y lodo en las vías de comunicación del distrito.
- Se debe indicar que el motivo de la **PARALIZACIÓN DE OBRA** y su posterior **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL** no es las lluvias si no las consecuencias que producen en los taludes que pertenecen a la Obra las cuales muestran un peligro de colapso inminente.
- Se advierte que si la PARALIZACIÓN DE OBRA se levantara antes de la culminación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL; previo informe de la Residencia y Supervisión y remitidas a la Entidad; se solicitara una ampliación solo por los días faltantes para la culminación de obra, es decir que se computara los días faltantes para alcanzar los 41 días calendarios necesarios para la culminación de la obra.
- Se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** según el cuadro siguiente:

Inicio de Obra	: 15/11/2016
Plazo	: 90 Días Calendario.
Término de Obra	: 13/02/2017
Paralización de Obra	: 03/01/2017
Tiempo Paralizado	: 41 Días Calendario.
Ampliación de plazo Parcial N° 01	: 41 Días Calendario (aprobado).
Ampliación de plazo Parcial N° 02	: 41 Días Calendario
Nuevo Término de Obra	: 06/05/2017.

Se recomienda la aprobación vía acto resolutivo la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por 41 días calendario"

Además, presentó como sustento las anotaciones del cuaderno de obra de los asientos n.ºs 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68; (**Apéndice n.º 67**) los cuales harían referencia a la necesidad de solicitar la ampliación de plazo.

Seguidamente, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, mediante Informe n.º 0193-2017-GODT-MDSB-PASCO de 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 69**), con su conformidad solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 2, precisando lo siguiente:

"(...), esta oficina otorga conformidad al trámite de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02**, generado por la Causal: **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, por un espacio de 41 días calendarios, debido a que la obra se encuentra paralizada desde el día 03-01-2017 y el termino contractual es de día 13-02-2017, cabe señalar que según la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N. 01 da como fecha de termino el 26/03/2017 por motivos expuestos en los informes técnicos anteriores dando así la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-MDSB de aprobación; en vista que los motivos expuesto en la paralización en la CARTA N° 006-2017-CONSORCIO SANTA ROSA/LPPC; realizado en (03-01-2017) los cuales son PROBLEMAS CLIMATOLÓGICOS EN LA REGION DE PASCO; no cambiaron; se procedió a la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N 02 (...)."

Acto seguido, dicha solicitud fue aprobada por el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 038-2017-MDSB de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 70**), bajo la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**", concediendo la ampliación de plazo n.º 02, por un plazo de cuarenta y uno (41) días calendarios, según el siguiente detalle:

"Inicio de Obra	: 15/11/2016
Plazo de ejecución de obra	: 90 d.c.
Término de obra programado	: 13-02-2017
Paralización de Obra	: 03-01-2017
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	: 41 días calendarios



Ampliación de Plazo Parcial N° 02
Término de obra con ampliación De plazo Parcial N° 02

: 41 días calendarios
: 06-05-2017"

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo parcial n.º 2, la comisión de control considera improcedente dicha aprobación, por las razones siguientes:

- De la solicitud de ampliación de plazo

El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al Procedimiento de ampliación de plazo, en la parte pertinente establece: "(...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista (...)." (El énfasis es nuestro)

Como es de apreciar, el Contratista es quien solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, no obstante, de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo parcial n.º 2, no se advierte que esta contenga tal solicitud, por el contrario solo se tiene la carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 68**), mediante el cual el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad, su Informe Técnico y solicitó la ampliación de plazo, haciendo solo referencia que ello es en mérito a la solicitud del Contratista, en un total de treinta y nueve (39) folios, conforme se advierte de los sellos de recibido de Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme a lo siguiente:

"2.00.- ANTECEDENTES:
(...)

- CARTA N° 009-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN; de fecha de 23/03/2017 solicito ampliación de Plazo Parcial N° 02; por parte del Consorcio Ingeniería & Construcción."

Como es de apreciarse la Supervisión señala que el Contratista le solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 2, a través de la carta n.º 009-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 23 de marzo de 2017, documento que no obra en el expediente de ampliación de plazo parcial n.º 2, el que al parecer tampoco fue remitido a la Entidad, puesto que del expediente de treinta y nueve (39) folios y demás que ingresó la Supervisión a la Entidad, éste solo representa la cantidad exacta de su informe técnico y su sustento; mas no se adjuntó la supuesta solicitud del contratista.

En ese sentido, se advierte que la Supervisión solicito a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 2, pese a que no contó con la solicitud del Contratista conforme lo establece la normativa.

- Del sustento de la ampliación de plazo parcial

En relación al sustento de la causal de la ampliación de plazo parcial n.º 2, a pesar de que no se cuenta con el documento que acredite la solicitud del Contratista que cuantifique y sustente dicha ampliación, esta acción fue desarrollada por la Supervisión a través de su informe técnico remitido a la Entidad mediante carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 68**), advirtiéndose de ello lo siguiente:



De la falta de determinación del inicio y final de la causal

La Supervisión como sustento del inicio y final de la causal de la ampliación de plazo parcial n.º 2, hace mención a las mismas anotaciones del cuaderno de obra presentadas como sustento para la ampliación de plazo parcial n.º 1, tan solo agregó ocho (8) anotaciones del cuaderno de obra de los asientos siguientes: **61** de 17 de enero de 2017, **62** de 17 de enero de 2017, **63** de 3 de febrero de 2017, **64** de 3 de febrero de 2017, **65** de 24 de febrero de 2017, **66** de 24 de febrero de 2017, **67** de 9 de marzo de 2017, **68** de 9 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 67**); los mismos que fueron adjuntados en copia simple a la carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16

Comparativo de las anotaciones del cuaderno de obra presentadas como sustento de las ampliaciones de plazos 1 y 2

Anotaciones para la ampliación de plazo parcial n.º 1	Anotaciones para la ampliación de plazo parcial n.º 2
"Asiento N° 17; del 29/11/2016 (...). Asiento N° 22; del 02/12/2016 (...). Asiento N° 25; del 05/12/2016 (...). Asiento N° 28; del 07/12/2016 (...). Asiento N° 29; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 30; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 31; del 09/12/2016 (...). Asiento N° 32; del 10/12/2016 (...). Asiento N° 33; del 12/12/2016 (...). Asiento N° 34; del 13/12/2016 (...). Asiento N° 37; del 15/12/2016 (...). Asiento N° 38; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 39; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 40; del 17/12/2016 (...). Asiento N° 41; del 19/12/2016 (...). Asiento N° 42; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 43; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 44; del 21/12/2016 (...). Asiento N° 45; del 22/12/2016 (...). Asiento N° 47; del 23/12/2016 (...). Asiento N° 50; del 27/12/2016 (...). Asiento N° 52; del 28/12/2016 (...). Asiento N° 55; del 30/12/2016 (...). Asiento N° 56; del 31/12/2016 (...). Asiento N° 57; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 58; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 59; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 60; del 02/01/2017 (...)."	"Asiento N° 17; del 29/11/2016 (...). Asiento N° 22; del 02/12/2016 (...). Asiento N° 25; del 05/12/2016 (...). Asiento N° 28; del 07/12/2016 (...). Asiento N° 29; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 30; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 31; del 09/12/2016 (...). Asiento N° 32; del 10/12/2016 (...). Asiento N° 33; del 12/12/2016 (...). Asiento N° 34; del 13/12/2016 (...). Asiento N° 37; del 15/12/2016 (...). Asiento N° 38; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 39; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 40; del 17/12/2016 (...). Asiento N° 41; del 19/12/2016 (...). Asiento N° 42; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 43; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 44; del 21/12/2016 (...). Asiento N° 45; del 22/12/2016 (...). Asiento N° 47; del 23/12/2016 (...). Asiento N° 50; del 27/12/2016 (...). Asiento N° 52; del 28/12/2016 (...). Asiento N° 55; del 30/12/2016 (...). Asiento N° 56; del 31/12/2016 (...). Asiento N° 57; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 58; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 59; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 60; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 61; del 17/01/2017 (...). Asiento N° 62; del 17/01/2017 (...). Asiento N° 63; del 03/02/2017 (...). Asiento N° 64; del 03/02/2017 (...). Asiento N° 65; del 24/02/2017 (...). Asiento N° 66; del 24/02/2017 (...). Asiento N° 67; del 09/03/2017 (...). Asiento N° 68; del 09/03/2017 (...)."

Fuente: Carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, las anotaciones de los asientos del 61 al 68 del cuaderno de obra que sustentan la presencia de precipitaciones pluviales y la saturación de suelos que

imposibilitan los trabajos en la obra, no fueron utilizados por la supervisión para sustentar la continuación y la fecha de corte de la causal invocada de la ampliación de plazo parcial, puesto que este indicó que los (41) días de ampliación de plazo corresponden al saldo de plazo contractual de ejecución de la obra, que fue contabilizado a partir del día siguiente en la que se culminó el plazo contractual vigente que incluye la ampliación de plazo n.º 01, ello del 14 de febrero de 2017 hasta el nuevo término de plazo contractual de obra 26 de marzo de 2017.

En ese contexto, no se cumplió con fijar el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, más por el contrario, solicitó una ampliación de plazo por 41 días calendario en virtud al saldo de días del plazo contractual.

De la falta de cuantificación de la ampliación de plazo

Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 1, por cuarenta y un (41) días calendario la nueva fecha para la culminación de la Obra quedo establecida desde el 14 de febrero de 2017 al 26 de marzo de 2017, fijándose así un nuevo término contractual.

Ahora bien, de acuerdo al rubro 5 del informe técnico, la Supervisión cuantificó la ampliación de plazo parcial n.º 2 de la siguiente manera:

"Para esto se realizó el siguiente cálculo:

- INICIO DE OBRA	: 15/11/2016
- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	: 90 D.C.
- TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO	: 13-02-2017
- PARALIZACIÓN DE OBRA	: 03-01-2017

Teniendo en consideración lo siguiente:

- PARALIZACIÓN DE OBRA	: 03-01-2017
- TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO	: 13-02-2017

Nos proporciona un desfase:

- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01	: 41 DÍAS CALENDARIOS
- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02	: 41 DÍAS CALENDARIOS

Cantidad de días las cuales reflejan el tiempo que nos faltaría en terminar la obra; cabe señalar que dicha cantidad de días es un estimado en vista que es imposible calcular la fecha que las condiciones sean propicias para la ejecución, advirtiendo que no es el motivo de la paralización de Obra las lluvias si no las consecuencias que están producen en el terreno de ejecución".

TÉRMINO DE OBRA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 : 06-05-2017"

Como se ha notado la Supervisión cuantifico cuarenta y un (41) días calendario de ampliación de plazo e indicó que estos correspondían a los días que faltan para culminar el plazo contractual, es decir estos días fueron contabilizados desde el 14 de febrero de 2017 hasta 26 de marzo de 2017, siendo este último el nuevo plazo de término contractual fijado como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 1, evidenciándose de esta manera que no se cuantificó en forma correcta la ampliación de plazo.

Asimismo, cabe señalar, que en dicha cuantificación se advierte incongruencias ya que la Supervisión solicitó a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 2 el 24 de marzo de 2017, a través de la carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017(Apéndice n.º 68), no obstante, cita que los cuarenta y un (41) días calendario solicitados abarcan los días 25 y 26 de febrero de 2017, días posteriores a su solicitud que por cierto aun no acontecían; por lo tanto, no se puede considerar tales días dentro de la causal invocada.

De lo expuesto, se advierte que pese a que no se contó con la solicitud del Contratista, no se determinó el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, así como no se cuantificó los días de ampliación de plazo, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, a través del informe n.º 0193-2017-GODT-MDSB-PASCO de 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 69**), otorgó la conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 2, por un periodo de cuarenta y un (41) días calendario, sin mediar observación alguna de la vulneración de la normativa.

3.2.3. Ampliación de Plazo Parcial n.º 3 por cuarenta y uno días (41) días del 27 de marzo al 06 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 71).

Sin contar con la solicitud del Contratista mediante carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 72**), el señor. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remitió su informe técnico y a la vez solicitó al Alcalde de la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 2, por cuarenta y uno (41) días calendario, el mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General en un total de cuarenta (40) folios⁴², precisando lo siguiente:

"(...) hacerle **entrega adjunto el informe Técnico para la "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 3** (...). Cabe señalar que dicha solicitud es producto de la imposibilidad de continuar con los trabajos de la obra en vista de las precipitaciones continuas que presenta la zona de trabajo; se debe advertir que las precipitaciones no cesaron por lo contrario se muestran con mayor frecuencia e intensidad.

Para tal efecto se solicita lo siguiente:

(...) Ampliación de Plazo Parcial N° 03 : 41 Días calendarios" (El énfasis es agregado)

El citado informe técnico⁴³ de la Supervisión sustenta, solicita y a la vez recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 3 por cuarenta y un (41) días calendarios, señalando lo siguiente:

"6.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En la zona de trabajo se han observado superficies fangosas, charcos y aniego, esto debido a que suelo se encuentra con alto contenido de humedad, es decir suelo saturado con agua, así como también deslizamiento de piedras y lodo en las vías de comunicación del distrito.
- Se debe indicar que el motivo de la **PARALIZACIÓN DE OBRA** y su posterior **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL** no es las lluvias si no las consecuencias que producen en los taludes que pertenecen a la Obra las cuales muestran un peligro de colapso inminente.
- Se advierte que si la PARALIZACIÓN DE OBRA se levantara antes de la culminación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL; previo informe de la Residencia y Supervisión y remitidas a la Entidad; se solicitara una ampliación solo por los días faltantes para la culminación de obra, es decir que se computara los días faltantes para alcanzar los 41 días calendarios necesarios para la culminación de la obra.
- Se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03** según el cuadro siguiente:

Inicio de Obra	: 15/11/2016
Plazo	: 90 Días Calendario.
Término de Obra	: 13/02/2017
Paralización de Obra	: 03/01/2017
Tiempo Paralizado	: 41 Días Calendario.

⁴² Cabe resaltar que de la revisión al contenido de la carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017, se aprecia ocho (8) folios demás, de los cuales de los cuales cinco (5) corresponden al cronograma de obra reprogramado, uno (1) a la página del cuaderno de obra, uno (1) a la carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017 y uno (1) al separador del informe técnico de la supervisión, que al parecer no habrían sido contabilizados por Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial.

⁴³ Tiene la estructura siguiente: 1. Informe Técnico; 2. Cuaderno de Obra y 3. Cronograma de Obra Valorizado Reprogramado.

Ampliación de plazo Parcial N° 01 : 41 Días Calendario (aprobado).
Ampliación de plazo Parcial N° 02 : 41 Días Calendario (aprobado).
Ampliación de plazo Parcial N° 03 : 41 Días Calendario
Nuevo Término de Obra : 16/06/2017.

Se recomienda la aprobación vía acto resolutivo la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03** por 41 días calendario (...).

Además, presentó como sustento copia de las anotaciones del cuaderno de obra de los asientos n.°s 17, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 (**Apéndice n.° 71**); los cuales harían referencia a la necesidad de solicitar la ampliación de plazo.

Seguidamente, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, mediante informe n.° 0261-2017-GODT-MDSB-PASCO de 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 73**), con su conformidad solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 3, precisando lo siguiente:

"(...), esta oficina otorga conformidad al trámite de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 3**, generado por la Causal: **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, por un espacio de 41 días calendarios, debido a que la obra se encuentra paralizada desde el día 03-01-2017; y el termino contractual es de día 13-02-2017; cabe señalar que según la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** da como fecha de termino el 06/05/2017 por motivos expuestos en los informes técnicos anteriores dando así la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-MDSB de aprobación; en vista que los motivos expuesto en la paralización en la CARTA N 006-2017-CONSORCIO SANTA ROSA/LPPC; realizada en (03-01-2017) los cuales son **PROBLEMAS CLIMATOLOGICOS EN LA REGION DE PASCO**; no cambiaron; se procedió a la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03**, (...).

Por lo que solicito a su despacho la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 41 días calendarios.

Acto seguido, dicha solicitud fue aprobada por el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2017-MDSB de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 74**), bajo la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**", concediendo la ampliación de plazo n.° 03, por un plazo de cuarenta y uno (41) días calendario, según el siguiente detalle:

"Inicio de Obra : 15/11/2016
Plazo de ejecución de obra : 90 d.c.
Término de obra programado : 13-02-2017
Paralización de Obra : 03-01-2017
Ampliación de Plazo Parcial N° 01 : 41 días calendarios (aprobado)
Ampliación de Plazo Parcial N° 02 : 41 días calendarios (Aprobado)
Ampliación de Plazo Parcial N° 03 : 41 días calendarios (En trámite)
Término de obra con ampliación De plazo Parcial N° 03 : 16-06-2017 (...)"

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo parcial n.° 3 la comisión de control considera improcedente dicha aprobación, por las razones siguientes:

- De la solicitud de ampliación de plazo

El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al Procedimiento de ampliación de plazo, en la parte pertinente establece: "(...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o



supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista (...)." (El énfasis es nuestro)

Como es de apreciarse el Contratista es quien solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo; no obstante, de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo parcial n.º 3, no se advierte que esta contenga tal solicitud, por el contrario solo se tiene la carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 72**), mediante el cual el señor Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad, su Informe Técnico y solicitó la ampliación de plazo, haciendo solo referencia que ello es en mérito a la solicitud del Contratista, en un total de cuarenta (40) folios, conforme se advierte de los sellos de recibido de Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme a lo siguiente:

"2.00.- ANTECEDENTES:

(...)

- CARTA N° 010-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN; de fecha de 04/05/2017 solicito ampliación de Plazo Parcial N° 03; por parte de Consorcio Ingeniería & Construcción."

Como es de apreciarse la Supervisión señala que el Contratista le solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 3, a través de la carta n.º 010-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 4 de mayo de 2017, documento que no obra en el expediente de ampliación de plazo parcial n.º 3, el cual tampoco fue remitido a la Entidad, puesto que del expediente de cuarenta (40) folios y demás que ingresó la Supervisión a la Entidad, este solo representa la cantidad exacta de su informe técnico y su sustento; mas no se adjuntó la supuesta solicitud del contratista.

En ese sentido, se advierte que la Supervisión solicito a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 3, pese a que no contaba con la solicitud del Contratista conforme lo establece la normativa.

- Sustento de la causal de ampliaciones de plazo parciales

En relación al sustento de la causal correspondiente para la ampliación de plazo n.º 3, a pesar de que no se contaba con el documento que acredite la solicitud del Contratista que cuantifique y sustente dicha ampliación, esta acción fue desarrollada por la Supervisión a través de su informe técnico remitido a la Entidad mediante carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 72**), advirtiéndose de ello lo siguiente:

De la falta de determinación del inicio y final de la causal

La Supervisión como sustento del inicio y final de la causal de la ampliación de plazo parcial n.º 3, hace mención a las mismas anotaciones del cuaderno de obra presentadas como sustento para la ampliación de plazo parcial n.º 2, tan solo agrego cuatro (4) anotaciones del cuaderno de los asientos siguientes: **69** de 05 de abril de 2017, **70** de 05 de abril de 2017, **71** de 4 de mayo de 2017 y **72** de 4 de mayo de 2017; los mismos que fueron adjuntados en copia simple a la carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 72**), conforme se muestra a continuación:



Cuadro n.º 17

Comparativo de las anotaciones del cuaderno de obra presentadas como sustento de las ampliaciones de plazos 2 y 3

Anotaciones para la ampliación de plazo parcial n.º 2	Anotaciones para la ampliación de plazo parcial n.º 3
"Asiento N° 17; del 29/11/2016 (...). Asiento N° 22; del 02/12/2016 (...). Asiento N° 25; del 05/12/2016 (...). Asiento N° 28; del 07/12/2016 (...). Asiento N° 29; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 30; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 31; del 09/12/2016 (...). Asiento N° 32; del 10/12/2016 (...). Asiento N° 33; del 12/12/2016 (...). Asiento N° 34; del 13/12/2016 (...). Asiento N° 37; del 15/12/2016 (...). Asiento N° 38; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 39; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 40; del 17/12/2016 (...). Asiento N° 41; del 19/12/2016 (...). Asiento N° 42; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 43; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 44; del 21/12/2016 (...). Asiento N° 45; del 22/12/2016 (...). Asiento N° 47; del 23/12/2016 (...). Asiento N° 50; del 27/12/2016 (...). Asiento N° 52; del 28/12/2016 (...). Asiento N° 55; del 30/12/2016 (...). Asiento N° 56; del 31/12/2016 (...). Asiento N° 57; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 58; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 59; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 60; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 61; del 17/01/2017 (...). Asiento N° 62; del 17/01/2017 (...). Asiento N° 63; del 03/02/2017 (...). Asiento N° 64; del 03/02/2017 (...). Asiento N° 65; del 24/02/2017 (...). Asiento N° 66; del 24/02/2017 (...). Asiento N° 67; del 09/03/2017 (...). Asiento N° 68; del 09/03/2017 (...)."	"Asiento N° 17; del 29/11/2016 (...). Asiento N° 22; del 02/12/2016 (...). Asiento N° 25; del 05/12/2016 (...). Asiento N° 28; del 07/12/2016 (...). Asiento N° 29; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 30; del 08/12/2016 (...). Asiento N° 31; del 09/12/2016 (...). Asiento N° 32; del 10/12/2016 (...). Asiento N° 33; del 12/12/2016 (...). Asiento N° 34; del 13/12/2016 (...). Asiento N° 37; del 15/12/2016 (...). Asiento N° 38; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 39; del 16/12/2016 (...). Asiento N° 40; del 17/12/2016 (...). Asiento N° 41; del 19/12/2016 (...). Asiento N° 42; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 43; del 20/12/2016 (...). Asiento N° 44; del 21/12/2016 (...). Asiento N° 45; del 22/12/2016 (...). Asiento N° 47; del 23/12/2016 (...). Asiento N° 50; del 27/12/2016 (...). Asiento N° 52; del 28/12/2016 (...). Asiento N° 55; del 30/12/2016 (...). Asiento N° 56; del 31/12/2016 (...). Asiento N° 57; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 58; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 59; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 60; del 02/01/2017 (...). Asiento N° 61; del 17/01/2017 (...). Asiento N° 62; del 17/01/2017 (...). Asiento N° 63; del 03/02/2017 (...). Asiento N° 64; del 03/02/2017 (...). Asiento N° 65; del 24/02/2017 (...). Asiento N° 66; del 24/02/2017 (...). Asiento N° 67; del 09/03/2017 (...). Asiento N° 68; del 09/03/2017 (...). Asiento N° 69; del 05/04/2017 (...). Asiento N° 70; del 05/04/2017 (...). Asiento N° 71; del 04/05/2017 (...). Asiento N° 72; del 04/05/2017 (...)."

Fuente: Carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, las anotaciones de los asientos del 69 al 72 del cuaderno de obra que sustentan la presencia de precipitaciones pluviales y la saturación de suelos que imposibilitan los trabajos en la obra, no fueron utilizados por la supervisión para sustentar la continuación y la fecha de corte de la causal invocada de la ampliación de plazo parcial, puesto que este indicó que los cuarenta y un (41) días de ampliación de plazo parcial corresponden al saldo de plazo contractual de ejecución de la obra, que fue contabilizado a partir del día siguiente en la que se habría culminado el plazo contractual vigente que incluye la ampliación de plazo parcial n.º 02, ello del 27 de marzo de 2017 hasta el nuevo termino de plazo contractual de obra 6 de mayo de 2017.



En ese contexto no se cumplió con fijar el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, más por el contrario, solicitó una ampliación de plazo por cuarenta y un (41) días calendarios en virtud al saldo de días del plazo contractual.

De la falta de cuantificación de la ampliación de plazo

Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 2, por cuarenta y un (41) días calendario la nueva fecha para la culminación de la Obra quedo establecida desde el 27 de marzo de 2017 al 6 de mayo de 2017, fijándose así un nuevo término contractual.

Ahora bien, de acuerdo al rubro 5 del informe técnico, la Supervisión cuantificó la ampliación de plazo parcial n.º 3 de la siguiente manera:

"Para esto se realizó el siguiente cálculo:

- INICIO DE OBRA : 15-11-2016
- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA : 90 D.C.
- TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO : 13-02-2017
- PARALIZACIÓN DE OBRA : 03-01-2017

Teniendo en consideración lo siguiente:

- PARALIZACIÓN DE OBRA : 03-01-2017
- TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO : 13-02-2017

Nos proporciona un desfase:

- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 : 41 DÍAS CALENDARIOS
- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 : 41 DÍAS CALENDARIOS
- AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 : 41 DÍAS CALENDARIOS

Cantidad de días las cuales reflejan el tiempo que nos faltaría en terminar la obra;

cabe señalar que dicha cantidad de días es un estimado en vista que es imposible calcular la fecha que las condiciones sean propicias para el reinicio, advirtiéndose que no es el motivo de la paralización de Obra las lluvias si no las consecuencias que están producen en el terreno de ejecución".

TÉRMINO DE OBRA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 : **16-06-2017"**
(El énfasis es nuestro)

Como es de advertir, la Supervisión cuantificó cuarenta y un (41) días calendario de ampliación de plazo e indicó que estos correspondían a los días que faltan para culminar el plazo contractual, es decir estos días fueron contabilizados desde el 27 de marzo de 2017 hasta el 6 de mayo de 2017, siendo este último el nuevo plazo de término contractual fijado como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 2, evidenciándose de esta manera que no se cuantificó en forma correcta la ampliación de plazo.

Asimismo, cabe señalar, que en dicha cuantificación se advierte incongruencias ya que la Supervisión solicitó a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 3 el 5 de mayo de 2017, a través de la carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 72**), no obstante, cita que los cuarenta y un (41) días calendario solicitados abarcan el día 6 de mayo de 2017, día posterior a su solicitud que por cierto aun no acontecía; por lo tanto, no se puede considerar tal día dentro de la causal invocada.

De lo expuesto, se advierte que pese a que no se contó con la solicitud del Contratista, no se determinó el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, así como no se cuantificó los días de ampliación de plazo, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, a través del informe n.º 0261-2017-GODT-MDSB-PASCO de 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 73**), otorgó la conformidad para la aprobación



de la ampliación de plazo parcial n.º 3, por un periodo de cuarenta y un (41) días calendario, sin mediar observación alguna de la vulneración de la normativa.

3.2.4. Ampliación de plazo n.º 4 por treinta y siete (37) días del 7 de mayo del 2017 al 12 de junio de 2017 (Apéndice n.º 75).

Sin contar con la solicitud del Contratista mediante carta n.º 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 76**), el señor. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remitió su informe técnico y a la vez solicitó al Alcalde de la Entidad la ampliación de plazo n.º 4, por treinta y siete (37) días calendarios, el mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaría General en un total de cuarenta y siete (47) folios⁴⁴, precisando lo siguiente:

"(...) hacerle entrega adjunto el informe Técnico para la "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 (...). Cabe señalar que dicha solicitud es producto de la presentación de la Carta n.º 12-2017-CONSORCIO SANTA ROSA/LPPC⁴⁵; de fecha 09/06/2017; en donde se indica el levantamiento del causal de PARALIZACIÓN DE OBRA; donde se advierte que el reinicio de la obra será el 12/06/2017.

Para tal efecto se solicita lo siguiente:

(...) Ampliación de Plazo N° 04 : 37 Días calendarios" (El énfasis es agregado)

El citado informe técnico⁴⁶ de la Supervisión sustenta, solicita y a la vez recomienda la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 por treinta y siete (31) días calendarios, señalando lo siguiente:

"6.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud de Ampliación de Plazo n.º 4, tiene como sustento la necesidad de culminación de la obra una vez reiniciada; para esto debemos informar que la obra se reinició el día 12/06/2017 y sumando los 41 días calendarios necesarios nos da un término de obra programado el 23/07/2017.

- Se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04** según el cuadro siguiente:

Inicio de Obra	: 15/11/2016
Plazo	: 90 Días Calendario.
Término de Obra	: 13/02/2017
Paralización de Obra	: 03/01/2017
Tiempo Paralizado	: 41 Días Calendario.
Ampliación de plazo Parcial N° 01	: 41 Días Calendario (aprobado).
Ampliación de plazo Parcial N° 02	: 41 Días Calendario (aprobado).
Ampliación de plazo Parcial N° 03	: 41 Días Calendario (aprobado).
Ampliación de Plazo N° 04	: 37 Días Calendario (aprobado).
Nuevo Término de Obra	: 23/07/2017.

Se recomienda la aprobación vía acto resolutivo la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04** por 37 días calendario (...).

Además, presentó como sustento copia de las anotaciones del cuaderno de obra de los asientos n.ºs 17, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80; (**Apéndice n.º 75**) los cuales harían referencia a la necesidad de solicitar la ampliación de plazo.

Seguidamente, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, mediante informe n.º 0324-2017-GODT-MDSB-PASCO de 15 de junio de 2017

⁴⁴ Cabe resaltar que de la revisión al contenido de la carta n.º 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017, se aprecia cinco (5) folios demás que corresponden al cronograma de obra reprogramado que al parecer no habrían sido contabilizados por Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial.

⁴⁵ Carta de Reinicio de Obra

⁴⁶ Tiene la estructura siguiente: 1. Informe Técnico; 2. Cuaderno de Obra y 3. Cronograma de Obra Valorizado Reprogramado.

(Apéndice n.º 77), con su conformidad solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4, precisando lo siguiente:

"(...) cabe señalar que la CARTA N° 012-2017-CONSORCIO SANTA ROSA/LPPC; (Exp. N° 1581 de 9 de junio de 2017); en donde se indica el cese de CAUSAL DE PARALIZACIÓN (Saturación de suelo en la zona de la Obra) y por ende el reinicio de Obra se realizará el día 12/06/2017; donde expone que para poder culminar las actividades no realizadas por los PROBLEMAS CLIMATOLÓGICOS en esta zona de la región de Pasco es necesario los 41 días calendarios los cuales son los faltantes para la culminación de la obra (...); en vista que el reinicio de obra se produjo el 12/06/2017 faltando 4 días para la culminación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (16/06/2017); solo se solicitara 37 días calendario para la culminación de la obra dando así como fecha de termino programado el 23/07/2017

Cabe señalar que el 09/06/2017 fue levantado la paralización en vista del TERMINO DE LLUVIAS EN ESTA ZONA y lo ocasionado por estos eventos climatológicos y según la Supervisión que sería propicio el inicio de los trabajos del día 12-06-2017; según CARTA N° 012-2017-CONSORCIO SANTA ROSA/LPPC; (Exp. N 1581 de fecha 09-06-2017); por ello se procedió a la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO N 04 (...).

Por lo que solicito a su despacho la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 37 días calendarios."

Acto seguido, dicha solicitud fue aprobada por el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 059-2017-MDSB de 16 de junio de 2017 (Apéndice n.º 78), bajo la causal **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"**, concediendo la ampliación de plazo n.º 04, por un plazo de treinta y siete (37) días calendarios, según el siguiente detalle:

"(...)"

Inicio de Obra	: 15/11/2016
Plazo de ejecución de obra	: 90 d.c.
Término de obra programado	: 13-02-2017
Paralización de Obra	: 03-01-2017
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	: 41 días calendarios (aprobado)
Ampliación de Plazo Parcial N° 02	: 41 días calendarios (aprobado)
Ampliación de Plazo Parcial N° 03	: 41 días calendarios (aprobado)
Ampliación de Plazo N° 04	: 37 días calendarios
REINICIO DE OBRA	: 12-06-2017
TÉRMINO DE OBRA REPROGRAMADO	: 23-07-2017 (...)

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo n.º 4, la comisión de control considera improcedente dicha aprobación, por las razones siguientes:

- De la solicitud de ampliación de plazo

El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al Procedimiento de ampliación de plazo, en la parte pertinente establece: "(...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista (...)." (El énfasis es nuestro)

Como es de apreciarse el Contratista es quien solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, no obstante de la revisión efectuada al expediente de ampliación de plazo n.º 4, no se advierte que esta contenga tal solicitud, por el contrario solo se tiene la carta n.º 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017 (Apéndice n.º 76), mediante el cual el señor Lenin Porfirio



Palacios Campos, representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad, su Informe Técnico y solicitó la **ampliación** de plazo, haciendo solo referencia que ello es en mérito a la solicitud del Contratista, en un total de cuarenta y siete (47) folios, conforme se advierte de los sellos de recibido de Mesa de Partes, Alcaldía de la Entidad, Gerencia Municipal y Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme a lo siguiente:

"2.00.- ANTECEDENTES:

(...)

- CARTA N° 012-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN; de fecha de 13/06/2017 solicito ampliación de Plazo Parcial N° 04; por parte de Consorcio Ingeniería & Construcción."

Como es de advertirse la Supervisión señala que el Contratista le solicitó la ampliación de plazo n.º 4, a través de la carta n.º 012-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 13 de junio de 2017, documento que no obra en el expediente de ampliación de plazo n.º 4, el cual tampoco fue remitido a la Entidad, puesto que del expediente de cuarenta y siete (47) folios y demás que ingresó la Supervisión a la Entidad, este solo representa la cantidad exacta de su informe técnico y su sustento; mas no se adjuntó la supuesta solicitud del contratista.

En ese sentido, se advierte que la Supervisión solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.º 4, pese a que no contaba con la solicitud del Contratista conforme lo establece la normativa.

- Sustento de la causal de ampliaciones de plazo

En relación al sustento de la causal correspondiente para la ampliación de plazo n.º 4, a pesar de que no se contaba con el documento que acredite la solicitud del Contratista que cuantifique y sustente dicha ampliación, esta acción fue desarrollada por la Supervisión a través de su informe técnico remitido a la Entidad mediante carta n.º 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 76**), advirtiéndose de ello lo siguiente:

De la falta de determinación del inicio y final de la causal

La Supervisión como sustento del inicio y final de la causal de la ampliación de plazo n.º 4, hace mención a las mismas anotaciones del cuaderno de obra presentadas como sustento para la ampliación de plazo parcial n.º 3, tan solo agrego ocho (8) anotaciones del cuaderno de los asientos siguientes: **73** de 19 de mayo de 2017, **74** de 19 de mayo de 2017, **75** de 6 de Junio de 2017, **76** de 6 de junio de 2017, **77** de 9 de junio de 2017, **78** de 9 de junio de 2017, **79** de 12 de junio de 2017 y **80** de 12 de junio de 2017; los mismos que fueron adjuntados en copia simple a la carta n.º 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 76**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 18

Comparativo de las anotaciones del cuaderno de obra presentadas como sustento de las ampliaciones de plazos 3 y 4

Anotaciones para la ampliación de plazo parcial n.º 3	Anotaciones para la ampliación de plazo n.º 4
"Asiento N° 17; del 29/11/2016 (...). Asiento N° 22; del 02/12/2016 (...).	"Asiento N° 17; del 29/11/2016 (...). Asiento N° 22; del 02/12/2016 (...).

Anotaciones para la ampliación de plazo parcial n.º 3	Anotaciones para la ampliación de plazo n.º 4
Asiento N° 25; del 05/12/2016 (...).	Asiento N° 25; del 05/12/2016 (...).
Asiento N° 28; del 07/12/2016 (...).	Asiento N° 28; del 07/12/2016 (...).
Asiento N° 29; del 08/12/2016 (...).	Asiento N° 29; del 08/12/2016 (...).
Asiento N° 30; del 08/12/2016 (...).	Asiento N° 30; del 08/12/2016 (...).
Asiento N° 31; del 09/12/2016 (...).	Asiento N° 31; del 09/12/2016 (...).
Asiento N° 32; del 10/12/2016 (...).	Asiento N° 32; del 10/12/2016 (...).
Asiento N° 33; del 12/12/2016 (...).	Asiento N° 33; del 12/12/2016 (...).
Asiento N° 34; del 13/12/2016 (...).	Asiento N° 34; del 13/12/2016 (...).
Asiento N° 37; del 15/12/2016 (...).	Asiento N° 37; del 15/12/2016 (...).
Asiento N° 38; del 16/12/2016 (...).	Asiento N° 38; del 16/12/2016 (...).
Asiento N° 39; del 16/12/2016 (...).	Asiento N° 39; del 16/12/2016 (...).
Asiento N° 40; del 17/12/2016 (...).	Asiento N° 40; del 17/12/2016 (...).
Asiento N° 41; del 19/12/2016 (...).	Asiento N° 41; del 19/12/2016 (...).
Asiento N° 42; del 20/12/2016 (...).	Asiento N° 42; del 20/12/2016 (...).
Asiento N° 43; del 20/12/2016 (...).	Asiento N° 43; del 20/12/2016 (...).
Asiento N° 44; del 21/12/2016 (...).	Asiento N° 44; del 21/12/2016 (...).
Asiento N° 45; del 22/12/2016 (...).	Asiento N° 45; del 22/12/2016 (...).
Asiento N° 47; del 23/12/2016 (...).	Asiento N° 47; del 23/12/2016 (...).
Asiento N° 50; del 27/12/2016 (...).	Asiento N° 50; del 27/12/2016 (...).
Asiento N° 52; del 28/12/2016 (...).	Asiento N° 52; del 28/12/2016 (...).
Asiento N° 55; del 30/12/2016 (...).	Asiento N° 55; del 30/12/2016 (...).
Asiento N° 56; del 31/12/2016 (...).	Asiento N° 56; del 31/12/2016 (...).
Asiento N° 57; del 02/01/2017 (...).	Asiento N° 57; del 02/01/2017 (...).
Asiento N° 58; del 02/01/2017 (...).	Asiento N° 58; del 02/01/2017 (...).
Asiento N° 59; del 02/01/2017 (...).	Asiento N° 59; del 02/01/2017 (...).
Asiento N° 60; del 02/01/2017 (...).	Asiento N° 60; del 02/01/2017 (...).
Asiento N° 61; del 17/01/2017 (...).	Asiento N° 61; del 17/01/2017 (...).
Asiento N° 62; del 17/01/2017 (...).	Asiento N° 62; del 17/01/2017 (...).
Asiento N° 63; del 03/02/2017 (...).	Asiento N° 63; del 03/02/2017 (...).
Asiento N° 64; del 03/02/2017 (...).	Asiento N° 64; del 03/02/2017 (...).
Asiento N° 65; del 24/02/2017 (...).	Asiento N° 65; del 24/02/2017 (...).
Asiento N° 66; del 24/02/2017 (...).	Asiento N° 66; del 24/02/2017 (...).
Asiento N° 67; del 09/03/2017 (...).	Asiento N° 67; del 09/03/2017 (...).
Asiento N° 68; del 09/03/2017 (...).	Asiento N° 68; del 09/03/2017 (...).
Asiento N° 69; del 05/04/2017 (...).	Asiento N° 69; del 05/04/2017 (...).
Asiento N° 70; del 05/04/2017 (...).	Asiento N° 70; del 05/04/2017 (...).
Asiento N° 71; del 04/05/2017 (...).	Asiento N° 71; del 04/05/2017 (...).
Asiento N° 72; del 04/05/2017 (...).	Asiento N° 72; del 04/05/2017 (...).
	Asiento N° 73; del 19/05/2017 (...).
	Asiento N° 74; del 19/05/2017 (...).
	Asiento N° 75; del 06/06/2017 (...).
	Asiento N° 76; del 06/06/2017 (...).
	Asiento N° 77; del 09/06/2017 (...).
	Asiento N° 78; del 09/06/2017 (...).
	Asiento N° 79; del 12/06/2017 (...).
	Asiento N° 80; del 12/06/2017 (...).

Fuente: Carta n.º 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, las anotaciones de los asientos del 73 al 76 del cuaderno de obra que sustentan la presencia de precipitaciones pluviales y la saturación de suelos que imposibilitan los trabajos en la obra, no fueron utilizados por la supervisión para sustentar la continuación y la fecha de corte de la causal invocada de la ampliación de plazo, puesto que este indicó que los treinta y siete (37) días de ampliación de plazo corresponden al saldo de plazo contractual de ejecución de la obra, que fue contabilizado a partir del día siguiente en la que se culminó el plazo contractual vigente que incluye la ampliación de plazo parcial n.º 03, ello del 7 de mayo de 2017 hasta el nuevo termino de plazo contractual de obra 16 de junio de 2017.



Por otro lado, la Supervisión remite copia simple de los asientos 77 al 80 del cuaderno de obra, en las cuales se hace mención que las precipitaciones pluviales en el lugar donde se viene ejecutando la obra ha cesado precisando además que el terreno ya se encontraba apto y libre de saturación, por lo que resultaba factible el reinicio del plazo de ejecución contractual, la misma que fue programada para el día 12 de junio de 2017.

De lo señalado, no se advierte dentro del expediente materia de análisis, la documentación que acredite las mejoras de las condiciones climatológicas para la continuación de la ejecución de la obra, así como no se cuenta con la evaluación técnica necesaria para acreditar la libre saturación de suelos.

En ese contexto, no se cumplió con fijar el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, más por el contrario, solicitó una ampliación de plazo por treinta y siete (37) días calendario en virtud al saldo de días del plazo contractual.

De la falta de cuantificación de la ampliación de plazo

Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 3, por cuarenta y un (41) días calendario la nueva fecha para la culminación de la Obra quedo establecida desde el 7 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, fijándose así un nuevo término contractual.

Ahora bien, de acuerdo al rubro 5 del informe técnico, la Supervisión cuantificó la ampliación de plazo parcial n.º 4 de la siguiente manera:

"Para esto se realizó el siguiente cálculo:

INICIO DE OBRA	: 15/11/2016
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	: 90 D.C.
TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO	: 13-02-2017
PARALIZACIÓN DE OBRA	: 03-01-2017

Teniendo en consideración lo siguiente:

PARALIZACIÓN DE OBRA	: 03-01-2017
TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO	: 13-02-2017

Nos proporciona un desfase de:

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01	: 41 DÍAS CALENDARIOS
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02	: 41 DÍAS CALENDARIOS
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03	: 41 DÍAS CALENDARIOS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	: 37 DÍAS CALENDARIOS

Cantidad de días las cuales reflejan el tiempo que nos faltaría en terminar la obra:

cabe señalar que dicha cantidad de días es producto que la obra de la siguiente ecuación:

TÉRMINO DE OBRA PROGRAMADO	: 16-06-2017"
REINICIO DE OBRA	: 12-06-2017
DÍAS FALTANTES PARA CULMINACIÓN DE LA	: 4 DÍAS CALENDARIO
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03	
AMPLIACION DE PLAZO N° 04	: 37 DÍAS CALENDARIO
	CALENDARIOS

TOTAL DE DIAS NECESARIOS PARA LA CULMINACIÓN: 41 DÍAS CALENDARIOS

Por lo que se tiene:

TERMINO DE OBRA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04: **23-07-2017"**

(El énfasis es nuestro)

Como se ha notado la Supervisión cuantificó treinta y siete (37) días calendario de ampliación de plazo e indicó que estos correspondían a los días que faltan para culminar el plazo contractual, es decir estos días fueron contabilizados desde el 7 de mayo de 2017 hasta el 16 de junio de 2017, siendo este último el nuevo plazo de



término contractual fijado como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 3, evidenciándose de esta manera que no se cuantificó en forma correcta la ampliación de plazo.

Asimismo, cabe señalar, que en dicha cuantificación se advierte incongruencias ya que la Supervisión solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.º 4 el 14 de junio de 2017, a través de la carta n.º 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 76**), no obstante cita que los treinta y siete (37) días calendario solicitados abarcan los días 15 y 16 de junio de 2017, días posteriores a su solicitud que por cierto aun no acontecían; por lo tanto, no se puede considerar tal día dentro de la causal invocada.

De lo expuesto, se advierte que pese a que no se contó con la solicitud del Contratista, no se determinó el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, así como no se cuantificó los días de ampliación de plazo, el señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, a través del informe n.º 0324-2017-GODT-MDSB-PASCO de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 77**), otorgó la conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4, por un periodo de treinta y siete (37) días calendario, sin mediar observación alguna de la vulneración de la normativa.

Como consecuencia de la aprobación irregular de las ampliaciones de plazos n.ºs 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.º 63, 67, 71 y 75**), se amplió el plazo contractual en ciento sesenta (160) días calendario, lo que conlleva a la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, conforme se detallada en el numeral 4 del presente.

Finalmente, se advierte que señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial otorgó la conformidad de las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, pese a que no se contaba con la solicitud del Contratista, no se determinó el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, así como, no se cuantificó los días de ampliación de plazo, lo cual ha ocasionado que se reconozca el pago de mayores gastos generales por la suma de S/77 332.80 y la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la obra, la cual se desarrolla en el numeral 4 del presente.

3.3. Reconocimiento de mayores gastos generales en la liquidación técnica financiera.

Mediante carta n.º 0050-I&C⁴⁷ de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 79**), recibido el mismo día⁴⁸, el Ing. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Consorcio Ingeniera & Construcción remitió al Alcalde de la Entidad la Liquidación técnica financiera de la Obra, acompañado del informe final de la residencia, señalando lo siguiente:

"(...) entrega de la liquidación técnica financiera de la "EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR – PASCO – PASCO"

En el citado informe final de la residencia, se solicita el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 77 332,80, conforme a lo siguiente:

"12. MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

⁴⁷ Se advierte otro documento similar con el mismo número, suscrito por la misma persona y asunto similar, pero de diferente fecha y dirigido a una persona distinta que es la carta n.º 050-I&C de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 80**), suscrito por el Ing. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Consorcio Ingeniera & Construcción dirigido al Ing. Lenin Palacios Campos, representante Legal del Consorcio Santa Rosa, mediante el cual se entregó la Liquidación técnica financiera de la Obra, en los términos siguientes: "(...) entrega de la liquidación técnica financiera de la "EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR – PASCO – PASCO para su aprobación, tramite a la entidad"

⁴⁸ Cabe indicar que la Entidad a partir de julio de 2018, implemento el sistema de trámite documentario (SISTRADOC), por lo que se dejó de utilizar los cuadernos de registro de documentos en las distintas áreas de la Entidad, es así que a dicho documento una vez recibido fue registrado en el sistema y se le asignó el registro n.º 2884 (**Apéndice n.º 81**).

Debido a que durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo se suscitaron precipitaciones pluviales extraordinarias, el contratista ha solicitado ampliaciones de plazo parciales, con el fin de cobrar los mayores gastos generales variables, cumpliendo con presentar en cada una de las solicitudes el calendario valorizado reprogramado. Por tal motivo el contratista solicita el pago de mayores gastos generales variables en la presente liquidación teniendo en cuenta lo ofertado en su propuesta técnica, donde el monto de los gastos generales variables es de S/94,844.51 equivalente al 8.46% del CD.

Sin embargo, del total de gastos generales variables, se ha tenido en cuenta para el cálculo de los mayores gastos generales variables al residente de obra, Maestro de obra y la Camioneta Pick UP doble cabina, gastos que han sido necesarios durante el tiempo paralizado de la obra y los cuales han sido acreditados por el contratista, adjuntando documentos sustentatorios (contratos, planillas, facturas) que acreditan los mayores gastos generales variables.

Contrato del residente de obra: S/ 5,000.00 por mes, se adjunta planillas

Contrato de Maestro de Obra: S/ 2,500.00 por mes, se adjunta planillas

Contrato de camioneta Pick Up 4x4: S/ 5,000.00 por mes, se adjunta facturas

Haciendo un monto Total por mes de: S/ 14,500.00, siendo un costo diario de S/ 483.33

El tiempo paralizado fueron 160 días calendario, teniendo un monto total de mayor gasto general variable de: S/ 77,332.80 con IGV⁴⁹

El mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del Gerente Municipal el 23 de julio de 2018, quien, en efecto mediante proveído del 24 de julio de 2018, lo deriva al señor. Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial para su conocimiento y evaluación, el cual fue recibido el mismo día por este último⁴⁹, conforme se advierte del registro n.º 2884 del Sistema de Trámite Documentario (SISTRADOC) (**Apéndice n.º 81**).

Luego de transcurrido más de tres (3) meses, así como de vencido el plazo de sesenta (60) días para que la Entidad se pronuncie, es decir se tenía hasta el 21 de setiembre de 2018, se advierte, que haciendo referencia a la carta n.º 0050-I&C de 23 de julio de 2018⁵⁰ (**Apéndice n.º 79**), el representante Legal del Consorcio Santa Rosa mediante carta n.º 055-2018/LPPC-RL/CONSORCIOSANTA ROSA de 23 de julio de 2018⁵¹ (**Apéndice n.º 83**), recibido el 20 de noviembre de 2018, remitió al Alcalde de la Entidad, la liquidación técnica financiera adjuntando el informe n.º 022-2018-JEPZ/JS/CSR de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 83**), en el cual hace referencia al reconocimiento de mayores gastos generales variables por la suma de S/77 332,80, indicando lo siguiente:

"(...) del total de gastos generales variables, se ha tenido en cuenta para el cálculo de los mayores gastos generales variables al residente de obra, Maestro de obra y la Camioneta Pick UP doble cabina, gastos que han sido necesarios durante el tiempo paralizado de la obra y los cuales han sido acreditados por el contratista, adjuntando documentos sustentatorios (contratos, planillas, facturas) que acreditan los mayores gastos generales variables.

Contrato del residente de obra: S/ 5,000.00 por mes, se adjunta planillas

Contrato de Maestro de Obra: S/ 2,500.00 por mes, se adjunta planillas

Contrato de camioneta Pick Up 4x4: S/ 5,000.00 por mes, se adjunta facturas

Haciendo un monto Total por mes de: S/ 14,500.00, siendo un costo diario de S/ 483.33

El tiempo paralizado fueron 160 días calendario, teniendo un monto total de mayor gasto general variable de: S/ 77,332.80 con IGV⁴⁹

El mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del Gerente Municipal el 20 de noviembre de 2018, este a su vez mediante el proveído del mismo día lo derivó al señor Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Obras y Desarrollo

⁴⁹ En adelante no se evidencia tránsito administrativo alguno hasta el 24 de diciembre de 2018, fecha en la que se advierte el registro en el sistema del informe n.º 153-2018-ODSL-MDSB-PASCO de 21 de diciembre de 2018, recibido el 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 82**).

⁵⁰ Se le asignó el registro inicial de 2884 (**Apéndice n.º 81**), pero este no fue registrado en el Sistema de Trámite Documentario (SISTRADOC), por el contrario, fue tramitado de forma física.

⁵¹ No se cuenta con documento o proveído de asignación de la liquidación técnica financiera a la Supervisión, conforme se corrobora de los sellos de proveído (**Apéndice n.º 83**) y del registro n.º 2884 del Sistema de Trámite Documentario (SISTRADOC) (**Apéndice n.º 81**).

Territorial para su atención previa evaluación conforme se advierte en los sellos de proveído (**Apéndice n.º 83**)⁵².

Luego, el señor Cesars Segundo Alan Peña Marcelo, director de la Oficina de Supervisión y Liquidación con su conformidad mediante informe n.º 153-2018-ODSL-MDSB-PASCO de 21 de diciembre de 2018, recibido el 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 82**), que si fue registrado en el Sistema de Trámite Documentario (SISTRADOC), recomendó al señor Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Obras y Desarrollo Territorial la aprobación de la liquidación técnica financiera, considerando el reconocimiento de los mayores gastos generales variable por el monto de S/77 332,80 en los mismos términos solicitados por el Contratista, indicando lo siguiente:

"(...) De todos los gastos generales variables, el contratista ha justificado mediante documentos sustentatorios los siguientes gastos:

- Residente de obra
- Maestro de obra
- Camioneta

Descripción	Und	Cantidad		V. Unitario	V. Total
		Veces	Und		
Ing. Residente de Obra	Mes	1.00	1.00	5,000	5,000
Maestro de Obra	Mes	1.00	1.00	2,500	2,500
				TOTAL	7,500.00
Camioneta Pick Up doble cabina 4X4	Mes	1.00	1.00	7000	7,000
				TOTAL	7,000.00

TOTAL POR MES CON IGTV	14, 500.00
TOTAL POR DÍA CON IGTV	483.33
TOTAL POR 160 DÍAS DE AMPLIACIONES DE PLAZO	77,332.80
TOTAL POR 160 DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN IGTV	65,536.27

De acuerdo a los contratos presentados del personal y de la camioneta se tiene que el Monto por los Mayores Gastos Generales Variables es por S/77 932,80 inc. IGTV."

CONCLUSIONES

(...)

- Se ha calculado el pago de mayores gastos generales variables, a favor del Contratista, es por el monto de S/77,332.80 soles inc. IGTV.

RECOMENDACIONES

(...)

- Aprobar el Pago de los mayores Gastos Generales Variables por el monto de S/ 77,332,80 soles (Incluye IGTV) (...)"

Por su parte el señor Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, a través del informe n.º 1163-2018-GODT-MDSB-PASCO de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 85**), con su conformidad solicitó al Gerente Municipal la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación de la Obra, este último lo recibió el mismo día.

Finalmente, en los términos solicitados por el Contratista mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se aprobó la liquidación técnica financiera de la obra, resolviéndose lo siguiente:



⁵² De este último no se advierte trámite alguno de asignación de la liquidación técnica financiera para su revisión a la Oficina de Supervisión y Liquidación, no obstante dicha área emitió su pronunciamiento; es por ello que la Comisión de Control mediante oficio n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de julio de 2022, reiterado con oficio n.º 022-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 84**), solicitó al señor Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Obras y Desarrollo Territorial (Periodo 2018) Indique la fecha y el documento mediante el cual remitió la Liquidación Técnica Financiera al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación; del cual no se obtuvo respuesta.

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 208-2016-MDSB, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y el "CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN" para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR – PASCO – PASCO"; con las observaciones y deficiencias encontradas según Informe N° 394-2020-GIPT-GM/MDSB-PASCO; La misma que ejecutada por contrata, por un plazo de ejecución total de 123 días calendarios, liquidado por la suma de S/1,604,898.78 (un millón seiscientos cuatro mil ochocientos noventa y ocho con 78/100 soles) inc. IGV. Considerándose el monto neto a pagar a favor del contratista, la suma de S/146,157.67 soles (Ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y siete con 68/100 soles) de acuerdo al saldo total existente y al detalle siguiente:

CONCEPTO	A FAVOR DEL CONTRATISTA	A CARGO DEL CONTRATISTA
AUTORIZADOS PAGADOS	S/. -	S/. -
ADELANTOS	S/. -	S/. -
REAJUSTES	S/. 8,251.33	S/. -
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES	S/. 77,332.80	S/. -
SALDO	S/. -	S/. -
MULTA (DEMORA INJUSTIFICADA) Y PENALIDADES	S/. -	S/. 98,134.45
RETENCIÓN POR FONDO DE GARANTÍA	S/. 158,708.00	S/. -
SUB TOTAL	S/. 244,292.13	S/. 98,134.45
TOTAL A FAVOR (A-B)	S/. 146,157.68	

(...)

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, el pago de mayores gastos generales a favor del contratista por el monto S/.77,332.80 (Setenta y siete mil trescientos treinta y dos con 80/100 soles) inc. IGV. Por lo que se debe realizar las acciones administrativas correspondientes."

Sobre el particular, de la revisión efectuada al reconocimiento de los mayores gastos generales variable la Comisión de Control considera improcedente dicha aprobación por las razones siguiente:

- De los Gastos Generales Variables directamente vinculados con la ampliación de plazo

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, Efectos de la modificación del plazo contractual establece: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso."

Ante ello, es preciso indicar, que la entidad aprobó las ampliaciones de plazo parcial n.° 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.°s 63, 67, 71 y 75), bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por el motivo de las precipitaciones pluviales continuas que ocasionaron saturación en la zona de trabajo, como consecuencia de ello se amplió plazo de ejecución de obra por ciento sesenta (160) días calendario, generando así el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales variables, puesto que estos costos se encuentran directamente vinculados al plazo de ejecución de la obra.

Asimismo, se advierte que el contratista paralizó la ejecución de la obra desde el 3 de enero hasta el 11 de junio de 2017, reiniciando la obra el 12 de junio de 2017, deteniendo todas las actividades y/o partidas, conforme se evidencian en las anotaciones del cuaderno de obra en los asientos n.°s 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 (Apéndice n.° 9), conforme se detalla:



Cuadro n.º 19
Asientos de Cuaderno de obra

Asiento N°	Fecha	Responsable	Descripción
59	03/01/2017	Del residente	El día de hoy se iniciaron las labores en horas de la mañana, las cuales fueron observadas y paralizadas por presencia de lluvias, dejando así constancia en el cuaderno de obra, así como también solicitando al supervisor de obra la paralización de la obra
60	03/01/2017	Del supervisor	Se inicia la inspección correspondiente en la obra Donde se verifica la presencia de lluvias torrenciales imposibilitando los trabajos en la obra. En solicitud de la residencia, se solicita la entidad la paralización de la obra por lo anterior indicado
61	17/01/2017	Del residente	El día de hoy en horas de la mañana, juntamente con la supervisión de Obra se realizó la constatación de la situación en lo que se encuentra el lugar de la Obra. Observándose que la presencia de lluvias en la zona continúa, haciéndose imposible la reanudación de la ejecución.
62	17/01/2017	Del supervisor	Con la presencia del contratista y el residente de obra. se realizó la visita al lugar de la obra, donde se tuvo la presencia de lluvias de fuerte intensidad, a la vez se verifico el alto grado de saturación el cual imposibilita los trabajos y el reinicio de obra.
63	03/02/2017	Del residente	Siendo las 9:00 a.m en presencia del supervisor de Obra y el Gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, se deja constancia de que la presencia de lluvias continúa en la zona de ejecución de la obra, siendo imposible continuar los trabajos.
64	03/02/2017	Del supervisor	El día de hoy se realiza visita a la obra Donde se hace constancia que sigue la presencia de lluvias el cual está imposibilitando el reinicio de obra.
65	24/02/2017	Del residente	Con la presencia de supervisor de obra se realiza la constatación de las condiciones climatológicas del lugar donde se ejecuta la obra, observándose que la presencia de lluvias continúan e imposibilitando la reanudación de la misma.
66	24/02/2017	Del supervisor	En coordinación con la residencia el día se realizó la visita a obras donde se tuvo la presencia de lluvias, la cual no permite el reinicio de la obra. se continuó paralizando la obra.
67	09/03/2017	Del residente	- El día de hoy se realizó la visita a la obra juntamente con la supervisión de Obra, en la visita se constató la presencia e lluvias, además de la saturación del terreno lo cual impide el reinicio de la ejecución.
68	09/03/2017	Del supervisor	Con el ánimo de reiniciar las labores en la obra, en compañía del residente de obra y el contratista se realizó la visita a la obra, donde se tuvo presencia de lluvias el cual da muestra que no se puede dar reinicio de la obra.
69	05/04/2017	Del residente	En horas de la mañana, en presencia del Ing. supervisor se realizó la constatación del estado y las condiciones climatológicas del lugar donde se viene desarrollando la obra, observándose aun la continuidad de lluvias, factor que impide la reanudación de la obra.
70	05/04/2017	Del supervisor	El día de hoy se visita nuevamente el lugar de la obra donde se constató que sigue las precipitaciones pluviales. Por tal motivo se continuará con la paralización de la obra
71	04/05/2017	Del residente	En presencia del Ing. Supervisor de Obra se constató que las lluvias en la zona del trabajo continúan, razón por la cual la paralización de la obra seguirá llevándose a cabo.
72	04/05/2017	Del supervisor	Juntamente con el residente de la obra nos dirigimos a la obra. donde se coltazo que sigue las lluvias el cual seguirá paralizado las obras.
73	19/05/2017	Del residente	El día de hoy realice la visita a la zona donde se venía ejecutando la obra, en la cual observe que la presencia de lluvia en la zona sigue manifestándose, razón por la cual se hace imposible reanudar la ejecución de la obra.
74	19/05/2017	Del supervisor	Nos dirigimos al lugar de la obra donde se constata la fuerte presencia de lluvia y la fuerte saturación del terreno el cual imposibilita el reinicio de la obra.
75	06/06/2017	Del residente	Juntamente con el supervisor de Obra se realizó la visita a la obra, donde se observó que las lluvias se presentaban con menos intensidad, además de que el terreno se encontraba más apto y menos saturado. Cabe mencionar también que la población más indica que en estos días la presencia de lluvias se redujo solo a horas de la mañana.



Asiento N°	Fecha	Responsable	Descripción
76	06/06/2017	Del supervisor	En coordinación con el residente de la obra nos apersonamos a obra con los buenos ánimos de dar el reinicio de obra en lo cual se vio la presencia de lluvias con menor intensidad.
77	09/06/2019	Del residente	En horas de la mañana, juntamente con el Superior nos apersonamos a la zona de trabajo, donde constatamos que las lluvias habían cesado, además que el terreno ya se encontraba apto y libre de saturación, solicitando de esta manera al supervisor la reanudación de la ejecución de la obra.
78	09/06/2019	Del supervisor	El día de hoy se realiza la visita a la obra junta mente con el Ing. residente. El cual se constata la NO presencia de lluvias y el terreno adecuado para el reinicio de obra. En solicitud del residente se consiente el reinicio de la obra.

Sobre el particular, el hecho originador de las ampliaciones de plazo tuvo como consecuencia la detención integral de la ejecución de la totalidad de actividades y/o partidas de la obra durante ciento sesenta (160) días calendario, lo que corresponde que se paguen aquellos gastos generales de los conceptos derivados del incremento del plazo.

Por lo tanto, para sustentar el reconocimiento de mayores gastos generales variables, debe existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo y los conceptos económicos reconocidos, es así que, independientemente de los documentos presentados por el contratista, la Entidad debía verificar que estos últimos evidenciaran que en efecto, se había incurrido en mayores gastos generales variables como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución contractual; en otras palabras, la documentación presentada debe demostrar que el incremento del plazo a generado gastos generales variables.

Por consiguiente, de la revisión a la Liquidación de técnica financiera de obra (**Apéndice n.º 13**) y de las anotaciones del cuaderno de obra en los asientos n.ºs 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 (**Apéndice n.º 9**), se advierte que el contratista no cumplió con sustentar la relación de la causalidad del requerimiento de gastos generales variables generados por la paralización la obra, correspondientes al pago del residente de obra, maestro de obra y alquiler de camioneta, puesto que no se sustentan los trabajos efectuados.

- Respecto a la acreditación de los mayores gastos generales variables

El artículo 171° del reglamento de la ley de contrataciones, Efectos de la modificación del plazo contractual establece: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso." (El énfasis es nuestro)

De lo expuesto, se aprecia que el Contratista solicita el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/77 332,80, adjuntando como sustento según el ítem 44 denominado "Liquidación de Contrato" de la Liquidación Técnica Financiera (**Apéndice n.º 13**), facturas, planillas y contratos respecto al pago del residente de obra por S/15 000,00; maestro de obra por S/7 500,00; y, alquiler de camioneta por S/21 000,00, haciendo un total de S/43 500,00 soles, conforme se detalla a continuación:

➤ Residente de obra

- Contrato privado de servicios entre el señor Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Consorcio Ingeniería & Construcción, y el señor Hugo Bravo Chávez, por un monto mensual de S/5 000.00 soles, por los servicios de residente de obra, con vigencia de tres meses, a partir del 15 de noviembre de 2016 al 25 de febrero de 2017.



- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 01 de enero al 15 de enero de 2017, residente de obra 2500.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 15 de enero al 31 de enero de 2017, residente de obra 2500.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 1 de febrero al 15 de febrero de 2017, residente de obra 2500.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 15 de febrero al 28 de febrero de 2017, residente de obra 2500.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 1 de marzo al 15 de marzo de 2017, residente de obra 2500.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 15 de marzo al 31 de marzo de 2017, residente de obra 2500.

➤ **Maestro de Obra**

- Contrato de trabajo entre el señor Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Consorcio Ingeniería & Construcción, y el señor Leonel Emerson Navarro Chagua, por un monto mensual de S/ 2 500.00 soles, por los servicios de maestro de obra, con vigencia de tres meses, a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 01 de enero al 15 de enero de 2017, maestro de obra 1250.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 15 de enero al 31 de enero de 2017, maestro de obra 1250.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 1 de febrero al 15 de febrero de 2017, maestro de obra 1250.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 15 de febrero al 28 de febrero de 2017, maestro de obra 1250.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 1 de marzo al 15 de marzo de 2017, maestro de obra 1250.
- Planilla de remuneración quincenal del contratista ejecutor del 15 de marzo al 31 de marzo de 2017, maestro de obra 1250.
- Recibo por honorarios n.º E001-16 de 30 de enero de 2017 de Navarro Chagua Leonel Emerson por el monto de 2500 soles.
- Recibo por honorarios n.º E001-17 de 27 de febrero de 2017 de Navarro Chagua Leonel Emerson por el monto de 2500 soles.
- Recibo por honorarios n.º E001-18 de 30 de marzo de 2017 de Navarro Chagua Leonel Emerson por el monto de 2500 soles

➤ **Alquiler de Camioneta**

- Factura n.º 002-000051 de 16 de enero de 2017, correspondiente al alquiler de la camioneta 4X4 Toyota Hilux de placa W4F-804 del 1 al 15 de enero de 2016 por el monto de S/3 500,00 soles incluido IGV.
- Factura n.º 002-000052 de 1 de febrero de 2017, correspondiente al alquiler de la camioneta 4X4 Toyota Hilux de placa W4F-804 del 15 al 31 de enero de 2016 por el monto de S/3 500,00 soles incluido IGV.
- Factura n.º 002-000053 de 16 de febrero de 2017, correspondiente al alquiler de la camioneta 4X4 Toyota Hilux de placa W4F-804 del 1 al 15 de febrero de 2016 por el monto de S/3 500,00 soles incluido IGV.
- Factura n.º 002-000054 de 1 de marzo de 2017, correspondiente al alquiler de la camioneta 4X4 Toyota Hilux de placa W4F-804 del 16 al 28 de febrero de 2016 por el monto de S/3 500,00 soles incluido IGV.
- Factura n.º 002-000056 de 16 de marzo de 2017, correspondiente al alquiler de la camioneta 4X4 Toyota Hilux de placa W4F-804 del 1 al 15 de marzo de 2016 por el monto de S/3 500,00 soles incluido IGV.



- Factura n.° 002-000058 de 16 de marzo de 2017, correspondiente al alquiler de la camioneta 4X4 Toyota Hilux de placa W4F-804 del 16 al 31 de marzo de 2016 por el monto de S/3 500,00 soles incluido IGV.

Como se ha notado, el contratista, solo adjunta sustento de los gastos realizados en los meses de enero, febrero y marzo del 2017 correspondientes al pago del residente de obra, maestro de obra y alquiler de camioneta por el monto de S/43 500,00, sin embargo, no evidencia documento alguno que acredite el monto de S/34 432.80 de los S/77 932.80 solicitados como gastos generales variables.

Consecuentemente, se advierte que se reconoció al Contratista los mayores gastos generales variables por la suma de S/77 332.80 en los mismos términos solicitados por este, pese a que no acreditó fehacientemente los gastos realizados, reconocimiento que fue aprobado por el señor Alberto Antonio Morales Parra en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial quien permitió que la liquidación técnica financiera se consintiera en los mismos términos solicitados por el Contratista, con ello los mayores gastos generales; y el señor Cesars Alan Peña Marcelo, quien pese a que la liquidación técnica financiera estaría en calidad de consentida por falta de pronunciamiento, habría otorgado su conformidad.

4. PENALIDADES POR MORA

A consecuencia del incumplimiento de la meta contractual, así como de la aprobación no justificada de las ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 63, 67, 71 y 75**), se generaron penalidades por mora, conforme a lo siguiente:

4.1. Respecto al incumplimiento de la meta contractual de ejecución de Km. 3+469.

Teniendo en cuenta el término del plazo contractual, se calculó la penalidad por mora desde el Acta de Recepción de Obra del 11 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**) hasta la fecha de entrega del servicio del informe topográfico especializado 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), determinando 1775 días de retraso, obteniéndose como resultado, una penalidad diaria de S/ 11 756.15 y como penalidad total S/ 20 867 163.88, lo cual supera la penalidad máxima (10% del monto contratado), tal como se detalla en cuadro siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Cálculo de Penalidad al por mora

Monto contractual	S/1 587 080,07
Plazo contractual	90 días calendario
Días de retraso por ampliaciones de plazo irregulares	1775 días calendario (Del 11 de setiembre de 2017 al 22 de julio de 2022)
Penalidad diaria	
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$	
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{S/1 587 080,07}}{F \times 90 \text{ días}} = \frac{\text{S/158 708,00}}{13,5} = \text{S/11 756,15}$	
Penalidad total	
Penalidad total = Penalidad diaria x días de retraso	
Penalidad total = S/11 756,15 x 1775 días = S/20 867 163,88	
Penalidad máxima a ser aplicada (10% del monto contractual)	
Penalidad máxima = S/1 587 080,07 x 10% = S/158 708,00	

Elaborado por: Comisión de control



Por lo tanto, el Contratista incurrió en la penalidad máxima que representaría el 10% del monto suscrito, que equivale a S/158 708,10.

4.2. Respecto a la aprobación injustificada de las ampliaciones de plazo

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la obra el 15 de noviembre de 2016 y siendo el plazo de ejecución noventa (90) días calendario, el término de fecha de obra estaba programado para el 13 de febrero de 2017, sin embargo, la entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo: ampliación de plazo parcial n.º 1, 2, 3 y 4 **Apéndices n.ºs 63, 67, 71 y 75**, la cual era improcedente su aprobación, además de ello, la obra conto con 23 días de retraso adicionales a las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad.

En tal sentido, se procedió a determinar los días de retraso injustificado en que ha incurrido el contratista, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 21
Determinación de los días de retraso injustificado en la ejecución de obra

Descripción	Ampliaciones de plazo				Total de días (a+b+c+d)
	Ampliación de plazo parcial N° 1	Ampliación de plazo parcial N° 2	Ampliación de plazo parcial N° 3	Ampliación de plazo parcial N° 4	
Días otorgados por la Entidad	41	41	41	37	160
Días Justificados	0	0	0	0	0
Días Injustificados	41	41	41	41	160

Fuente: Expediente de ampliación de plazo parcial n.º 1, 2, 3 y 4

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, se calculó la penalidad diaria asciende a S/11 756,15, multiplicado por los ciento sesenta (160) días de retraso obteniéndose como resultado una penalidad total de S/1 880 984,00, sin embargo, corresponde aplicar el importe máximo de penalidades equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, que asciende a S/158 708,00 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos ocho con 00/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22
Cálculo de penalidad por mora

Monto contractual	S/1 587 080,07
Plazo contractual	90 días calendario
Días de retraso por ampliaciones de plazo irregulares	160 días calendario
Penalidad diaria	
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$	
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/1 587 080,07}{F \times 90 \text{ días}} = \frac{S/158 708,00}{13,5} = S/11 756,15$	
Penalidad total	
Penalidad total = Penalidad diaria x días de retraso	
Penalidad total = S/11 756,15 x 160 días = S/1 880 984,00	
Penalidad máxima a ser aplicada (10% del monto contractual)	
Penalidad máxima = S/1 587 080,07 x 10% = S/158 708,00	

Fuente: Contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, la comisión de control determino que la penalidad por mora ante el retraso injustificado por parte del contratista, es equivalente a la penalidad máxima, la cual asciende a S/158 708,00.

Consecuentemente, en ambos casos se habría incurrido en penalidades, empero la normativa de contrataciones del estado ha previsto la aplicación de la penalidad por mora hasta un máximo del 10% del monto contractual, por lo que para este caso sería aplicable S/158 708.00.

Ahora bien, es preciso indicar que la Entidad en la liquidación técnica financiera aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), determinó penalidad por mora al Contratista por la suma de S/ 97 340,91 (noventa y siete mil trescientos cuarenta con 91/100 soles); por lo tanto, solo corresponde aplicar la penalidad por lo diferencia que equivale a solo **S/61 367,097** (sesenta y un mil trescientos sesenta y siete con 97/100 soles).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

- b) *El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad."*

"Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 39. Pago

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. (...)"

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista



El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista."

- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

"Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

"Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)



Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución



de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.”

“Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 172.- Pago de costos y gastos generales

Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

“Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para



subsanan las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)”

“Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”

“Artículo 180.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.”

- **Contrato n.º 208-2016-MDSB, “Contrato de Ejecución de obra entre la Municipalidad Distrital Simón Bolívar y Consorcio Ingeniería & Construcción” de 9 de noviembre de 2016.**



"CLAUSULA TERCERA: OBJETO"

El presente contrato tiene por objetivo la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMNINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR - PASCO -PASCO", cuyos detalles, importes unitarios y totales constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a UN Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Ochenta con 07/100 (S/. 1 587, 080.07) soles. Este monto comprende el costo de la Ejecución de Obra, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, incluido los impuestos de Ley.

(...)

CLAUSULA OCTAVA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de obra se extenderá hasta por el máximo de noventa (90) días calendarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120° del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca con el contrato, según sea el caso.

CLAUSULA DECIMA: VALORIZACIONES

FORMA DE LAS VALORIZACIONES Y FACTURA

La forma de la valorización y facturas de pago, será preparada por el contratista en coordinación con el supervisor.

El contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las medidas. (...)"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

De acuerdo con el Art. 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Municipalidad a considerado establecer la aplicación de la Penalidades establecida en el Artículo 133° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y de igual manera otras penalidades según lo establecido en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

(...)

CLAUSULA VIGESIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pidieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de la responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar."

Contrato n.° 063-2017-MDSB, "Contrato de Servicio de Consultorías entre la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y Consorcio Santa Rosa", de 2 de febrero de 2017.

(...)

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objetivo la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMNINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR - PASCO -PASCO", por el CONSULTOR.



"CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

(...)

3. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

a. Supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en la construcción.

(...)

h. Controlar sistemáticamente la calidad de los trabajos y realizar pruebas de control de calidad, solicitando procedimientos adicionales en caso de que ellas no muestren resultados adecuados, garantizando con ello que las estructuras equipos y acabados no estén comprometidos, anotando las acciones pertinentes en el cuaderno de obra, informando de manera sustentada sus observaciones, recomendaciones y conclusiones conforme a Ley y bajo responsabilidad

(...)

6. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

a. El Supervisor es directamente responsable de la correcta supervisión de la ejecución de la obra en concordancia con los planos, especificaciones técnicas y demás documentos que conforman expediente técnico; debiendo supervisar sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, la reparación de las deficiencias que puedan presentarse como consecuencia de los trabajos ejecutados en la Obra. (...)"

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

(...)

CLAUSULA VIGESIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pidieran aplicarse a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de la responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

- Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del camino vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco - Pasco", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016.

"2. INGENIERÍA DEL PROYECTO

2.1. ESTUDIO TOPOGRÁFICO

(...)

5.7 PROCESAMIENTO DE INFORMACION TOPOGRAFICO Y DESCRIPCION DE LA METODOLOGIA DEL SOFTWARE UTILIZADO

(...)

Se procedió a dibujar con ayuda de los croquis de campos los detalles de la planimetría ayudándonos de los puntos obtenidos del colector de datos.



PUNTOS TOPOGRAFICOS CARRETERA PAMPACANCHA – JURAGPUCRO

Punto	Norte	Este	Cota
1	8827335.50	350952.526	4217.02
2	8827340.96	359060.858	4217.8916
[...]			
612	8828427.6	358480.23	4278.9
613	8828422.94	358488.388	4275.4798

2.9. DISEÑO DE PONTONES

(...)

PONTON 5.00

01. DATOS INICIALES

Luz (L) = 5.00 m

Ancho de calzada (c) = 4.00 m

Ancho de vereda (a) = 0.25 m

Espesor de vereda (e) = 0.15 m

Ancho de viga de Borde (b) 0.25 m

Altura de vereda (d) = 0.25 m

Sobrecarga equivalente (w) 0.97 Ton/m

N° de vías (n) = 1

Factor (f) = 1.2

Densidad del concreto Puente (Ye) = 2.50 Ton/m³

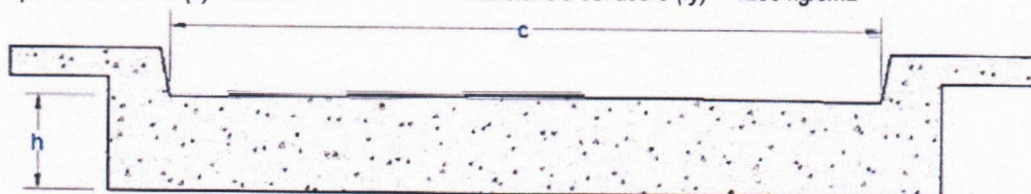
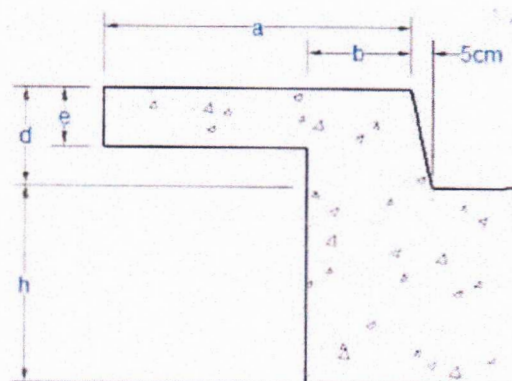
Densidad del concreto Vereda (Tc) = 2.40 Ton/m³

Densidad del Asfalto (Ya) = 2.20 Ton/m³

Resistencia del concreto (f'c) = 280 kg/cm²

Espesor de Asfalto (s) = 0.05 m

Resistencia del acero (fy) = 4200 kg/cm²



(...)

05. CONCLUSIONES

a) La losa tendrá las siguientes dimensiones:

Largo = 5.00 m

Ancho = 4.50 m

Espesor = 0.40 m

(...)

PONTON 6.50

01. DATOS INICIALES

Luz (L) = 6.50 m

Ancho de calzada (c) = 4.00 m

Ancho de vereda (a) = 0.25 m

Espesor de vereda (e) = 0.15 m

Ancho de viga de Borde (b) 0.25 m

Altura de vereda (d) = 0.25 m

Sobrecarga equivalente (w) 0.97 Ton/m

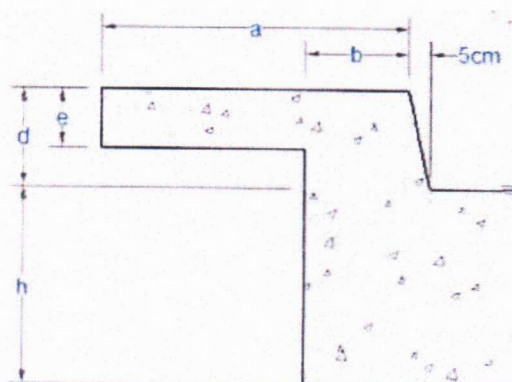
N° de vías (n) = 1

Factor (f) = 1.2

Densidad del concreto Puente (Ye) = 2.50 Ton/m³

Densidad del concreto Vereda (Tc) = 2.40 Ton/m³

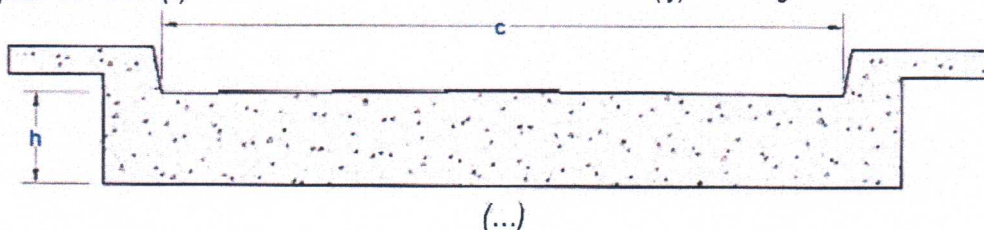
Densidad del Asfalto (Ya) = 2.20 Ton/m³



Resistencia del concreto ($f'c$) = 280 kg/cm²

Espesor de Asfalto (s) = 0.05 m

Resistencia del acero (f_y) = 4200 kg/cm²



05. CONCLUSIONES

a) La losa tendrá las siguientes dimensiones:

Largo = 6.50 m

Ancho = 4.50 m

Espesor = 0.40 m

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

2. TRABAJOS PRELIMINARES

2.1. LIMPIEZA DE LA VIA R=2.0 Ha/día

DESCRIPCIÓN

Esta partida consiste en limpiar el área designada para el proyecto, de todos los árboles, arbustos y Otra vegetación, basura y todo material inconveniente e inclusive raíces entrelazadas y retiro de todos los materiales inservibles que resulten de la limpieza y deforestación

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El trabajo será realizado con tractor sobre orugas y mano de obra no calificada, limpiándose todo material extraño en el área de influencia de la Obra sobre una franja de 20 metros y en un espesor no mayor de 15cm.

(...)

2.2. TRAZO Y CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA

DESCRIPCIÓN

El Residente, bajo esta sección, procederá al replanteo general de la obra de acuerdo a lo indicado en los planos del proyecto. El mantenimiento de los Bench Marks (BM), plantillas de cotas, estacas, y demás puntos importantes del eje será responsabilidad exclusiva del residente, quien deberá asegurarse que los datos consignados en los planos sean fielmente trasladados al terreno de modo que la Obra cumpla, una vez concluida, con los requerimientos y especificaciones del proyecto.

Durante la ejecución de la obra El residente deberá llevar un control topográfico permanente, para cuyo efecto contará con los instrumentos de precisión requeridos, así como con el personal técnico calificado y los materiales necesarios. Concluida la obra, El residente deberá presentar al ingeniero supervisor los planos Post construcción.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Se marcarán los ejes y PI, referenciándose adecuadamente, para facilitar el trazado y estacado del camino, se monumentarán los BM en un lugar seguro y alejado de la vía, para controlar los niveles y cotas. Los trabajos de trazo y replanteo serán verificados constantemente por el Supervisor.

3. EXPLANACIONES

3.2. CORTE EN MATERIAL SUELTO (>3,800 m.s.n.m.)

DESCRIPCIÓN

Comprende el corte de todo material suelto hasta las líneas de excavación definidas en los planos de la obra y el apilamiento o eliminación hasta una distancia de 120 m. incluirá así mismo el perfilado y/o conformación de taludes y bermas.

El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción o ampliación de terraplenes y el excedente o material inadecuado deberá ser depositados en botaderos o donde indique el supervisor.



Se entiende como material suelto a aquel que no requiere para su remoción, el uso de explosivos y/o martillos neumáticos, pudiendo ser excavado mediante el empleo de tractores, excavadoras o cargadores frontales y desmenuzado mediante el escarificador de un tractor sobre orugas.

(...)

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El residente deberá proceder a las excavaciones en material suelto, después que haya procedido al levantamiento de las secciones transversales del terreno natural aprobadas por el supervisor. El corte se efectuará con tractor u otro equipo aplicable y el perfilado con mano de obra

Todo el material conveniente que provenga de las excavaciones, será empleado en lo posible en la formación de terraplenes, sub-rasantes, bordes del camino, taludes, asientos y rellenos de alcantarillas de tubo y en cualquier otra parte que fuera indicado.

Todo material depositado en el lecho de alguna corriente que en cualquier forma pudiera obstruir o alterar el curso de ella, y así poner en peligro la carretera o las orillas de la corriente serán retirados en la forma que ordene el ingeniero supervisor.

Durante el período de construcción de la carretera, la plataforma será mantenida de manera que esté bien drenada en toda época. Las zanjas laterales o cunetas que drenen de corte a terraplén o viceversa, serán construidas de tal manera que eviten la erosión de los terraplenes.

Todo talud en tierra compacta será acabado hasta presentar una superficie razonablemente llana y que esté de acuerdo substancialmente con el plano u otras superficies indicadas por las líneas y secciones transversales marcadas en los planos, sin que se encuentren variaciones que sean fácilmente perceptibles desde el camino.

El grado de acabado en la explanación de taludes será aquel que pueda obtenerse ordinariamente mediante el uso de una niveladora de cuchilla o de una trailla, o con palas a mano, según elija el residente.

3.3. CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON EXCEDENTE DE CORTE

DESCRIPCIÓN

Bajo esta partida, el residente se encargará de realizar todos los trabajos necesarios para conformar los terraplenes o rellenos con material propio proveniente de las excavaciones, entendiéndose que este material será aquel que no requiera un acarreo mayor a los 120 m. El trabajo deberá ser ejecutado de acuerdo con las presentes especificaciones, alineamientos, pendientes y secciones transversales indicadas en los planos y como sea indicada por el ingeniero supervisor.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Las exigencias generales para la colocación de materiales serán las siguientes: Barreras en el pie de los Taludes: El Residente deberá evitar que el material del relleno esté más allá de la línea de las estacas del talud, construyendo para tal efecto cunetas en la base de éstos o levantando barreras de contención de roca, canto rodado, tierras o tablonés en el pie del talud, pudiendo emplear Otro método adecuado para ello, siempre que sea aprobado por el ingeniero supervisor.

(...)

6. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

6.1. ALCANTARILLAS TMC Ø=24"

6.2. ALCANTARILLAS TMC Ø=36"

6.2.1. OBRAS PROVISIONALES

6.2.1.1. DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE

DESCRIPCIÓN

GENERALIDADES

Este trabajo consiste en la demolición total o parcial de estructuras o edificaciones existentes en las zonas que indiquen los documentos del proyecto y la remoción. No incluye la carga, transporte, descarga y disposición final de los materiales provenientes de la demolición en las áreas indicadas en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor.

El Contratista antes de iniciar los trabajos, alcanzará a la Supervisión con la debida anticipación, un plan de trabajo para la demolición de estructuras, para su revisión y aprobación.

(...)



ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- Verificar que el Contratista disponga de todos los permisos requeridos.
- Comprobar el estado y funcionamiento del equipo utilizado por el Contratista.
- Identificar todos los elementos que deban ser demolidos o removidos.
- Señalar los elementos que deban permanecer en el sitio y ordenar las medidas para evitar que sean dañados.
- Verificar la eficiencia y seguridad de los procedimientos adoptados por el Contratista.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.
- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista de acuerdo con la presente especificación

El Supervisor considerará terminados los trabajos de demolición y remoción cuando la zona donde ellos se hayan realizado quede despejada, de manera que permita continuar con las otras actividades programadas, y los materiales sobrantes hayan sido adecuadamente dispuestos de acuerdo con lo que establece la presente especificación.

6.2.1.2. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30m

DESCRIPCIÓN

Esta partida consiste en la eliminación del material excedente proveniente de la construcción de la alcantarilla. Comprende el transporte de excedentes a una distancia de 30m.

CONSIDERACIONES GENERALES

Los volúmenes de material a eliminar, serán medidos en su posición original hasta su posición final; disminuyendo la distancia de un kilómetro. El esponjamiento de los excedentes transportados está incluido en los precios unitarios.

El carguío y los costos fijos relacionados con los tiempos de carga y de descarga de todos los materiales están incluidos en la partida transporte eliminación material excedente < 1 Km, por lo que no se toman en cuenta en esta partida.

6.2.2. TRABAJOS PRELIMINARES

6.2.2.1. LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL

DESCRIPCIÓN

La limpieza de terreno se debe realizar en cada progresiva de ubicación de alcantarillas, se limpia el área designada de todos los árboles, obstáculos, arbustos y otra vegetación, basuras y todo otro material inconveniente e incluirá todos los materiales inservibles que resulten de la limpieza y deforestación.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Las operaciones de limpieza se efectuarán en las áreas que hayan sido consideradas Alcantarillas y estacadas en el terreno.

En el caso de corte, la excavación y el retiro de muchos tacones y raíces se efectuará hasta la profundidad de la Alcantarilla tal que ninguna porción de los que queden bajo la base, se aproxime a menos de 0.50 m.

6.2.2.2. TRAZO Y REPLANTEO EN ALCANTARILLAS

DESCRIPCIÓN

Se considera en esta actividad los trabajos de trazo y nivelación de terreno de las alcantarillas a realizarse en Obra.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El trabajo consiste en transferir al terreno el Trazo y Nivelación de la ubicación de la Alcantarilla en Obra.

6.2.3. MOVIMIENTO DE TIERRAS

6.2.3.1. EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS

DESCRIPCIÓN



Excavación es el movimiento de todo material de cualquier naturaleza que deba ser removido para ejecutar la construcción de las cimentaciones y elevaciones de las alcantarillas, de acuerdo a los planos o las indicaciones del ingeniero supervisor.

Las Cotas de fondo de cimentación indicados en los planos pueden ser modificados por orden escrita del ingeniero supervisor, si fuese necesario para asegurar la estabilidad de la obra.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El residente comunicará al ingeniero supervisor con suficiente anticipación el comienzo de las excavaciones, de manera que puedan tomarse las secciones transversales, elevaciones y demás medidas del terreno no alterado. No podrán iniciarse los trabajos sin autorización del ingeniero supervisor.

6.2.3.2. RELLENO DE FUNDACIONES

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá de todo relleno relacionado con la construcción de alcantarillas, badenes, puentes, obras de cruce con canal y otras estructuras que no hubieran sido consideradas bajo otra partida; así como para reemplazar el material encontrado que resulte inconveniente debajo del nivel de fundaciones de alcantarillas, badenes y otras estructuras que se construirán donde indiquen los planos u órdenes del supervisor; de igual manera consiste en el relleno con material preparado para la base o cama de apoyo en el caso de colocación de tuberías y colocación de material en los costados laterales y sobre la clave de estas hasta una altura mínima de 0.30 m. para ello se colocara el material granular seleccionado.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Después de que una estructura se ha completado, las áreas que rodean la fundación deben rellenarse con material apropiado en capas horizontales de 15 cm. De espesor y compactadas hasta la densidad especificada para los terraplenes del camino. No se colocará relleno alguno contra los muros, estribos o alcantarillas hasta que el supervisor de su aprobación.

6.2.3.3. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DIST/PROM=30m

DESCRIPCIÓN

Similar a 05.02.01.02.

CONSIDERACIONES GENERALES

Similar a 05.02.01.02.

6.2.4. OBRAS DE CONCRETO

6.2.4.1. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MADERA

DESCRIPCIÓN

Bajo esta partida, El residente suministrará, habilitará, y colocará las formas de madera necesarias para el vaciado del concreto en alcantarillas; la partida incluye el Desencofrado y el suministro de materiales diversos, como clavos y alambre.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El residente deberá garantizar el Correcto apuntalamiento de los encofrados de madera que resistan plenamente, sin deformaciones, el empuje del concreto al momento del llenado. Los encofrados deberán ceñirse a la forma, límites y dimensiones indicadas en los planos y estarán los suficientemente unidos para evitar la pérdida de agua del concreto.

6.2.4.2. CONCRETO F'C=175 KG/CM2

DESCRIPCIÓN

Consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de estructuras de drenaje, muros de contención, cabezales de alcantarillas, cajas de captación, aletas, sumideros, cunetas y estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del supervisor. El contratista deberá:

- Suministrar todos los materiales y equipos necesarios para preparar, transportar, colocar, acabar, proteger y curar el concreto
- Suministrar y colocar los materiales para las juntas de dilatación, contracción y construcción



- Proveer comunicación adecuada para mantener el control del vaciado del concreto
- Obtener las muestras requeridas para los ensayos de laboratorio a cuenta del contratista.

Las obras de concreto se refieren a todas aquellas ejecutadas con una mezcla de cemento, material inerte (agregado fino y grueso) y agua, la cual deberá ser preparada por el contratista con las características especificadas y de acuerdo a las condiciones necesarias de cada elemento de la estructura. La dosificación de los componentes de la mezcla se hará preferentemente al peso, evitando en lo posible que sea por volumen, determinando previamente el contenido de humedad de los agregados para efectuar el ajuste correspondiente en la cantidad de agua de la mezcla. La mínima cantidad de cemento con la cual se debe realizar una mezcla, será la que indica la siguiente tabla:

Concreto $f_c=140$ Kg/cm ³	250 Kg/m ³	6 bolsas
Concreto $f_c=175$ Kg/cm ³	300 Kg/m ³	7 bolsas
Concreto $f_c=210$ Kg/cm ²	350 Kg/m ³	8 bolsas

6.2.4.2. CONCRETO CICLOPEO $F'C=140$ KG/CM² 30% PM (...)

6.2.4.4. ACERO $F'Y=4,200$ KG/CM²

GENERALIDADES

Este trabajo consiste en el suministro, transportes, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de las barras de acero dentro de las diferentes estructuras permanentes de concreto, de acuerdo con los planos del proyecto.

MÉTODO DE EJECUCION

Planos y despiece

Antes de cortar el material a los tamaños indicados en los planos, el contratista verificará las listas de despiece y los diagramas de doblado.

Si los planos no muestran las listas y diagramas, éstos serán preparados por el contratista para la aprobación del Supervisor, lo cual no lo exime de su responsabilidad por la exactitud de los mismos. En este caso, el contratista contemplará el costo de la elaboración de las listas y diagramas mencionados en los precios de su oferta. Suministro y almacenamiento Todo envío de acero de refuerzo que llegue al sitio de la obra o al lugar donde vaya a ser doblado, estará identificado con etiquetas en las cuales se indiquen la fábrica, el grado del acero y el lote correspondiente.

El acero será almacenado en forma ordenada por encima del nivel del terreno, sobre plataformas, largueros u otros soportes de material adecuado y será protegido, hasta donde sea posible contra daños mecánicos y deterioro superficial, incluyendo los efectos de la intemperie y ambientes corrosivos.

Se protegerá el acero de refuerzo de los fenómenos atmosféricos, principalmente en zonas con alta precipitación pluvial. En el caso del almacenamiento temporal, se evitará dañar, en la medida de lo posible, la vegetación existente en el lugar ya que su desprotección podría originar procesos erosivos del suelo.

6.2.5. ALCANTARILLA TIPOC TMC

6.2.5.1. ALCANTARILLA T.M.C. D=36"

DESCRIPCIÓN

Bajo este ítem, El residente realizará todos los trabajos necesarios para el suministro y colocación de las alcantarillas metálicas, de acuerdo a las dimensiones, ubicación y pendientes indicadas en los planos del proyecto; y de acuerdo a las presentes especificaciones y/o como lo indique el Ingeniero supervisor.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Armado: Las tuberías, las entregan en fábrica en secciones curvas, más sus accesorios y cada tipo es acompañado con una descripción de armado, el mismo que deberá realizarse en la superficie.



Preparación de la base (cama): La base o cama es la parte que estará en contacto con el fondo de la estructura metálica, esta base deberá tener un ancho no menor a medio diámetro, suficiente para permitir una buena compactación, del resto de relleno.

Esta base se cubrirá con material suelto de manera uniforme, para permitir que las corrugaciones se llenen con este material.

Como suelo de fundación se deberá evitar materiales como: el fango O capas de roca, ya que estos materiales no ofrecen un sostén uniforme a la estructura; estos materiales serán reemplazados con material apropiado para el relleno.

6.3 PONTÓN NUEVO 5.00m

6.4. PONTON NUEVO 6.50m

6.4.3. MOVIMIENTO DE TIERRAS

6.4.3.1. EXCAVACIÓN EN TERRENO SUELTO SECO

6.4.3.2. EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURA BAJO AGUA

DESCRIPCION

Este trabajo comprende la ejecución de las excavaciones necesarias para la cimentación de estructuras, alcantarillas, muros, zanjas de coronación, canales, cunetas y otras obras de arte. Comprende, además, el desagüe, bombeo, drenaje, entibado, apuntalamiento y construcción de ataguías, cuando fueran necesarias, así como el suministro de los materiales para dichas excavaciones y el subsiguiente retiro de entibados y ataguías.

Además, incluye la carga, transporte y descarga de todo el material excavado sobrante, de acuerdo con las presentes especificaciones y de conformidad con los planos de la obra.

Las excavaciones para estructuras se clasificarán de acuerdo con las características de los materiales excavados y la posición del nivel freático.

Excavaciones para estructuras en material común: Comprende toda excavación de materiales no cubiertos por el aparte anterior, Excavaciones para estructura en roca.

Excavaciones para estructura en roca bajo agua: Comprende toda excavación de material cubierto por "Excavaciones para estructuras en Roca" en donde la presencia permanente de agua dificulte los trabajos de excavación.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Las excavaciones se ceñirán a los alineamientos, pendientes y cotas indicadas en los planos. En general, los lados de la excavación tendrán caras verticales conforme a las dimensiones de la estructura, cuando no sea necesario utilizar encofrados para el vaciado del cimientto. Cuando la utilización de encofrados sea necesaria, la excavación se podrá extender hasta cuarenta y cinco (45) centímetros fuera de las caras verticales del pie de la zapata de la estructura.

(...)

UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES EXCAVADOS

Los materiales provenientes de las excavaciones utilizarán para el relleno posterior alrededor de las Obras construidas, siempre que sean adecuados para dicho fin. Los materiales sobrantes o inadecuados serán retirados por el contratista de la zona de las obras, hasta el depósito de desecho aprobado.

Los materiales excedentes provenientes de las excavaciones, se depositarán en lugares que consideren las características físicas, topográficas y de drenaje de cada lugar. Se recomienda usar los sitios donde se ha tomado el material de préstamo (canteras), sin ningún tipo de cobertura vegetal y sin uso aparente. Se debe evitar zonas inestables o áreas de importancia ambiental como humedales o áreas de alta productividad agrícola.

Se medirán los volúmenes de las excavaciones para ubicar las zonas de disposición final adecuadas a esos volúmenes.

Las zonas de depósito final de desechos se ubicarán lejos de los cuerpos de agua para asegurar que el nivel de agua, durante el tiempo de lluvias, no sobrepase el nivel más bajo de los materiales colocados en el depósito. No se colocará el material en lechos de ríos, ni a 30 metros de las orillas.

TOLERANCIAS

En ningún punto la excavación realizada variará de la proyectada más de 2 centímetros en cota, ni más de 5 centímetros en la localización en planta.



ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar el estado y funcionamiento del equipo a ser utilizado por el contratista.
- Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajos aceptados.
- Medir los volúmenes de las excavaciones.
- Vigilar que se cumplan con las especificaciones ambientales incluidas en esta sección.

6.4.4. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE - SUBESTRUCTURA

6.4.4.1. ESTRIBO DERECHO E IZQUIERDO

06.04.04.01.02 CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.M.

DESCRIPCIÓN

Similar a 05.01.03.02.

CONSIDERACIONES GENERALES

Similar a 05.01.03.02

06.04.04.01.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRIBO

DESCRIPCIÓN

Similar a 05.02.03.02.

CONSIDERACIONES GENERALES

Similar a 05.02.03.02

06.04.05 OBRAS DE CONCRETO ARMADO – SUBESTRUCTURA

06.04.05.01 LOSA

06.04.05.01.01 CONCRETO FC=280 KG/CM2 – LOSA

DESCRIPCIÓN

Similar a 05.01.03.02.

CONSIDERACIONES GENERALES

Similar a 05.01.03.02

06.04.05.02 VIGA SARDINEL

06.04.05.02.01 CONCRETO FC=280 KG/CM2 - VIGA SARDINEL

DESCRIPCIÓN

Similar a 05.01.03.02.

CONSIDERACIONES GENERALES

Similar a 05.01.03.02

6.4.6. APOYOS

6.4.6.1. NEOPRENO E INSTALACIÓN

DESCRIPCIÓN

Consiste en la colocación de Neopreno en los apoyos del puente medida de protección para el puente frente a cambios volumétricos que pueda experimentar la estructura respecto a cambios de temperatura entre otros.

Para la ejecución de esta actividad las barandas estarán con las medidas y especificaciones descritas por los planos.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El procedimiento a seguir para la ejecución de los trabajos es el siguiente:

- El personal debe contar con los uniformes, cascos y todos los elementos de seguridad industrial en concordancia con las normas establecidas.
- Distribuir los trabajadores de acuerdo con la programación de esta actividad de conservación.
- Tomar algunas fotografías de casos sobresalientes y/o representativos, en la situación inicial y en actividades de avance.
- Colocar el Neopreno según mande los planos respetando dimensiones y especificaciones.
- Verificar que la pendiente del fondo de la cuneta garantice el flujo libre de agua y que no haya depresiones que produzcan estancamientos. 90



- Al terminar los trabajos, retirar las señales y dispositivos de seguridad en forma inversa a como fueron colocados.
- Tomar algunas fotografías de casos sobresalientes y/o representativos, en la situación final.

06.04.06.03 JUNTAS DE DILATACIÓN DE ACERO

DESCRIPCIÓN

Consiste en la colocación de planchas de acero en los apoyos del puente medida de protección para el puente frente a cambios volumétricos que pueda experimentar la estructura respecto a cambios de temperatura entre otros.

Para la ejecución de esta actividad las barandas estarán con las medidas y especificaciones descritas por los planos.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El procedimiento a seguir para la ejecución de los trabajos es el siguiente:

- El personal debe contar con los uniformes, cascos y todos los elementos de seguridad industrial en concordancia con las normas establecidas.
- Distribuir los trabajadores de acuerdo con la programación de esta actividad de conservación.
- Tomar algunas fotografías de casos sobresalientes y/o representativos, en la situación inicial y en actividades de avance.
- Colocar las planchas de acero según mande los planos respetando dimensiones y especificaciones.
- Verificar que la pendiente del fondo de la cuneta garantice el flujo libre de agua y que no haya depresiones que produzcan estancamientos. 90
- Al terminar los trabajos, retirar las señales y dispositivos de seguridad en forma inversa a como fueron colocados.
- Tomar algunas fotografías de casos sobresalientes y/o representativos, en la situación final.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/486 818,15.

Lo expuesto se originó por el actuar del señor Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial e inspector de obra y el señor Alberto Morales Parra gerente de Obras y Desarrollo Territorial, quienes otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3 y 5; asimismo, del Comité de Recepción de Obra quienes recepcionaron la Obra con partidas parcialmente ejecutadas que no cumplían las especificaciones técnicas, planilla de metrado y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico; y, sin que se haya cumplido con la meta contractual; además, no contaban con el documento (Resolución Municipal) de autorización para recepcionar la obra; asimismo, el señor Alberto Morales Parra gerente de Obras y Desarrollo Territorial, permitió que la liquidación técnica financiera se consintiera en los mismos términos solicitados por el Contratista, con ello los mayores gastos generales pese a no estar acreditado; por último, el señor Cesars Segundo Alan Peña Marcelo director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, pese a que la liquidación técnica financiera se encontraba en calidad de consentida por falta de pronunciamiento, otorgó conformidad a los mayores gastos generales pese a no estar acreditado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 91** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que los señores **Alberto Antonio Morales Parra**, quien fue comunicado con cédula de notificación n.º 001-2022-CG-OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022; **Rubén Edwin Alvarado Chico**, quien fue comunicado Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibida el 11 de agosto de 2022; y, **Cesars Segundo Alan Peña Marcelo**, quien fue comunicado Cédula de Notificación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibida el 11 de agosto de 2022; presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de



notificación, forman parte del **Apéndice n.º 91** del Informe de Control Específico, las personas partícipes que se encuentran comprendidas en los mismos, se muestran a continuación:

- **Alberto Antonio Morales Parra**, identificado con DNI N° 40414275, **gerente de Obras y Desarrollo Territorial**, desde el 28 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018⁵³, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 073-2018-MDSB de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 86**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibida el 12 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 005-2022-ING. CIVIL/AAMP de 16 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 91**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de **Gerente de Obras y Desarrollo Territorial** por haber suscrito el informe n.º 696-2018-GODT-MDSB-PASCO de 6 de agosto de 2018, mediante el cual otorgó conformidad y autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 5 que contenía las partidas 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico.

Asimismo, por haber omitido realizar gestión alguna y pronunciarse en el plazo establecido ante el proveído el 24 de julio de 2018, a través del cual el gerente Municipal le derivó la carta n.º 0050-I&C de 23 de julio de 2018, que adjunta la liquidación técnica financiera de la obra presentada por el Contratista, haciendo referencia "Para su conocimiento y Evaluación", inacción con la cual dejó consentir la liquidación y con ello el reconocimiento de los mayores gastos generales por S/77 332,80 en los mismos términos solicitados por el Contratista.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículos 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículos 171º, 179º y 180º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia de la vulneración de sus funciones previstas en el cargo de Gerente de Obras y Desarrollo Territorial, cargo n.º 041, código n.º 09-06-1-25 EC, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 154-2014-MDSB de 17 de julio de 2014, que precisa: "2. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados".

Además, vulneró las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014, que señala: "2. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados".

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 91**.

⁵³ Según último pago Planilla de Haberes Plazo Fijo del mes de diciembre de 2018 y PDT.

- **Rubén Edwin Alvarado Chico**, identificado con DNI N° 04074094, en su condición de gerente de Secretaría General desde el 2 de enero de 2015 al 11 de junio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDSB de 2 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2018-MDSB de 11 de junio de 2018; integró como **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, desde el 1 de setiembre de 2017 al 11 de setiembre de 2017, instalado con Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibida el 11 de agosto de 2022; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 02-2022-RACHI/PASCO de 19 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 91**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, recepcionando la Obra a pesar que no contaban con la Resolución de designación, asumiendo funciones que no les correspondía, permitiendo con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente, toda vez que, se evidenció que las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de Obra exigidos en el expediente técnico y no se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la cláusula tercera del Contrato n.° 208-2016-MDSB y numerales 2 y 4 del Expediente Técnico de Obra.

Además, contravino lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...)"

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 91**

- **Hugo Isaías Yauri Espinoza**, identificado con DNI N° 04068914, en su condición de gerente Municipal desde el 20 de julio de 2015 al 10 de abril de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2015-MDSB de 20 de julio de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2018-MDSB de 10 de abril de 2018; integró como **Miembro del Comité de Recepción de Obra**,

desde el 1 de setiembre de 2017 al 11 de setiembre de 2017, instalado con Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 88**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibida el 11 de agosto de 2022; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 18 de agosto de 2022, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 91**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, recepcionando la Obra a pesar que no contaban con la Resolución de designación, asumiendo funciones que no les correspondía, permitiendo con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente, toda vez que, se evidenció que las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de Obra exigidos en el expediente técnico y no se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º y artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143º y 178º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la cláusula tercera del Contrato n.º 208-2016-MDSB y numerales 2 y 4 del Expediente Técnico de Obra.

Además, contravino lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...)"

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 91**.

- **Guillermo Siu Trujillo**, identificado con DNI N° 41565039, **gerente de Obras y Desarrollo Territorial**, desde el 1 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, designado mediante contrato n.º 194-2016-MDSB de 20 de setiembre de 2016, Adenda S/N de 20 de octubre de 2016, adenda n.º 2 de 18 de noviembre de 2016, contrato n.º 030-2017-MDSB de 4 de enero de 2017, contrato n.º 107-2017-MDSB de 2 de marzo de 2017, contrato n.º 184-2017-MDSB de 2 de mayo de 2017, adenda S/N de 3 de julio de 2017, adenda n.º 2 de 4 de setiembre de 2017 y adenda n.º 3 de 20 de noviembre de 2017; **Inspector de Obra**, desde el 15 de noviembre de 2016 al 1 de febrero de 2017, designado con memorando n.º 335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016; y, **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, desde el 1 de setiembre de 2017 al 11



de setiembre de 2017, instalado con Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 89**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibida el 12 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 004-2021-GST de 17 de agosto de 2022, recibido el 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 91**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición:

- **Gerente de Obras y Desarrollo Territorial**, por haber suscrito los informes n.ºs 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016, 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016 y 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017, mediante los cuales otorgó conformidad y autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 respectivamente, que contenía las partidas 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m; las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas y planilla de metrados exigidas en el expediente técnico.

Asimismo, por haber suscrito los informes n.ºs 086-2017-GODT-MDSB-PASCO de 13 de febrero de 2017, 0193-2017-GODT-MDSB-PASCO de 30 de marzo de 2017, 0261-2017-GODT-MDSB-PASCO de 10 de mayo de 2017 y 0324-2017-GODT-MDSB-PASCO de 15 de junio de 2017; con las cuales otorgó conformidad y solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las ampliaciones de plazos n.ºs 1, 2, 3 y 4 respectivamente, pese a que no se contaba con la solicitud del Contratista, no se determinó el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, así como, no se cuantificó los días de ampliación de plazo; ampliando así el plazo contractual en ciento sesenta (160) días calendario en favor del Contratista, sin mediar observación alguna de la vulneración de la normativa.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículos 10º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143º, 153º, 166º, 169º, 170º y 171º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, numerales 2 y 4 del Expediente Técnico de Obra.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia de la vulneración a sus funciones previstas en el cargo de Gerente de Obras y Desarrollo Territorial, Cláusula Tercera del contrato n.º 194-2016-MDSB de 20 de setiembre de 2016, Adenda S/N de 20 de octubre de 2016, adenda n.º 2 de 18 de noviembre de 2016, contrato n.º 030-2017-MDSB de 4 de enero de 2017, contrato n.º 107-2017-MDSB de 2 de marzo de 2017, contrato n.º 184-2017-MDSB de 2 de mayo de 2017, adenda S/N de 3 de julio de 2017, adenda n.º 2 de 4 de setiembre de 2017 y adenda n.º 3 de 20 de noviembre de 2017, que establece: "Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados".

Asimismo, transgredió sus funciones previstas en el cargo de Gerente de Obras y Desarrollo Territorial, cargo n.º 041, código n.º 09-06-1-25 EC, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 154-2014-MDSB de 17 de julio de 2014, que precisa: "2. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados".

Además, vulneró las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014, que señala: "2. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados".

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa

responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Inspector de Obra**, por haber suscrito los informes de Inspector n.° 014-2016-I.O/MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016 y 025-2016-I.O/MDSB/GST de 27 de diciembre de 2016, a través de los cuales otorgó conformidad y remitió al Gerente Municipal las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, acompañado de los documentos titulados Informes Mensual del Inspector n.°s 1 y 2 respectivamente; que contenía las partidas 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones y 06.02, Alcantarilla TMC D=36"; las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas y planilla de metrados exigidas en el expediente técnico.

Acciones que transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del artículo 8°, artículo 9° y artículos 10° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, numerales 2 y 4 del Expediente Técnico de Obra.

Además, contravino lo dispuesto el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...) "

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, recepcionando la Obra a pesar que no contaban con la Resolución de designación, asumiendo funciones que no les correspondía, permitiendo con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente, toda vez que, se evidenció que las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de Obra exigidos en el expediente técnico y no se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la cláusula tercera del Contrato n.° 208-2016-MDSB y numerales 2 y 4 del Expediente Técnico de Obra.

Además, contravino lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de



recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...)"

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 91**

- **Cesars Segundo Alan Peña Marcelo**, identificado con DNI N° 70845232, en su condición de **director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones** desde el 9 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018⁵⁴, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 112-2018-MDSB de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 90**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, recibida el 11 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito n.º 01 de 22 de agosto de 2022, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 91**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de **director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones** por haber suscrito el informe n.º 153-2018-ODSL-MDSB-PASCO de 21 de diciembre de 2018, donde recomendó al señor Alberto Antonio Morales Parra, gerente de Obras y Desarrollo Territorial la aprobación de la liquidación técnica financiera, considerando el reconocimiento de los mayores gastos generales variable por el monto de S/77 332,80 en los mismos términos solicitados por el Contratista, pese a que este último no acreditó fehacientemente los gastos realizados, además, de no observar que la liquidación técnica financiera se había consentido.

Acciones que contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículos 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículos 171º, 179º y 180º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia de la vulneración de sus funciones previstas en el cargo de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, cargo n.º 49, código n.º 09-06-3-48 SP-EJ, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 154-2014-MDSB de 17 de julio de 2014, que precisa: "9. Preparar los informes técnicos sobre el término y/o culminación de obras que ejecutó la municipalidad por administración directa, contrata y/o convenio de acuerdo a la normas" y "11. Revisar la documentación antes de su evacuación basándose en las Normas que regula la ejecución de Obras por Contrata y Administración Directa, según las normas vigentes y demás normas emitidas por la máxima autoridad municipal".

Además, vulneró las funciones establecidas en el numeral 7 y 9 del artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014, que señala: "7. Preparar los informes técnicos sobre el término y/o culminación de obras que

⁵⁴ Según ultimo pago Planilla de Haberes Plazo Fijo del mes de diciembre de 2018 y PDT.

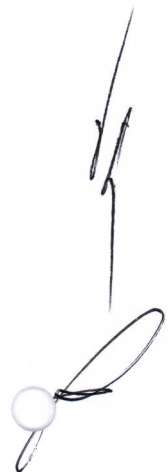
ejecutó la municipalidad por administración directa, contrata y/o convenio de acuerdo a la normas" y "9. Revisar la documentación antes de su evacuación basándose en las Normas que regula la ejecución de Obras por Contrata y Administración Directa, según las normas vigentes y demás normas emitidas por la máxima autoridad municipal".

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 91**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores autorizaron el trámite para el pago de valorizaciones y recepcionaron la obra con partidas parcialmente ejecutadas e incumpliendo la meta contractual conforme a lo establecido en el expediente técnico; asimismo, aprobaron ampliaciones de plazos y mayores gastos generales sin el sustento correspondiente; situación, que generó perjuicio económico a la entidad por S/486 818,15" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores autorizaron el trámite para el pago de valorizaciones y recepcionaron la obra con partidas parcialmente ejecutadas e incumpliendo la meta contractual conforme a lo establecido en el expediente técnico; asimismo, aprobaron ampliaciones de plazos y mayores gastos generales sin el sustento correspondiente; situación, que generó perjuicio económico a la entidad por S/486 818,15" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

- **Hugo Bravo Chavez**, identificado con DNI N° 16661732, **residente de obra del Consorcio Ingeniería & Construcción**.

Emitió los Informes de residente de obra ns.° 001-2016/CI&C de 5 de diciembre de 2016, 002-2016/CI&C de 27 diciembre de 2016, 003-2017/CI&C de 1 de julio de 2017 y 005-2017/CI&C de 15 de agosto de 2017, señalando los avances físicos de las obras, En consecuencia, se pagaron las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 5 al 100%, pese a que las partidas 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico.

Asimismo, mediante Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, dio por recepcionada la obra, pese a que no se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de



km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales, inobservando así lo legalmente establecido en el expediente técnico y contrato de ejecución de obra.

- **Leonel Pedro Rojas Yurivilca**, identificado con DNI N° 04072017, **representante legal del Consorcio Ingeniería & construcción**, en mérito al contrato n.° 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 7**), contrato de ejecución de obra; quien, mediante carta n.° 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 5 de diciembre de 2016, carta n.° 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 27 de diciembre de 2016, carta n.° 026-I&C de 2 de julio de 2017 y carta n.° 038-I&C de 17 de agosto de 2017, reiterado con carta n.° 0049-I&C de 15 de junio de 2018, solicitó el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 5 respectivamente, que contenía las partidas: 02. Trabajos Preliminares, 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m, que fueron ejecutadas vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas, planillas de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico.

Asimismo, mediante Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, dio por recepcionada la obra, pese a que no se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales, inobservando así lo legalmente establecido en el expediente técnico y contrato de ejecución de obra.

Igualmente, mediante carta n.° 0050-I&C de 23 de julio de 2018, remitió la Liquidación técnica financiera de la Obra en la cual solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 77 332,80, pese a que no acreditó fehacientemente los gastos realizados.

- **Lenin Porfirio Palacios Campos**, identificado con DNI N° 40468121, **representante legal del Consorcio Santa Rosa**, en mérito al contrato n.° 063-2017-MDSB de 2 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 11**), contrato de servicio de consultoría de obra; quien mediante carta n.° 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017 y Carta n.° 021-2017-CONSORCIO SANTA ROSA -LPPC de 18 de agosto de 2017, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones n.°s 3 y 5, que contenía las partidas: 03. Explanaciones, 06.02. Alcantarilla TMC D=36", 06.03. Pontón Nuevo 5m y 06.04. Pontón Nuevo 6.5m., que fueron ejecutadas vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas, planillas de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico.

Asimismo, mediante carta n.° 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017, carta n.° 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017, carta n.° 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017 y carta n.° 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017, solicitó las ampliaciones de plazos n.°s 1, 2, 3 y 4, sin contar con la solicitud del Contratista, no se determinó el inicio y la fecha de corte de la causal invocada, así como, no se cuantificó los días de ampliación de plazo; ampliando así el plazo contractual en ciento sesenta (160) días calendario en favor del Contratista.

Del mismo modo, mediante Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, dio por recepcionada la obra, pese a que no se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales, inobservando así lo legalmente establecido en el expediente técnico y contrato de ejecución de obra.

Igualmente, mediante carta n.° 055-2018/LPPC-RL/CONSORCIOSANTA ROSA de 23 de julio de 2018, remitió la Liquidación técnica financiera de la Obra a la Entidad en la cual hace referencia al reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 77 332,80, pese a que no se acreditó fehacientemente los gastos realizados por el Contratista.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad a través de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5 autorizaron el trámite para el pago de valorizaciones al 100% de las partidas contractuales, a favor del Consorcio Ingeniería & construcción, pese a que algunas partidas se ejecutaron parcialmente; asimismo, sin contar con documento de autorización recepcionaron la obra, a pesar que tampoco se cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 3+469, ya que solo se realizó Km. 3+196, existiendo una diferencia no ejecutada de 273 metros lineales, la misma que generó la máxima penalidad por mora.

Igualmente, se aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4, extendiendo el plazo contractual en ciento sesenta (160) días calendario a favor del Contratista, a pesar de no estar debidamente acreditado, generándose así la máxima penalidad por mora y el reconocimiento de mayores gastos generales, la misma que por cierto no se acreditó fehacientemente para el reconocimiento de los gastos realizados.

La situación expuesta, contraviene lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículos 10º, 39º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143º, 153º, 160º, 166º, 169º, 170º, 171º, 178º, 179º y 180º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; igualmente, las cláusulas tercera, cuarta, octava, decima, decima sexta, decima séptima, décimo octava y vigésima del Contrato n.º 208-2016-MDSB; cláusulas tercera, décimo primera, décimo quinta, decimó sexta y vigésima del contrato n.º 063-2017-MDSB y numerales 2 y 4 del Expediente Técnico de Obra; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/486 818,15 (Cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos dieciocho con 15/100).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2016-MDSB de 30 de mayo de 2016.

Apéndice n.º 5: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016, que aprueba el Expediente técnico modificado de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha - Juragucro, Distrito de Simón Bolívar - Pasco".



- Apéndice n.º 6:** Fotocopia Autenticada del Acta de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 25 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia Autenticada del Contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia Autenticada de la Memorando n.º 0335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia Autenticada del Cuaderno de Obra, anotación del asiento n.º 01 del 15 de noviembre de 2016 al asiento n.º 155 del 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia Autenticada del Acta de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro el 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia Autenticada del Contrato n.º 063-2017-MDSB de 2 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia Autenticada del Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020, que aprueba la Liquidación técnica financiera de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha = Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco", que contiene: Fotocopia Autenticada del memorando n.º 1037-2020-GM/MDSB-PASCO de 24 de setiembre de 2020, informe n.º 394-2020-GIPT-GM/MDSB-PASCO de 21 de setiembre de 2020, informe n.º 001-2020-AISyL-GIPT/MDSB-PASCO de 24 de agosto de 2020, memorando n.º 2116-2019-GM/MDSB-JQS de 31 de julio de 2019, informe n.º 459-2019-GIPT/MDSB-PASCO de 26 de julio de 2019, informe n.º 007-2019-AISL-MDSB/PASCO de 30 de mayo de 2019, memorando n.º 2763-2019-GM/MDSB-JQS de 16 de setiembre de 2019, opinión legal n.º 012-2019-DAJ-MDSB de 13 de setiembre de 2019, informe n.º 042-2019-ODSL-MDSB/JJMR de 12 de marzo de 2019 y fotocopias simples de anexos, memorando n.º 039-2019-GODT/MDSB de 7 de mayo de 2019, memorando n.º 1213-2019-GM/MDSB-TSR de 30 de abril de 2019, carta n.º 006-I&C de 23 de abril de 2019, memorando n.º 022-2019-GM/MDSB-TSR de 15 de enero de 2019, informe n.º 1163-2018-GODT-MDSB-PASCO de 28 de diciembre de 2018, informe n.º 153-2018-ODSL-MDSB-PASCO de 21 de diciembre de 2018 y fotocopia simple del anexo, carta n.º 055-2018/LPPC-RL/CONSORCIOSANTA ROSA de 23 de julio de 2018, carta n.º 0050-I&C de 23 de julio de 2018, informe n.º 022-2018-JEPZ/JS/CSR de 3 de diciembre de 2018 "informe final del Supervisor de Obra", informe final del Residente de Obra, fotocopia simple del ítem denominado "Plano de Replanteo de Obra" y fotocopia simple del ítem 44 denominado "Liquidación de Contrato".
- Apéndice n.º 14:** Comprobantes de Pago de la Valorización de obra n.º 1, que contiene: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 de 22 de diciembre de 2016, Fotocopia autenticada del memorando n.º 2196-2016-GAF-MDSB/PASCO de 21 de diciembre de 2016; Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 000719 de 20 de diciembre de 2016; Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000660 de 24 de agosto de 2016; Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-9 de 20 de diciembre de 2016; Fotocopia autenticada del Informe n.º 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016; Fotocopia autenticada del Informe de Inspector n.º 014-2016-I.O/MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016; Fotocopia autenticada de la carta n.º 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 5 de diciembre de 2016 y Fotocopia autenticada de valorización de obra n.º 1 con Fotocopia simple de anexos.
- Apéndice n.º 15:** Comprobantes de Pago de la Valorización de obra n.º 2, que contiene: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 140, 139, 138, 203 y 202 de 31 de enero y 17 de febrero de 2017, Fotocopia autenticada de memorando n.º 0129-

2017-GAF-MDSB/PASCO de 30 de enero de 2017; Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 000771 de 28 de diciembre de 2016; Fotocopia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000660 de 24 de agosto de 2016; Fotocopia autenticada de Informe n.º 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016; Fotocopia autenticada de Informe de Inspector n.º 025-2016-I.O/MDSB/GST de 27 de diciembre de 2016; Fotocopia autenticada de Informe mensual del inspector n.º 02, Fotocopia simple de factura electrónica n.º E001-11 de 29 de diciembre de 2016; Fotocopia simple de carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 27 de diciembre de 2016; y Fotocopia autenticada de valorización de obra n.º 2 con Fotocopia simples de anexos.

Apéndice n.º 16: Comprobantes de Pago de la Valorización de obra n.º 3, que contiene: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 1180 y 1179 de 8 de setiembre de 2017, Fotocopia autenticada de memorando n.º 1323-2017-GAF-MDSB/PASCO de 8 de setiembre de 2017, Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 000467 de 6 de setiembre de 2017; Fotocopia autenticada de Informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017; Fotocopia autenticada de carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017; Fotocopia simple de factura electrónica n.º E001-16 de 7 de setiembre de 2017; Fotocopia simple de RNP, Fotocopia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000053 de 14 de febrero de 2017; Fotocopia autenticada de informe mensual de valorización n.º 3 de la Supervisión; Fotocopia simple de Informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017; Fotocopia autenticada de carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017, Fotocopia autenticada de carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017; Fotocopia autenticada de valorización de obra n.º 3 con Fotocopia simple de anexos.

Apéndice n.º 17: Comprobantes de Pago de la Valorización de obra n.º 5, que contiene: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 1273 y 1272 de 27 de agosto de 2018; Fotocopia autenticada de memorando n.º 1101-2018-GAF-MDSB/PASCO de 24 de agosto de 2018; Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 353 de 21 de agosto de 2018; Fotocopia autenticada de Informe n.º 696-2018-GODT-MDSB-PASCO de 6 de agosto de 2018, Fotocopia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000299 de 10 de julio de 2018; Fotocopia simple de factura electrónica n.º E001-36 de 24 de agosto de 2018, Fotocopia simple de informe n.º 0465-2018-GODT-MDSB-PASCO de 7 de mayo de 2018, Fotocopia simple de comprobante de pago n.º 686 de 10 de mayo de 2018, Fotocopia simple de constancia de no deudar de 26 de abril de 2018, Fotocopia simple de los Comprobantes de Pago n.ºs 1994 y 0139 de 22 de diciembre de 2016 y 31 de enero de 2017, Fotocopia autenticada de la carta n.º 0049-I&C de 15 de junio de 2018 y Fotocopia simple de anexos, Fotocopia autenticada de carta n.º 021-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 18 de agosto de 2017, Fotocopia autenticada de Informe mensual de valorización n.º 05 de la Supervisión, Fotocopia autenticada de carta n.º 0038-I&C de 17 de agosto de 2017; Fotocopia autenticada de Valorización de obra n.º 5 con Fotocopia simple de anexos.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de Carta n.º 107-2022-PERU INFINITO de 22 de julio de 2022 que contiene el Informe topográfico a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco".

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/MPP-ECTC de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de Inspección física a la Obra el día 27 de enero de 2021.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 019-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 1 de julio de 2022.



- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 056-2022-GG-IVP-PASCO de 5 julio de 2022.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCION de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de Informe de Inspector n.º 014-2016-I.O./MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de orden de servicio n.º 0719 de SIAF n.º 1819 de 20 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 2196-2016-GAF-MDSB/PASCO de 21 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.ºs 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995 de 22 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia simple de carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCION de 27 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de Informe de Inspector n.º 025-2016-I.O./MDSB/GST. De 27 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 0771 de SIAF n.º 1938 de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de Memorando n.º 0129-2017-GAF-MDSB/PASCO de 30 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.ºs 138, 139, 140, 202, 203 de 31 de enero y 17 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA -LPPC de 3 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 0467 de SIAF n.º 1122 de 6 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de Memorando n.º 1323-2017-GAF-MDSB/PASCO de 8 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.ºs 1179 y 1180 de 8 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 0038-I&C de 17 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 021-2017-CONSORCIO SANTA ROSA -LPPC de 18 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 0049-I&C de 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 0696-2018-GODT-MDSB-PASCO de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 0353 de SIAF n.º 1009 de 28 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada de Memorando n.º 1101-2018-GAF-MDSB/PASCO de 24 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago n.ºs 1272 y 1273 de 27 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 001-2016/CI&C de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 002-2016/CI&C de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 003-2017/CI&C de 1 de julio de 2017.



- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 005-2017/CI&C de 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 019-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de Registros n.ºs 2053 y 2867 de 15 de agosto de 2017, del cuaderno de registro de Alcaldía y Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 465-2018-GODT-MDSB-PASCO de 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 465-2017-GODT-MDSB-PASCO de 16 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada de Registro n.º 2894 de 17 agosto de 2017 del cuaderno de control de registros de Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 57:** Oficio n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada de carta S/N de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 091-2017-MDSB.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada de Solicitud de paralización de obra que contiene: Carta n.º 003-2017-INSPECCIÓN/MDSB/GST de 3 de enero de 2017 y Carta n.º 006-2017-CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN de 3 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 012-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 9 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 63:** Expediente de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1, que contiene: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2017-MDSB de 15 de febrero de 2017, Fotocopia autenticada de informe n.º 086-2017-GODT-MDSB-PASCO de 13 de febrero de 2017, Fotocopia autenticada de carta n.º 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017 y Fotocopia autenticada de informe técnico de la Supervisión con anexos.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 008-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 10 de febrero de 2017 e informe técnico.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 086-2017-GODT-MDSB-PASCO de 13 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2017-MDSB de 15 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 67:** Expediente de Ampliación de Plazo Parcial n.º 2, que contiene: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 038-2017-MDSB de 31 de marzo de 2017, Fotocopia autenticada de informe n.º 193-2017-GODT-MDSB-PASCO de 30 de marzo de 2017, Fotocopia autenticada de carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017 y Fotocopia autenticada de informe técnico de la Supervisión con anexos.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada de Carta n.º 010-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 24 de marzo de 2017 e informe técnico.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 0193-2017-GODT-MDSB-PASCO de 30 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 038-2017-MDSB de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 71:** Expediente de Ampliación de Plazo Parcial n.º 3, que contiene: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 050-2017-MDSB de 12 de mayo de 2017, Fotocopia autenticada de informe n.º 0261-2017-GODT-MDSB-PASCO de 10 de mayo de 2017, Fotocopia autenticada de carta n.º 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017, Fotocopia autenticada



de carta n.° 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017 y Fotocopia autenticada de informe técnico de la Supervisión con anexos.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de Carta n.° 011-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 5 de mayo de 2017 e informe técnico.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de Informe n.° 0261-2017-GODT-MDSB-PASCO de 10 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2017-MDSB de 12 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 75: Expediente de Ampliación de Plazo Parcial n.° 4, que contiene: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2017-MDSB de 16 de junio de 2017, Fotocopia autenticada de Informe n.° 0324-2017-GODT-MDSB-PASCO de 15 de junio de 2017, Fotocopia autenticada de Carta n.° 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017 y Fotocopia autenticada de informe técnico de la Supervisión con anexos.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de Carta n.° 013-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 14 de junio de 2017 e informe técnico.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de Informe n.° 0324-2017-GODT-MDSB-PASCO de 15 de junio de 2017.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2017-MDSB de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de Carta n.° 0050-I&C de 23 de julio de 2018 e informe final de residencia.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de Carta n.° 050-I&C de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de informe n.° 022-2022-AIS-GSG/MDSB-PASCO de 10 de junio de 2022 y Registro n.° 2884 del Sistema de Trámite Documentario (SISTRADOC).

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de Informe n.° 153-2018-ODSL-MDSB-PASCO de 21 de diciembre de 2018, recibido el 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de Carta n.° 055-2018/LPPC-RL/CONSORCIOSANTA ROSA de 23 de julio de 2018 e Informe n.° 022-2018-JEPZ/JS/CSR de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de julio de 2022, reiterado con oficio n.° 022-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de Informe n.° 1163-2018-GODT-MDSB-PASCO de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 073-2018-MDSB de 28 de mayo de 2018, Planilla de Haberes Plazo Fijo del mes de diciembre de 2018 y PDT.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDSB de 2 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 084-2018-MDSB de 11 de junio de 2018 y Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 200-2015-MDSB de 20 de julio de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 043-2018-MDSB de 10 de abril de 2018 y Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del contrato n.° 194-2016-MDSB de 20 de setiembre de 2016, Adenda S/N de 20 de octubre de 2016, adenda n.° 2 de 18 de noviembre de 2016, contrato n.° 030-2017-MDSB de 4 de enero de 2017, contrato n.° 107-2017-MDSB de 2 de marzo de 2017, contrato n.° 184-2017-MDSB de 2 de mayo de 2017, adenda S/N de 3 de julio de 2017, adenda n.° 2 de 4 de setiembre de 2017 y adenda n.° 3 de 20 de noviembre de 2017; fotocopia autenticada de memorando n.° 335-2016-



GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016 y fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 90: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 112-2018-MDSB de 9 de julio de 2018 y Planilla de Haberes Plazo Fijo del mes de diciembre de 2018 y PDT.

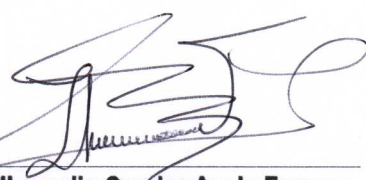
Apéndice n.º 91: Fotocopia simple de Cédulas de notificación n.ºs 002, 003 y 005-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, fotocopia simple Cédulas de notificación n.º 001 y 004-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 10 de agosto de 2022, fotocopia simple de cargos de notificación de las cédulas n.º 002, 003 y 005; comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad: Fotocopia autenticada de carta n.º 005-2022-ING.CIVIL/AAMP de 16 de agosto de 2022, Fotocopia autenticada de oficio n.º 02-2022-RACHI/PASCO de 10 de agosto de 2022, documento de 18 de agosto de 2022, Fotocopia autenticada de escrito n.º 01 de 22 de agosto de 2022 y Fotocopia autenticada de carta n.º 004-2021-GST de 17 de agosto de 2022; e impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

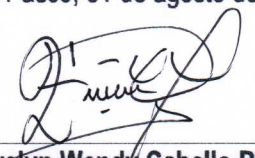
Apéndice n.º 92: Fotocopia simple de memorando n.º 001-2022-CGR-OCI/MPP de 8 agosto de 2022, conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

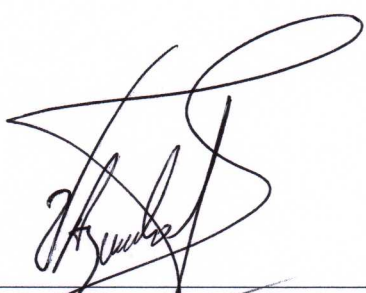
Apéndice n.º 93: Fotocopia Autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 154-2014-MDSB de 17 de julio de 2014 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

Apéndice n.º 94: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

Cerro de Pasco, 31 de agosto de 2022


Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Supervisor


Evelyn Wendy Cabello Perez
Jefe de Comisión


Victor Ulises Azavedo Ramirez
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 31 de agosto de 2022




Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Pasco

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0449-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)			Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta					Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]		[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES AUTORIZARON EL TRÁMITE PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS E INCUMPLIENDO LA META CONTRACTUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZOS Y MAYORES GASTOS GENERALES SIN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE; SITUACIÓN, QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/486 818,15.	Alberto Antonio Morales Parra	40414275	Gerente de Obras y Desarrollo Territorial	28/05/2018	31/12/2018		D.L. n.º 276		Av. Daniel Alcides Carrión 1485, Huancayo, Huancayo, Junín.	X		X
2		Rubén Edwin Alvarado Chico	04074094	Miembro del Comité de Recepción de Obra	01/09/2017	11/09/2017		D.L. n.º 276	04074094		X		X
3		Hugo Isaias Yauri Espinoza	04068914	Miembro del Comité de Recepción de Obra	01/09/2017	11/09/2017		D.L. n.º 276	04068914		X		X
4		Guillermo Siu Trujillo	41565039	Gerente de Obras y Desarrollo Territorial	01/09/2016	31/12/2017				Leoncio Prado 149, Huánuco, Huánuco	X		X
5		Cesars Segundo Alan Peña Marcelo	70845232	Inspector de Obra	15/11/2016	01/02/2017		D.L. n.º 1057					
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	01/09/2017	11/09/2017							
				Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	09/07/2018	31/12/2018		D.L. n.º 276	70845232				X

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]		
1	Hugo Bravo Chavez	16661732	Residente de obra del Consorcio Ingeniería & Construcción	15/11/2016	23/07/2018	Contratista	Calle los Andenes Nos. 661, La Vitoria, Chiclayo, Lambayeque.
2	Leonel Pedro Rojas Yurivilca	04072017	Representante legal del Consorcio Ingeniería & construcción	09/11/2016	01/10/2020	Contratista	Av. El Minero 627, Urb. San Juan, Yanacancha, Pasco, Pasco.
3	Lenin Porfirio Palacios Campos	40468121	Representante legal del Consorcio Santa Rosa	02/02/2017	11/09/2017	Supervisor	Jr. Lima 9 T, San Francisco de Asís, Lauricocha, Huánuco.

Pasco, 31 de agosto de 2022

OFICIO N° 564-2022-OCI/MPP

Señor:

Pablo Lolo Valentín Melgarejo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Simón Bolívar

Av. Simón Bolívar n.° 106, Plaza Principal, Edificio Estatal n.° 2

Simón Bolívar/Pasco/Pasco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 023-2022-2-0449-SCE

REF. : a) Oficio n.° 332-2022-OCI/MPP de 30 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 22 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Aprobación y Conformidad de Ampliaciones de Plazo, Valorizaciones y Recepción de Obra en la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco**", en la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 023-2022-2-0449-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AYALA
FERRUZO Jhomelia Sandra FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2022 14:42:26 -05:00

Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

C.c.
✓ Expediente
✓ Archivo

JSAF/JOCI



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 564-2022-OCI/MPP

EMISOR : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PABLO LOLO VALENTIN MELGAREJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL SIMON BOLIVAR R.

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162538714**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/0449
2. 564[F]
3. Informe 1 de 8 [F]
4. Informe 2 de 8 [F]
5. Informe 3 de 8[F]
6. Informe 4 de 8[F]
7. Informe 5 de 8[F]
8. Informe 6 de 8[F]
9. Informe 7 de 8[F]
10. Informe 8 de 8[F]

NOTIFICADOR : EVELYN WENDY CABELLO PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2GTZHQ1



